PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE-

V



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 9 DEL AÑO 2024.

No. 10 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1760.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



GORIFRNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1760

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XXIII.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: son los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización;
- Actualización: es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona 11. física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar,
- Adjudicación administrativa: procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- Adjudicación judicial: acto por medio del cual se atribuye un bien, a una IV. persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;
- Aportaciones: los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: son los que comprenderán los ingresos que perciba el VI. Municipio por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los que obtengan las empresas de participación municipal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en esta Ley de Ingresos y de los ingresos derivados por la explotación de la Zona Federal Maritimo Terrestre. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero;
- Asentamiento humano: es el establecimiento de un conglomerado VII. demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- Autoridades fiscales: aquellas unidades administrativas del Municipio, que VIII. conforme a las leyes fiscales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos municipales, en el ámbito de sus respectivas

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

- Autoridades municipales: aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María X. Huatulco, Pochutla, Oaxaca;
 - Bando: el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca;
 - Base: la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
 - Base gravable: valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral;
 - Bienes de Dominio Privado: son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
 - Bienes de Dominio Público: son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares; excepto la que sea considerada como información reservada o confidencial;
- XVI. Cesión: acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Código Fiscal Municipal: el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; XVII.
- Comisión de Hacienda: la Comisión de Hacienda del Municipio de Santa XVIII Maria Huatulco, Pochutla, Oaxaca;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: documento que comprueba ante el XIX. SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- Concesión: la que olorgue el Municipio a personas físicas o morales para el XX. uso o goce de Bienes del Dominio Público;
- Contratista: persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la XXI. Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: son las contribuciones a cargo de las personas XXII. físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas;
 - Contribuyente: Para efecto de la presente Ley, es persona física o moral con derechos y obligaciones frente a un ente público, derivados de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin de contribuir con los gastos de la administración municipal;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o XXIV. transfiere derechos y obligaciones;
- Corredor Urbano / Corredor de Valor: vialidad importante urbanisticamente XXV. en una población o ciudad, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, den

SÁ	BADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024		DÉCIMA TERCERA SECCIÓN ;
	o no al frente de la misma, reciben su influencia e impacto en el valor del sue en el que se encuentran;	lo XLI.	Firma electrónica digital: medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XXVI	Crédito fiscal: es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposicione respectivas;	y s XLII.	Firma electrónica avanzada: conjunto de datos que se adjuntan a un
XXVII	Cuota: consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre e	ı	mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma aulógrafa;
7	importe global del hecho generador de la obligación fiscal; es decir, la cantidar de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;	XLIII.	Estimulos fiscales: prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyallas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
XXVIII	Datos personales: toda la información numérica, financiera, alfabética fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o moral, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, ideología y opiniones políticas,	XLIV.	Factor disminuyente: parámetro porcentual que se aplica a la base gravable de un inmueble, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera una disminución en el valor de la base gravable;
	creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales; patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;	XLV.	Factor incremental: parámetro porcentual que se aplica a la base gravable de un inmueble, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera un incremento en el valor de la base gravable;
XXIX.	Dependencias: Las unidades u órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;	XLVI.	Gastos de ejecución: son los ingresos que percibe la Tesorería municipal por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, políticación de para consecuente de la companión de las erogaciones esculados que el ligidad de la companión de las esculados de las es
XXX.	Derechos: son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio		información, notificación, en general las que se utilizan a través de medio mediante el cual se de a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
	público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;	XLVII.	Giros o actividades de bajo impacto: son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población;
XXXI.	DESOTUR: Desarrollo Ecológico, Social y Turístico;	XLVIII.	Giros o actividades de mediano impacto: son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación,
OXXII.	Deuda pública: al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;		ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.
XXIII.	Documento digital: todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;	XLIX.	Giros o actividades de alto impacto: son aquellas que, por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y
XXIV.	Documento electrónico: documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento		operación, representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales;
sterii vii o	automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;	L , :	Gobierno central: organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en
cxv.	resistant per mississe sites simple of migration a color a mayor ac un autamicito	., г. Ц. Эч	materia presupuestal y de ordenamiento financiero; Ha: hectárea;
	automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal, que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;	LII.	Herencia: es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
XVI.	Donaciones: bienes recibidos por los Municipios en especie;	LIII.	Iluminación pública: servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
2 2	Donativos: ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio; l	-IV.	Impacto ambiental: impacto que produce la unidad económica, en materia

de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del medio hídrico, contam

Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de

XL.

un contribuyente;

Impacto ambiental de producto: se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en la zona federal marítimo terrestre por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

4 D	ÉCIMA TERCERA SECCIÓN		SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024
LVI.	Impacto de red de distribución: es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio		Ley / Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Pochulla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024;
	municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;		L: litros;
	sus productos, así somo para la prestación de sus servicios,	LXXIII.	Multa: sanción administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona
LVII.	Impacto en materia de protección civil: es el impacto ocasionado al inmueble donde se encuentre la unidad económica, así como al personal que		física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
	en ella labora debido al incumplimiento de medidas de seguridad;	LXXIV.	Municipio: el Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca;
LVIII.	Impacto en materia de seguridad pública; se define como el impacto directo		
.1.1	o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos	LXXV.	M: metros;
	que comercializa, así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios;	LXXVI.	MI: metro lineal;
		LXXVII.	M ² : metro cuadrado;
LIX.	Impacto vial: es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como	LXXVIII.	M³: metro cúbico;
	consecuencia de la comercialización de sus bienes o de la prestación de sus servicios;	LXXIX.	Notificación electrónica: acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas
LX.	Impacto en materia de salud pública: es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las		web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los
	actividades que realizan las unidades económicas;		contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
LXI.	Impuestos: comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades	LXXX.	Objeto: elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
	económicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social,	LXXXI.	Organismo descentralizado: las personas jurídicas creadas conforme a lo
	contribuciones de mejoras y derechos;		dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas
LXII.	Información confidencial: la información en poder de los sujetos obligados cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos		estratégicas o priorilarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
* ;	que la deban conocer en razón de sus funciones, así como la información		
	relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, entendiéndose por la misma toda la información personal integrada en los	LXXXII.	Organismo desconcentrado: esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de
• .	padrones fiscales municipales, en las bases de datos en soporte digital o en	. !	obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su .
	soporte impreso, comprendiéndose dentro de ella los reportes y demás informes emitidos por las autoridades municipales;		competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración
LXIII.	Ingresos extraordinarios: que comprenden los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o		pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este lica do sygnifica para esta de sus de sus la cada caso por la Ley; este lica do sygnifica para el lica de sygnifica de sus la cada caso por la Ley; este lica de sygnifica de sygnifica de sus la cada caso por la Ley; este lica de sygnifica
	excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, los que procedan de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Municipio por	3 1 - 8 - 80 - 2	tipo de organismo nace a través de una ley, decreto, reglamento interior o por acuerdo del Ejecutivo;
	conducto de la Tesorería municipal de conformidad y hasta por el monto	LXXXIII.	Padrón Fiscal Municipal: registro oficial de datos de personas físicas.
	dispuesto por esta Ley; y los recursos federales o estatales no contemplados en las aportaciones y participaciones;	_991116	morales y/o unidades económicas titulares de contribuciones;
		LXXXIV.	Padrón Predial Municipal: es el inventario catastral inmobiliario municipal el
XIV.	Ingresos propios: son los ingresos generados por el Municipio o sus organismos descentralizados que se obtienen por la venta de bienes y		cual cuenta con los datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles

ubicados en el territorio municipal y de sus propietarios, el cual tiene como fin

ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios;

Paramunicipal: esta calidad es dicha de una empresa, asociación,

organización, fideicomiso u organismo descentralizado que, por acuerdo del

Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto

Participaciones: los recursos federales que el Municipio percibe de

Pensión: estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar

LXXXVIII. Periodicidad de pago: frecuencia en la que deba realizarse un pago, ya sea

LXXXIX. Persona física: es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

desempeño de sus atribuciones;

conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

y sacar el automóvil en el momento que se requiera;

por evento, semana; mes o como se haya acordado;

LXXXVI.

LXXXVII.

organismos descentralizados que se obtienen por la venta de bienes y

servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a

Ingresos de la Hacienda Pública: los ingresos que percibe el Municipio por

conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,

aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones,

Legado: el acto a través del cual una persona, en su testamento, decide

repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Ley Orgánica Municipal: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

Ley de Hacienda Municipal: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos;

las contribuciones;

Kg: kilogramo;

kVA: kilovoltiamperio;

LXV.

LXVI.

LXVII.

LXVIII.

LXIX.

2 3 4	BADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024		DÉCIMA TERCERA SECCIÓN
C.	Persona moral: son las entidades reconocidas por ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;	9 .	Subsidio: asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalido de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres natural o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenir suscritos;
CI.	Plano de zonificación: representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial de un municipio, los cuales se obtienen aplicando una metodología comprobable;	CV.	Sujeto: persona física, moral o unidad sobre la que recae la obligación o pagar contribuciones;
CII.	Presidente municipal: el Presidente municipal Constitucional de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca;	CVI.	Superficie vendible: se entiende por superficie vendible, la que resulte d reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas n aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las d servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros
nii.	Productos: son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;		y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabi en un levantamiento topográfico.
IV.	Productos financieros: son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas; Recargos: incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de	CVII.	Tablas de valores de suelo y construcción: contienen los valores de suelo que se representan en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor y los valores de construcción, que se representan en las descripciones de las tipologías de construcción; con base en ellas se determinan las bases gravables de los inmuebles. El procedimiento para utilizar estas tablas se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario
٠.	determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base gravable o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;	CVIII.	respectivo; Tarifa: lista o catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse
Ί. Ϊ.	Recursos federales: son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación; Recursos fiscales: son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;	CIX.	por determinados objetos, mercaderías, trabajos o servicios; Tasa: porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; Tesorería municipal: la Tesorería del Municipio de Sanla María Huatulco, Pochutla, Oaxaca;
II.	Registro Fiscal Inmobiliario: es el inventario catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, el cual tiene como uso ser la base para la	CXI.	Tesorero municipal: el titular de la Tesorería municipal de Santa Maria Huatulco, Pochutla, Oaxaca;
	determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios. Adicionalmente a los datos que se encuentran dentro de un padrón predial municipal, en este registro se relacionan datos alfanuméricos con posiciones georreferenciadas de los predios, además de incluir datos como planimetría, curvas de nivel,	CXII.	Unidad económica: todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Santa María Huatulco, Pochulla, Oaxaca;
	cuerpos de agua, postes de luz, entre otros, llegando a conformar un sistema de información geográfica (SIG);	CXIII.	Vialidades primarlas: Este tipo de calles contemplan rutas principales que conectan la ciudad con un alto número de circulación vehícular. Entre sus características encontramos una alta cantidad de circulación diaria, más de seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses con carril exclusivo o laterales;
	Reglamento Fiscal Inmobiliario: contiene los lineamientos técnicos específicos para regular la materia inmobiliaria en el Municipio, específica el método para determinar bases gravables de los inmuebles asentados en el		regularmente no cuentan con estacionamiento sobre la calle;
. t	territorio municipal utilizando para ello el Plano de zonificación, las tablas de valores de suelo y las tablas de tipologías de construcción aprobadas, así como los parámetros que incrementan o disminuyen el valor de un inmueble; específicamente, el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca;	CXIV.	Vialidades secundarias: Estas calles conectan con diferentes áreas de la ciudad, pueden ser arterias principales dentro de los municipios y colonias. Cuentan con menos de seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses sin carril propio, estacionamientos sobre la calle, son las más transitada por peatones; transitan ciclistas de menor velocidad por congestión vial;
	Reglamento de Vialidad: el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca;	CXV.	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
s	eñalización horizontal: es el conjunto de marcas que se pintan	CXVI.	Uso del suelo: fin particular a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano; y
to de	dos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del erecho de vía, para regular y canalizar el transito de vehículos y peatones.		Zona Federal Marítimo Terrestre: es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de veinte metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota de pleamar máxima.
ES	stas marcas son rayas, símbolos o leyendas;	rtículo 3	. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las

El Presidente municipal;

Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente

CII.

CIII.

turisticas y de servicios;

oficial fue emitido por la autoridad fiscal;

propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas,

Sello digital: cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Corresponde a las autoridades fiscales municipales la ejecución de la presente Ley. Dicha ejecución se llevará a efecto mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal y en el Código Fiscal Municipal.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente, y las disposiciones aplicables a la materia del derecho común; así como el Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Santa María Huatulco; los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigente en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la Tesorería municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos de los ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendiente de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme los establecido en el Código Fiscal Municipal del Estádo de Oaxaca.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 12. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o del Municipio estarán exentos del pago de contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, previa acreditación de lo anterior. Para acreditar la exención antes mencionada, deberán solicitar la Constancia especial de exención de impuesto predial a que se refiere la presente Ley.

Las autoridades municipales competentes podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos respectivos. En caso contrario, quedará sin efectos la Constancia de exención respectiva y no se extenderá el comprobante fiscal digital y/o la constancia de no adeudo de impuesto predial emitido por la Tesorería municipal.

Queda prohibida la condonación del impuesto predial y sus accesorios respectivos.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13. El ayuntamiento mediante resoluciones de carácter general podrá:

- Autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Municipio, una rama de actividad o su realización; así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias o pandemias; y
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control y forma de pago señalados en esta Ley y el Código Fiscal Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa, tarifa, época de pago de los gravamenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Las resoluciones de caracter general que conforme a este artículo se dicten deberán apegarse a lo siguiente:

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Tesorero municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato siguiente.

Artículo 8. Las autoridades fiscales municipales podrán emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas.

Artículo 9. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán pagar o extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) en efectivo;
 - b) con tarjeta de crédito o débito;
 - c) con-cheque;
 - d) con transferencia bancaria o electrónica;
- II. Prescripción;
- Realización de un servicio a favor de la comunidad, en términos del Bando de Policia y Gobierno;
- IV. Dación en pago; y

Para tal efecto, la Tesorería municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Los funcionarios públicos municipales deberán priorizar tareas de mejora continua de sus procedimientos en materia de ingresos, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes a través de las plataformas digitales, respecto a la forma de cumplir con sus obligaciones, fomentando la cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 7. El Presidente municipal, por conducto del titular de la Tesorería municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, ya sea por concepto de participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros, recaudación de ingresos fiscales y propios, y destinarlos a los programas o rubros que estime convenientes.

Asimismo, en su caso, el Presidente municipal, a través del Titular de la Tesorería municipal podrá autorizar el traspaso de partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas unidades de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Tesorero municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en parrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan

al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Tesorero municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato siguiente.

Artículo 8. Las autoridades fiscales municipales podrán emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas.

Artículo 9. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán pagar o extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) en efectivo;
 - b) con tarjeta de crédito o débito;
 - c) con cheque;
 - d) con transferencia bancaria o electrónica;
- Prescripción;
- III. Realización de un servicio a favor de la comunidad, en términos del Bando de Policia y Gobierno;
- IV. Dación en pago; y
- V. Cualquier otra forma que la autoridad fiscal considere procedente.

Artículo 10. Solo se aceptarán en dación en pago bienes de fácil enajenación o aprovechables en los servicios públicos municipales. La Tesorería municipal dará a conocer los lineamientos con respecto a los bienes y servicios que se puedan aceptar, con excepción de los siguientes:

- 1. Bienes de fácil descomposición o deterioro;
- Mercancías de procedencia extranjera, cuya estancia no este legalmente acreditada en el país;
- III. Semovientes;
- IV. Armas prohibidas;
- V. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas;
- VI. Biénes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantia o con algún gravamen o afectación;
- VII. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso;
- VIII. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno Municipal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; y
- IX. Bienes que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio.

Artículo 11. Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en esta Ley resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 7

Artículo 12. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o del Municipio estarán exentos del pago de contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, previa acreditación de lo anterior. Para acreditar la exención antes mencionada, deberán solicitar la Constancia especial de exención de impuesto predial a que se refiere la presente Ley.

Las autoridades municipales competentes podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos respectivos. En caso contrario, quedará sin efectos la Constancia de exención respectiva y no se extenderá el comprobante fiscal digital y/o la constancia de no adeudo de impuesto predial emitido por la Tesorería municipal.

Queda prohibida la condonación del impuesto predial y sus accesorios respectivos.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13. El ayuntamiento mediante resoluciones de carácter general podrá:

- Autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Municipio, una rama de actividad o su realización; así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias o pandemias; y
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control y forma de pago señalados en esta Ley y el Código Fiscal Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa, tarifa, época de pago de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Las resoluciones de carácter general que conforme a este artículo se dicten deberán apegarse a lo siguiente:

- a) En cuanto al sujeto, deberán mencionar:
 - Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán. En caso de tratarse del padrón inmobiliario se incluirá la zona catastral o área de valor, colonia y predios; y
 - Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesoreria municipal.
- b) Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:
 - 1. Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;
 - Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;
 - 3. Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio; y
 - 4. El plazo en que se difieren los pagos olorgados por el beneficio.
- c) En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o la porción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.

Articulo 14. El Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, durante la vigencia de la presente Ley y por mayoría simple del Cabildo podrá otorgar facilidades administrativas o emitir resoluciones de condonaciones parciales y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a favor de las personas físicas, morales y/o unidades económicas que justifiquen plenamente causa para ello, emitiendose en su caso el acuerdo respectivo.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente municipal podrá, en situaciones de emergencia o contingencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa, declaratoria de emergencia

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

sanitaria por causa de fuerza mayor, o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Ayuntamiento.

Articulo 15. El Presidente o Tesorero municipal, con la finalidad de incentivar la regularización de los adeudos y créditos fiscales, podrán implementar programas de descuentos; de igual manera, podrá otorgar facilidades de pago y condonar multas, recargos y gastos de ejecución; así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Para esto, emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente, o en su caso, autorizarán el porcentaje de descuento correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta que al efecto se emita, en el cual figure el monto a pagar del adeudo o crédito fiscal y el porcentaje de descuento:

Los descuentos de recargos o multas emitidas en los términos de este artículo, no constituirán instancia, y las resoluciones que dicten las autoridades municipales competentes al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal Municipal y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa.

El Presidente municipal podrá emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de beneficios y estimulos fiscales.

Artículo 16. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas, indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que, en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal. Para el presente Ejercicio Fiscal se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores:

	ESTIMULOS	S FISCALES 2024 DE	L MUNIC HUTLA.	IPIO DE S OAXACA	SANTA	MARIA HUATULCO,
	Nombre de			o y/o por	centaie	T
	la '	· Beneficiarios		e aplicació		Requisitos
	Contribución		Enero	Febrero	Marzo	
	I. Impuesto	a) Personas físicas				Presentar recibo de
	predial	y morales que				pago del impuesto
		efectúen el pago	i i			predial 2023.
1		por anualidad	15%	10%	5%	Realizar el pago de
ĺ	\	anticipada,				los seis bimestres
1	_	únicamente para el presente				en una sola
1		el presente ejercicio fiscal.	-			exhibición.
1		ejercicio riscai.	1			Presentar el recibo
1		agengelik resora siliji. N		a Maria		de pago del
	, a	1				impuesto predial
						2023, así como
1						original y copia de
					8	documento oficial
-	> = 5	b) Tratándose de			3.7 To	donde se acredite
1	54 N	jubilados,			.	la condición
		pensionados,	· .			señalada.
ľ		pensionistas, y	50% úni	camente p	ara el	Encontrarse al
l		personas con discapacidad,	ejercicio	fiscal	2024,	corriente en sus
		previo dictamen	durante e	el año vige	ente.	pagos. • Que el inmueble en
1		del DIF municipal				el que habite sea
		y previo estudio		4		de su propiedad y
		socioeconómico.				realice el pago de
	Va. 200 1.		, then			manera anualizada.
	A a Named				- 1	
	• 1.					Este estímulo solo
	eir at Ma	BLEVER NEW YORK				será aplicable para
2)		day a garanti.	di sad			una sola propiedad
_		:: <u>: i</u> :	4-6-			del contribuyente.

				THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The second secon
0		Lander Marian	a kingar ti da, min a	Albertain Prof. of	• Presentar el recibo
	-		\$1.40	State Selection and a second	de pago de
	ļ				impuesto predia
	1		arra dan s	Towns who are son	2023, así como
		gradien das		He is the second case	THE RESERVE TO SERVE THE PROPERTY OF THE PROPE
	100				original y copia de
	1				credencial
	-		AND STREET		expedida por el
			ale de Age de Company		Instituto Nacional
	-		1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Land the state of the	de las Personas
			c) Personas de la		Adultas Mayores.
			tercera edad	1	• Que sean
				150% unicamente para e	residentes en este
	1		inscritas en el	ejercicio fiscal 2024	
	1		Instituto Nacional	durante el año vigente	encuentren al
			para Adultos		corriente en sus
			Mayores y		pagos.
	1		madres solteras.	the second section in the second	
		_ *		tagir in its againse	Que el inmueble en
					el que habite sea
		.•		1 3	de su propiedad y
	1				realice el pago de
					manera anualizada.
	1				Este estímulo solo
			ę		será aplicable para
	1				una sola propiedad
					del contribuyente.
	Γ		a) Personas de la		Presentar el recibo
			tercera edad,		de pago de agua
		25	jubilados,		potable 2023.
	١		pensionados.	50% únicamente para el	
	11.	. Agua		ejercicio fiscal 2024.	
		potable	b) Personas con	durante el año vigente.	de su propiedad y
			discapacidad,	- aranto or ano viganto.	realice el pago en el
			previo dictamen		
1		1	del DIF municipal		periodo respectivo.
	-		y previo estudio		1 - 1 - 1 - 1 - 1
	•		socioeconómico.		 La tarifa debe ser
			socioeconomico.		habitacional.
1				·	E
1		. 1			
1		1	9 44		
1					
L					

Artículo 17. Los incentivos fiscales citados no son acumulables, se harán efectivos en la Tesorería a través de los módulos recaudadores que autorice la misma, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones especificadas para el ejercicio fiscal 2024.

Los incentivos fiscales resultarán aplicables fuera de los términos establecidos en el presente Capítulo, únicamente cuando el contribuyente acredite fehacientemente que el trámite o solicitud para la aplicación de los mismos, lo realizó en los plazos determinados para tal efecto y con la oportunidad necesaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 18. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Huatulco, Distrito de Pochulla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

December Contribuciones de Mejoras Contribucion de Contribucion de Mejoras Contribucion de Con	Shibh Do y DE Milita DELIA	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 Pesos Ingresos fiscales propios 467,340,54 Imprestos so de gestión 161,728,64 Impuestos sobre los Ingresos 216,000. Impuestos sobre los Ingresos 216,000. Impuestos sobre los Ingresos 120,000. Impuestos sobre los Ingresos 120,000. Impuestos sobre el Patrimonio 51,096,000 Impuesto Predial Impuesto Predial Impuesto Predial Impuesto sobre Praccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Inmuebles Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las 42,000,000 Accesorios de Impuestos 2,160,000. Multas 1,197,000. 2,160,000. Gastos de Ejecución 603,000. 603,000. Castos de Ejecución 603,000. 603,000. Contribución de Mejoras por Obras Públicas 162,000. 603,000. Contribución de Mejoras por Obras Públicas 162,000. 600,000. Accesorios de Contribuciones de Mejoras 26,400. 600,000. Multas 1,200. 1,200. 600,000. 600,000. Recargos 2,600.00. 600,000.		Ingreso
Ingresos de gestión		
Imprestos 167,258,46 Imprestos 101,172,00 101,1		
Impuestos sobre los Ingresos 101,172,00 Impuestos sobre los Ingresos 216,000. 216,000. 216,000. 210,000.		167,258,400.0
Impuestos sobre los Ingresos 216,000. Rifas, Sordeos, Loterías y Concursos 96,000.0 120,000.1		101,172,000.0
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos 96,000.0		216,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		96,000.00
Impuesto Sobre el Patrimonio		120,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las 42,000,000 42,00		51,096,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las 42,000,000 42,00	Impuesto Predial	51,000,000.0
Transacciones 42,000,000 Accesorios de Impuestos Sobre Traslación de Dominio 42,000,000 Accesorios de Impuestos 2,160,000. Multas 1,197,000 360,000.00 Gastos de Ejecución 603,000.00 603,000		96,000.00
Accesorios de Impuestos		42,000,000.00
Multas	Impuesto sobre Traslación de Dominio	42,000,000.00
Recargos 360,000.00 Gastos de Ejecución 603,000.00 603,000.00 Contribueros 5,700,000.00 Contribuciones de mejoras 188,400.00 Saneamiento 162,000.00 Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 162,000.00 Accesorios de Contribuciones de Mejoras 26,400.00 Mullas 12,000.00 Recargos 6,000.00	Accesorios de Impuestos	2,160,000.00
Gastos de Ejecución 603,000.0 Otros Impuestos 5,700,000. Desarrollo Ecológico Social y Turístico 5,700,000. Contribución de Mejoras por Obras Públicas 162,000.0 Saneamiento 162,000.0 Accesorios de Contribuciones de Mejoras 26,400.00 Mullas 12,000.00 Recargos 6,000.00 Gastos de Ejecución 32,607,000. Derechos 32,607,000. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público 600,000.0 Mercados 350,000.0 Panteones 120,000.0 Rastro 120,000.0 Derechos por Prestación de Servicios 31,743,000.0 Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública 12,000,000.0 Aseo Publico 162,000.0 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 360,000.00 Licencias y Permisos 3,000,000.0 Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal 7,200,000.0 Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios 1,200,000.0 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para	Multas	1,197,000.00
Diros Impuestos	Recargos	360,000.00
Desarrollo Ecológico Social y Turístico	Gastos de Ejecución	603,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas 188,400.0		5,700,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas 162,000.0		5,700,000.00
Saneamiento		188,400.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras 26,400.00		162,000.00
Mullas		
Recargos 6,000.00	Accesorios de Contribuciones de Mejoras	
Gastos de Ejecución 8,400.00 Derechos 32,607,000. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público 600,000.01 Mercados 360,000.01 Panteones 120,000.00 Rastro 120,000.00 Derechos por Prestación de Servicios 31,743,000.0 Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública 12,000,000.0 Aseo Publico 162,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 360,000.00 Licencias y Permisos 3,000,000.00 Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal 7,200,000.00 Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios 7,200,000.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enjanación de Bebidas Alcohólicas 1,200,000.00 Electrónicos y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, electrónicos y Electromecánicos 420,000.00 Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 1,200,000.00 Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades 120,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública 366,000.00 Servicios prestados por las autorid		
Derechos 32,607,000.		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Mercados Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Revicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario Envicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Pervicios de Derechos Resolución Resolución Resolución Rastro 120,000.00 120,000.0		
Bienes de Dominio Público Mercados Panteones Astro Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatós Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Eservicios prestados en Matería de Salud y Control de Enfermedades Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario Electronos de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Derechos de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Erivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Erivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Erivados de Bienes Muebles e Intangibles Erios productos Electronicos Electronicos de Productos Electronicos de Produc		
Panteones 120,000.00 Rastro 120,000.00 Derechos por Prestación de Servicios 31,743,000.0 Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública 12,000,000.0 Aseo Publico 162,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 360,000.00 Licencias y Permisos 3,000,000.00 Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal 7,200,000.00 Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios 7,200,000.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para 1,200,000.00 Enajenación de Bebidas Alcohólicas 420,000.00 Enajenación de Bebidas Alcohólicas 420,000.00 Electricios, Electrónicos y Electromecánicos 420,000.00 Permisos para Anuncios y Publicidad 3,900,000.00 Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 1,200,000.00 Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades 120,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública 366,000.00 Servicios de Registro Fiscal Inmobiliario 60,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00 Multas </td <td>Bienes de Dominio Público</td> <td></td>	Bienes de Dominio Público	
Rastro 120,000.00 Derechos por Prestación de Servicios 31,743,000.0 Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública 12,000,000.0 Aseo Publico 162,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 360,000.00 Licencias y Permisos 3,000,000.00 Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios 7,200,000.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas 1,200,000.00 Enajenación de Bebidas Alcohólicas 420,000.00 Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos y Electromecánicos 420,000.00 Permisos para Anuncios y Publicidad 3,900,000.00 Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 1,200,000.00 Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades 120,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública 366,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad 960,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00 Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00 Recargos		-
Derechos por Prestación de Servicios Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Derechos Servicios de Derechos Servicios de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Servicios Prestados por Inmuebles de Dominio Privado Servicios de Bienes Muebles e Intangibles Servicios de Productos Servicios Servicios Servicios de Productos Servicios Serv		
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Enajenación de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Derechos Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Derechos Servicios de Derechos Servicios de Derechos Servicios de Derechos Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios prestados por las servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios prestados de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios prestados de Servicios Servicios prestados por las servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios prestados por las servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servici		
Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Derechos Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Servicios de Derechos Servicios productos Serv		12,000,000.00
Licencias y Permisos Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Pervicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Pervicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Pervicios de Registro Fiscal Inmobiliario Pervicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Percentos del Registro Fiscal Inmobiliario Percentos del Berechos Pervicios de Derechos Pervicios de Derechos Pervicios de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Perviados de Bienes Muebles e Intangibles Perviados de Bienes Muebles e Intangibles Productos Perviados de Productos Perv		162,000.00
Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Envicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Electricos de Registro Fiscal Inmobiliario Envicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Exervicios de Derechos Electros de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Enviado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Enviado de Bienes Muebles e Intangibles Erivados de Bienes Muebles e Intangibles Encargos Electrónicos de Productos Ultas Eccargos Entrancieros Expedición de Aparatos Mecánicos Encargos Entrancieros Entrancieros Entrancieros Entrancieros Entrancieros Expedición de Aparatos Mecánicos Entrancieros Entrancie	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	360,000.00 .
Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Envicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Electricos de Registro Fiscal Inmobiliario Envicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Exervicios de Derechos Electricos de Derechos Envicios de Envicios Envicios d	Licencias y Permisos	3,000,000.00
Enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Dervicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Envicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad Percios del Registro Fiscal Inmobiliario Envicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Envicios de Vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Envicios de Derechos Eléctrición de Ejecución Envicios de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Erivados de Bienes Muebles e Intangibles Envidados de Productos Electrorios de Productos Electrorios de Productos Electrorios de Aparatos Mecánicos 420,000.00 420,000.00 114,000.00 114,000.00 Electrorios de Productos Electrorios de Aparatos Mecánicos 420,000.00 114,000.00 Electrorios de Productos Electrorios de Aparatos Mecánicos 420,000.00 114,000.00 Electrorios de Productos Electrorios de Productos Electrorios de Productos Electrorios de Productos Electrorios de Aparatos Mecánicos 420,000.00 120,	Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	7,200,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 1,200,000.00	Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,200,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades 120,000.00 Sanitarios y Regaderas Públicas 45,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública 366,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad 960,000.00 Servicios de Registro Fiscal Inmobiliario 60,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 50,000.00 Servicios de Derechos 120,000.00 Servicios de Derechos 120,000.00 Servicios de Derechos 120,000.00 Servicios de Derechos 120,000.00 Servicios de Bienes Muebles de Dominio Privado 120,000.00 Servicios de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 Servicios de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 Servicios de Productos 114,000.00 Servicios de Productos 114,000.00 Servicios de Productos 114,000.00 Servicios productos 114,000.00 Servicios de Productos 114,000.00 Servicios productos 114,000.00 Servicios de Productos 114,000.00	Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	420,000.00
Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades 120,000.00		
Sanitarios y Regaderas Públicas 45,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública 366,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad 960,000.00 Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario 60,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00 Accesorios de Derechos 264,000.00 Secargos 120,000.00 Becargos 120,000.00 Forductos 969,000.00 Forductos 969,000.00 Berivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 Berivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 Broductos Financieros 600,000.00 Bros productos 15,000.00 Cecsorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 acargos 30,000.00		
Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública 366,000.00 Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad 960,000.00 Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario 60,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00 Decesorios de Derechos 264,000.00 Jultas 60,000.00 Lecargos 120,000.00 Reactiva de Ejecución 84,000.00 roductos 969,000.00 rorductos 855,000.00 erivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 erivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 dros productos 15,000.00 cesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00		
Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad 960,000.00 Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario 60,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00 Accesorios de Derechos 264,000.00 Secargos 120,000.00 Secargos 120,000.00 Forductos 969,000.00 Forductos 969,000.00 Forductos 855,000.00 Berivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 Perivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 Productos Financieros 600,000.00 Iros productos 15,000.00 Cesorios de Productos 114,000.00 Ullas 60,000.00		
Provision de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 750,000.00	Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad	960,000.00
accesorios de Derechos 264,000.00 dultas 60,000.00 decargos 120,000.00 destos de Ejecución 84,000.00 roductos 969,000.00 roductos 855,000.00 erivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 erivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00	Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	
dultas 60,000.00 decargos 120,000.00 destos de Ejecución 84,000.00 roductos 969,000.00 roductos 855,000.00 erivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 erivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00		
120,000.00		
rastos de Ejecución 84,000.00 roductos 969,000.00 roductos 855,000.00 erivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 erivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 eragos 30,000.00		
roductos 969,000.00 roductos 855,000.00 erivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 erivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00		
erivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado 120,000.00 erivados de Bienes Muebles e Intangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 accesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00	Productos	969,000.00
erivados de Bienes Muebles e Inlangibles 120,000.00 roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ullas 60,000.00 ecargos 30,000.00		
roductos Financieros 600,000.00 tros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	
Iros productos 15,000.00 ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00		
ccesorios de Productos 114,000.00 ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00		
ultas 60,000.00 ecargos 30,000.00	Accesorios de Productos	
ecargos 30,000.00	Multas	
astos de Ejecución 24,000.00	Recargos	
	astos de Ejecución	24,000.00

Aprovechamientos	32,322,000.00
Aprovechamientos	30,072,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	36,000.00
Reintegros	12,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	24,000.00
Otros Aprovechamientos	30,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	2,250,000.00
Multas	1,200,000.00
Recargos	450,000.00
Gastos de Ejecución	600,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	390,218,486.63
Participaciones	300,682,140.00
Fondo General de Participaciones	238,662,936.00
Fondo de Fomento Municipal	37,924,393.00
Fondo Municipal de Compensación	1,628,718.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	5,095,838.00
ISR sobre Salarios	415,428.00
Participaciones por Impuestos Especiales	2,865,148.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,113,713.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,754,605.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	221,361.00
Aportaciones	89,536,344.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	44,016,789.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	45,519,555.63
Convenios	1.00
Convenios	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento interno	1.00
Total	557,476,886.63

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos por la celebración de rifas, sorteos, loterías y concursos, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial del Municipio, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptua de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

 Las personas físicas o morales que enajenen boletas o billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados; y

 Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterías concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Para efecto de las fracciones anteriores, se entiende por juego permitido todo tipo de rifas, loterías y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las leyes federales o locales.

Artículo 21. La base de este impuesto es:

- El ingreso total obtenido por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 22. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% sobre la base gravable.

Artículo 23. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más de tardar el día de la celebración del evento que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enfrentarán a la Tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal, antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello. Una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Artículo 24. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterias o concursos;
- II. Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere la fracción I de este artículo, por gastos propios del evento; y
- III. Las autoridades municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería municipal y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la organización, explotación, realización o patrocinio de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se realicen en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen, exploten, realicen o patrocinen diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 28. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, béisbol, fútbol, voleibol, voleibol de playa, básquelbol, raquetbol, rugby, natación, taekwondo, pesca deportiva, remo, esnorquel, futbol de playa, torneos de surf, vela ligera, wakeboard, así como ofros eventos deportivos similares;
 - Bailes, presentación de artistas, cómicos, conciertos, espectáculos musicales, kermes, juegos mecánicos y otras distracciones de esa naturaleza;
 - Ferias o fiestas populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, jaripeos, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas y festivales gastronómicos;
 - d) Espectáculos aéreos, arrancones de vehículos, halterofilia, certámenes de belleza, desfiles de modas, conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos;
 - e) Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona éste a la compra de productos, el impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

En relación de las ferias, se pagará un porcentaje dependiendo del tiempo que se encuentren, por lo que se valorará el monto a cobrar.

Para aquellos rúbros de diversiones y espectáculos públicos no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta Sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuolas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuola más alta.

Artículo 29. El boletaje, los pases de cortesta, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos a los que se refiere esta Sección, deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del impuesto, en la Tesorería municipal.

Artículo 30. Es obligación de las personas físicas y morales que detenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de diversiones y espectáculos públicos, contar con el Dictamen de Protección Civil emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio; de la misma forma deberán contar con el servicio de aseo público proporcionado por el Municipio o un particular.

Artículo 31. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser cubierto en su totalidad inmediatamente después de concluida su celebración.

Artículo 32. En los casos de eventos permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 11

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que será entregado al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo ante la Tesorería municipal el dia hábil siguiente al periodo que se declara, correspondiente al domicilio en que se realice el evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir de último día de su realización.

Artículo 33. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, además de las que específicamente se consignan en esta Ley, las siguientes obligaciones:

- Previo a la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el permiso de la Autoridad Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización:
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión el lugar que se llevará a cabo la diversión o espectáculo;
 - d) Hora señalada para que inicie y termine el evento;
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público; y
 - f) Tipo y cantidad de anuncios publicitarios con los que contará.

Artículo 34. Cualquier modificación a los datos señalados en el artículo anterior deberá comunicarse por escrito a la Tesorería municipal antes de la celebración del evento. Si la causa que origina dicha modificación se presentare una vez concedida la autorización los sujetos obligados deberán forzosamente:

- Presentar a la Tesorería municipal la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean selladas por dicha autoridad;
- Entregar a la Tesorería municipal, dentro del término a que se refiere la fracción anterior, los programas del espectaculo;
- III. Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados a menos que se de aviso a la Tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento, y
- IV. Previo a la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 35. Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendran la facultad que les confiere el Código Fiscal Municipal.

Los representantes de la Tesorería municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que estos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente Sección.

Asimismo, en caso de que la autoridad municipal se percate o tenga conocimiento de que se está llevando a cabo un espectáculo público sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad competente, la Tesorería municipal por si o por conducto del titular del área que le esté jerárquicamente subordinada, podrá determinar

presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto, tomando en cuenta los ingresos que se generen en el espectáculo, con independencia de las sanciones a que puedan hacerse acreedores.

Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectaculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería municipal no podrán hacerlo nuevamente, hasta en tanto no cubra los adeudos generados antenormente, para lo cual deberán solicitar la Constancia de no adeudo fiscal ante la Tesorería municipal.

Artículo 36. Cuando los sujetos a que hace referencia la presente Sección no efectúen el pago de este impuesto o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las autoridades competentes, serán responsables solidarios del pago de este impuesto los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario o poseedor no manifiesta a la Tesorería municipal, la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos.

También son responsables solidarios del pago del impuesto los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que, conforme a la legislación fiscal del Estado, se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 37. La determinación de bases gravables para el cobro de contribuciones inmobiliarias tales como impuesto predial, traslado de dominio y fraccionamiento y subdivisión de predios, se realizará en los términos que esta Ley indique, basándose en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se describen en este Capítulo. El procedimiento para determinar las bases estará establecido en esta Ley y el Reglamento respectivo.

I. Tabla de valores unitarios por metro cuadrado de suelo:

	A) TABLA DE VA	LORE	S UNITARIOS DE SUE	LO 2024	
No.	ÁREA		SUBÁREA	CLAVE	VALOR POR m ² (UMA)
		1.1	CON ACCESO A PLAYA	SA-1	60
1.	SECTOR A	1.2	EN ACANTILADO CON VISTA AL MAR	SA-2	50
345 T		1.3	CON VISTA AL	SA-3	45
		1.4	EN OTRAS VIALIDADES	SA-4	30
		2.1	CON ACCESO A PLAYA	AR-1	60 .
2.	ADDOCITO	2.2	EN ACANTILADO CON VISTA AL MAR	AR-2	55
	ARROCITO	2.3	CON VISTA AL MAR	AR-3	45
		2.4	EN OTRAS VIALIDADES	AR-4	25
		3.1	CON ACCESO A PLAYA	SB-1	50
3.	B "EL FARO"	3.2	EN ACANTILADO CON VISTA AL MAR	SB-2	35
	- a	3.3	CON VISTA AL MAR	SB-3	30
4.	BALCONES DE TANGOLUNDA	4.1	CON ACCESO A PLAYA	BT-1	60

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

	-				<u> </u>			-	
	1.		ing the State of t		4.	MAR	AL		50
					4.	3 CON VISTA	AL	BT-3	. 25
				ď.	4.4	VIALIDADES	ras	BT-4	20
		5.	BOCANA		5.1	AL MAR	ISTA	BO-1	27
				e i	5.2	VIALIDADES	RAS	BO-2	15
	-		SECTOR C (PUNT)	Α.	6.1	PLAYA		SC-1	50
9 8 8	1	6.	SANTA CRUZ)		6.2	CON VISTA A N	MAR	SC-2	45
	L				6.3	CON VISTA A N	MAR	SC-3	35
		7.	CAMPO DE GOLF	,	7.1	EN VIALIDAI PRIMARIAS		CG-1	35
	L				7.2	SECUNDARIAS		CG-2	. 25
		8.	COPALITA		8.1	EN VIALIDAD PRIMARIAS		CO-1	8
		ē.	: !		8.2	SECUNDARIAS		CO-2	6
	_	9.	CORREDOR DE VALO	R I	EN VALC	OR	DE .	COR	. 44
		10.	FRACCIONAMIENTO E CRUCERO	EL,	10.1	EN VIALIDAD PRIMARIAS EN OTR		CR-1	8
	1,		CNOCENO	1	10.2	VIALIDADES		CR-2	6
	1	11.	SECTOR E	1	11.1	PRIMARIAS		SE-1	20
-				11	1.2	SECUNDARIAS		SE-2	16
	1	2.	SECTOR F	1	2.1	EN VIALIDADE PRIMARIAS EN VIALIDADE		SF-1	19
-			N 18 y	+	2.2	SECUNDARIAS EN VIALIDADE		SF-2	16
	13	3.	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTÍN	-	3.1	PRIMARIAS EN VIALIDADE	S	FS-1	. 8
L	14			13	3.2	SECUNDARIAS VIALIDADES	3	FS-2	6
	14		SECTOR G	PF		RIAS	188	3G-1	24
	15	_	SECTOR H	15	F	N VIALIDADES PRIMARIAS		SH-1	20
		1		15	·2 s	N VIALIDADES ECUNDARIAS N VIALIDADES	S	H-2	16
į.	16.		SECTOR H2	16.	P	RIMARIAS N VIALIDADES	-	2-1	16
_	9.	-		16.	S	ECUNDARIAS N VIALIDADES	"	2-2	13
6	17.		SECTOR H3	17.	P	RIMARIAS N VIALIDADES	H	3-1	9
	9			18.	E	ECUNDARIAS N VIALIDADES	-	J-1	19
	18.		SECTOR I	18.2	E	RIMARIAS N VIALIDADES		-2	16
				19.1	EN	CUNDARIAS VIALIDADES RIMARIAS		1-1	18
1	9.		SECTOR J	19.2	EN.	VIALIDADES CUNDARIAS	SJ	-2	13
2	0.	QI	ECTOR J AMPLIACIÓN	20.1	EN	VIALIDADES	JA	-1	13
_				20.2		VIALIDADES CUNDARIAS	JA	-2	10
٠,		- C	on the property	- 8					

_						-			
		21.	SECTOR K		21	PRIMARIAS		SK-1	20
-			SECTOR K		21	.2 EN VIALIDAI SECUNDARIAS		SK-2	16
		22.	SECTOR L	Ĺ,		I VIALIDADES IMARIAS		SL-1	20
1		23.	SECTOR M		23.	PRIMARIAS	2 (5)	SM-1	25
		25.	OLOTOK W	- •	23.	2 EN VIALIDAD SECUNDARIAS	ES	SM-2	20
				2	24.	EN ACANTILA 1 CON VISTA MAR	DO AL	MC-1	.50
1		24.	MIRADOR CHAHUÉ		24.2	CON VISTA	AL	MC-2	40
					24.3	EN OTR VIALIDADES	AS	MC-3	20
					25.1	EN VIALIDAD PRIMARIAS	ES	SN-1	25
1		25.	SECTOR N		25.2	EN VIALIDADI SECUNDARIAS	S	SN-2	18
					25.3	EN VIALIDADE DE DESARROLL INCIPIENTE		SN-3	15
		26.	SECTOR O		26.1	EN VIALIDADE PRIMARIAS		SO-1	25
				1	26.2	EN VIALIDADE SECUNDARIAS	S	SO-2	18
	2	7.	SECTOR P (MARINA CHAHUÉ)	1	CON	VISTA AL MAR		SP-1	70
	2	8.	P (CHAHUÉ)	2	28.1	CON ACCESO PLAYA	A	PC-1	60
				2	28.2	CON VISTA A	L	PC-2	50
					8.3	EN OTRAS VIALIDADES	3	PC-3	45
	29	9.	SECTOR Q	C	ON	ACCESO A PLAYA	_	SQ-1	60
	30		SECTOR R	3	_	EN VIALIDADES PRIMARIAS	1	SR-1	35
				30	0.2	EN VIALIDADES SECUNDARIAS		SR-2	25
	-		***	31	171	CON ACCESO A PLAYA	F	RC-1	55
	31.		SECTOR RESIDENCIAL CONEJOS	31	1.2	EN ACANTILADO CON VISTA AL MAR		RC-2	48
	•			31	.3	CON VISTA AL MAR	R	C-3	- 39
					.4	N OTRAS /IALIDADES	R	C-4	· 19
	32.		SECTOR S			LIDADES RIAS	S	S-1	16
	33.		SANTA MARÍA	33.	' P	N VIALIDADES RIMARIAS	SI	M-1 .	8
			HUATULCO	33.	11	N OTRAS 'IALIDADES	SI	VI-2	6
	34.	1	SECTOR T	34.		N VIALIDADES RIMARIAS	S	Г-1	19
				34.	s	N VIALIDADES ECUNDARIAS	ST	Г-2	16
	35.		SECTOR U	35.	P	N VIALIDADES RIMARIAS	SL	J-1	12
_				35.2	SI	N VIALIDADES ECUNDARIAS	SU	J-2	9
	36.		SECTOR U2	36.1	PI	N VIALIDADES RIMARIAS	U2	-1	12
-				36.2		VIALIDADES ECUNDARIAS	U2	-2	10
							-3		V

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 13

4		-				
	S	ECTOR U2	37.1	EN VIALIDADE PRIMARIAS	S U2S-1	12
37.		LIACIÓN SUR	37.2	EN VIALIDADE SECUNDARIAS	U2S-2	9
38.	SI	ECTOR U2	38.1	EN VIALIDADE PRIMARIAS	U2N-1	12
36.	AMPLI	ACIÓN NORTE	38.2	EN VIALIDADES SECUNDARIAS	U2N-2	9
39.		ECTOR V	39.1	EN VIALIDADES PRIMARIAS	SV-1	12
39.		LOTORV	39.2	EN VIALIDADES SECUNDARIAS	SV-2	9
40.		COMERCIAL IGOLUNDA	EN PRIM	VIALIDADES IARIAS	ZCT-1	60
41.		NHOTELERA ONEJOS	CON	ACCESO A PLAYA	ZHC-1	80
42.	1	HOTELERA IGOLUNDA	CON	ACCESO A PLAYA	ZHT-1	80 .
40		ZAPOTE	43.1	EN VIALIDADES PRIMARIAS	ZP-1	8
43.		ZAPOTE	43.2	EN OTRAS VIALIDADES	ZP-2	6
		, * , *	44.1	CON ACCESO A	EV-1	50
44.	El	_ VIOLÍN	44.2	EN ACANTILADO CON VISTA AL MAR	EV-2	35
1 . sx 6: -			44.3	CON VISTA AL	EV-3	30
	0.50	Topues	45.1	EN VIALIDADES PRIMARIAS	SU2B-1	. 12
45.	SEC	TOR U2B	45.2	EN VIALIDADES SECUNDARIAS	SU2B-1	10
			AGEN	ICIAS		
No.	No. AGENCIA	ÁREA	CI	ASIFICACIÓN	CLAVE	VALOR POR m ² (UMA)
46.	1.	ARROYO XÚCHIL	Fi .	AGENCIAS	AGEN	5.17
47.	2.	BAJOS DE COYULA		AGENCIAS	AGEN	.5.17
48.	3.	BAJOS EL ARENAL		AGENCIAS	AGEN	5.17
49.	4.	GUAJINICUIL		AGENCIAS	AGEN	5.17
50.	5.	SAN JOSÉ , ALEMANIA		AGENCIAS	AGEN	5.17
51.	6.	SANTA CRUZ		AGENCIAS	AGEN	7.10

4°	B) TABLA DE VA	LORES DE SUELO (L	MIA) .	
1. RÚSTI	CO POR ha	2. SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN POR ha		
1.1 MINIMO	1.2 MÁXIMO	2.1 MÍNIMO	2.2 MÁXIMO	
3,314.00	5,799.50	7,338.15	8,876.79	

Si se asigna a una agencia, sector, fraccionamiento o zona un solo valor por metro cuadrado, es decir, si esa agencia, sector o zona solo comprende un área y no tiene subáreas, la demarcación de esa área será la delimitación física de la circunscripción territorial de la agencia, sector, fraccionamiento o zona respectiva.

A las agencias, sectores, fraccionamientos, zonas o cualquier otra área de valor no comprendida en esta zonificación, les será aplicado el valor más bajo de la tabla de valores de suelo, a menos que por sus características cualitativas o cuantitativas se asemeje a otra zona con un valor mayor al más bajo de las tablas.

A los predios que se encuentren situados en un corredor de valor, en una vialidad primaria o en una secundaria, se le aplicará a toda la superficie de suelo el valor por metro

cuadrado que le corresponda, no importando hacia qué lado se encuentre el frente del predio.

Si un predio se encuentra ubicado en un corredor de valor, en una vialidad primaria o en una secundaria y al mismo tiempo en un área o subárea de valor, se le asignará el valor más alto.

Si en el transcurso del ejercicio fiscal se autorizara la constitución de nuevas colonias o fraccionamientos, para la determinación de sus contribuciones inmobiliarias se les aplicará el valor de suelo equiparable a la colonia o fraccionamiento con la que tenga infraestructura o servicios similares; el hecho de no estar incluida en esta Ley no impedirá que se le determine la base gravable y mucho menos que el propietario o poseedor no cumpla con el pago de sus contribuciones municipales.

II. Tabla de valores unitarios por metro cuadrado de construcción:

Las categorías y tipologías de construcción que se mencionan en esta fracción, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción.

Estas categorías y tipologías se clasifican de la siguiente manera:

A) HABITACIONAL:

Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias, y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen recamaras, sala, comedor, baños, cocinas, además de cuartos de servicio, palios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas construcciones. Las viviendas de tipo habitacional pueden o no contar con las porciones de construcción antes mencionadas y se clasifican en:

	A) HABITACIONAL				
- n - ",	TIPO	CLAVE	VALOR POR m²/m³ (UMA)		
1.	HABITACIONAL PRECARIA	HP	5.54		
2.	HABITACIONAL ECONÓMICA	HE	16.00		
3.	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL	HIS	35.00		
4.	HABITACIONAL MEDIO	НМ	50.00		
5.	HABITACIONAL BUENO .	НВ	75.00		
6.	HABITACIONAL MUY BUENA	НМВ	90.00		
7.	HABITACIONAL ESPECIAL	HES	110.00		

- 1. HABITACIONAL PRECARIA (CLAVE HP): Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación, así como elementos estructurales mínimos, cuartos de usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción). Los muros son desplantados sobre el suelo, de tabicón, lámina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrilicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados. No cuentan con proyecto arquitectónico y son realizadas en su mayoría por autoconstrucción.
- 2. HABITACIONAL ECONÓMICA (CLAVE HE): El tipo de estas construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por usos. Cuenta con servícios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas. Muros con aplanados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular, techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas).
- 3. HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CLAVE HIS): Construida habitualmente en conjuntos de vivienda, conceptualizada a partir de un solo

prototipo ya sea vertical u horizontal, con un espacio arquitectónico construido promedio de 60 a 90 metros cuadrados y por lo general resultado de la acción gubernamental a través de organismos de vivienda. Se caracterizan por tener espacios interiores bien definidos (de uno hasta dos baños), construidas en planta baja y/o planta alta. Desplantados en cimientos a base de piedra, zapatas corridas o losa de cimentación. Pueden contar con un cajón de estacionamiento. Se localizan en fraccionamientos, en desarrollos habitacionales o dispersas en la ciudad. Tiene servicios completos, instalación eléctrica e hidrosanitaria oculta. Tienen techos de concreto armado, acero o mixtos, pisos con firmes de concreto simple o pulido. Herrería, vidriería, y pintura de calidad sencilla.

En esta tipología solo se clasificarán viviendas que se hayan construido por organismos institucionales de vivienda o financiados mediante hipotecas, siempre y cuando no rebasen los ciento veinte metros de terreno y ciento veinte metros de construcción.

- 4. HABITACIONAL MEDIA (CLAVE HM): Los espacios totalmente diferenciados por su uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños), instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; lavadero, fregadero y calentador de gas; muros con acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería sencilla de fierro o aluminio, herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinilica y esmalle; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados de mediana calidad, con algún claro corto de hasta 4 metros; cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; pisos de concreto, loseta vinílica, mosaico y alfombra de baja calidad.
- 5. HABITACIONAL BUENA (CLAVE HB): Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso y de servicios completos; de uno hasta dos baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales; muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores. Ventanería sencilla de fierro o aluminio natural con vidrios sencillos o medio dobles; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados; con algún claro corto no mayor a 4.5 metros, cimientos y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos. Piso con firmes de concreto simple pulido, loseta vinflica, mosaico, loseta vidriada; instalaciones completas. Este tipo de construcción se localiza generalmente en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio y colonia populares.
- 6. HABITACIONAL MUY BUENA (CLAVE HMB): Esta tipología diferencia los espacios totalmente especializados por uso y servicios completos (de uno hasta tres baños; muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales, cocina integral, interfón, teléfono, TV. cable, cuarto de servicio); muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores y pintura vinílica; fachadas a base de pasta y tirol; ventanería de fierro, o de aluminio natural o anodizado con vidrios medios sencillos o dobles; techo de concreto armado, acero o mixtos, con algún claro corto de hasta 5.00 metros, zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento y columnas; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de calidad buena con firmes de concreto simple o pulido; instalaciones completas. Habitualmente este tipo de construcción se localiza en fraccionarmientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas.
- 7. HABITACIONAL ESPECIAL (CLAVE HES): Construcciones diseñadas con espacios amplios, caracterizados y ambientados por uso, con áreas complementarias a las funciones principales (cada recámara con baño y más de un vestidor integrado a una recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería estructural de aluminio anodizado, de maderas finas o de acero estructural; techos reticulares de concreto armado con trabes de grandes o gruesos peraltes, o losas tridimensionales, o prefabricadas pretensadas o de concreto o bóveda catalana de ladrillo en claros grandes, o vigas "T", reticulares, o losa sobre vigas de acero o tablones sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto mayor a 5.50 metros; pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y todas especiales.

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

B) NO HABITACIONAL:

Se refiere a todo inmueble que son destinados para un uso distinto al habitacional, tales como edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos; inmuebles destinados a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercaderia incluyendo las destinadas al consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, cantinas, entre otros), las instalaciones para el desarrollo empresarial, público o privado (oficinas empresariales, corporativas, entre otros), las construcciones para la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas, las infraestructuras para el desarrollo de actividades culturales, los espacios destinados al desarrollo de actividades de enseñanza, instalaciones públicas y privadas para el almacenamiento (centros de acopio, abarrotes, centrales, módulos de abasto, entre otros), instalaciones destinadas al culto, fábricas, talleres, orfanatos, casas de cuna, asilos, conventos los inmuebles destinados a ser fábricas o talleres, así como instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, y cualquier otro tipo de inmuebles diferente al uso habitacional. Las construcciones de tipo no habitacional se clasifican en:

	B) NO HABITAC	IONAL	5 58
	TIPO	CLAVE	VALOR POR m²/m³ (UMA)
1.	NO HABITACIONAL PRECARIÁ	NHP	7.00
2.	NO HABITACIONAL ECONÓMICA	NHE	19.00
3.	NO HABITACIONAL MEDIA	NHM	45.00
4.	NO HABITACIONAL BUENA	NHB .	60.00
5. :	NO HABITACIONAL MUY BUENA	NHMB	90.00
6.	NO HABITACIONAL DE LUJO	NHLU	105,00
7.	NO HABITACIONAL ESPECIAL	NHES	130.00

- NO HABITACIONAL PRECARIA (CLAVE NHP): Esta tipología se caracteriza
 por cuartos con usos múltiples sin divisiones; servicios mínimos a casi
 incompletos o nulos; muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzos; ventanas de
 madera o fierro, techos de lámina metálica, o de cartón; pisos habilitados con
 padecerías, o de materiales pétreos burdos; instalaciones incompletas
 visibles; generalmente se realizan mediante autoconstrucción.
- 2. NO HABITACIONAL ECONÓMICA (CLAVE NHE): Son las construcciones con espacios pequeños semidivididos o continuos diferenciados por usos; muros de piedra brasa, tabique, tabicón, prefabricados, o block hueco; con acabados de cemento o yeso; recubrimientos de azulejo, herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidriería doble, pintura vinílica, esmalte, acrilico y barniz; ventanería de aluminio, fierro estructural o tubular; techos de losas macizas de concreto armado prefabricadas, reticulares aligeradas, de bóveda catalana o madera con teja, con algún claro corto de hasta 4 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 5.01 a 8 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 5 metros; pisos de firme de concreto simple o pulido, loseta de mediana calidad; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas y con instalaciones eléctricas entubadas ocultas o visibles.
- 3. NO HABITACIONAL MEDIA (CLAVE NHM): Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestibulos, pasillos bien definidos; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores. Ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC; techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos, de lámina estructura metálica o de asbesto, o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6 metros. Pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

- 4. NO HABITACIONAL BUENA (CLAVE NHB): Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos con buena funcionalidad; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores y pintura vinílica. Ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5 metros, y en el caso de naves o bodegas, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas estacionario y eléctricas, u otras ocultas, así como aire acondicionado y cisterna.
- 5. NO HABITACIONAL MUY BUENA (CLAVE NHMB): Son las construcciones con espacios y alturas adecuadas a sus funciones; muros en sus diferentes modalidades; ventanería en perfiles de aluminio, de fierro estructural, tubular, o PVC; cubiertas y entrepisos; techos o losas o cubiertas o entrepisos aligerados, o reticulares, o de concreto armado, o de armaduras compuestas ligeras, arcos auto portantes, prefabricados, losa cero y/o multipanel, con y/o sin plafones, domos o tragaluces medianos con algún claro corto de hasta 5.50 metros, y en el caso de naves o bodegas con claro mayor que libra la estructura de 10.01 metros. a 12 metros., y con alturas de piso a techo de hasta 8.00 metros; pisos de firmes de concreto sin acabado rústico, pulido o escobillado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras ocultas y/o visibles.
- 6. NO HABITACIONAL DE LUJO (CLAVE NHLU): Son las construcciones con proyecto específico para su uso; ventanería de aluminio con perfiles semiestructurales o PVC, o madera; techos o losas o cubiertas o entrepisos de losas reticulares, o tridimensionales, o viga "T" pretensada o pos tensada, armaduras convencionales de peso mediano, horizontales o inclinadas, arcos portantes armados, domos o tragaluces con algún claro corto de hasta 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 12.01 a 15 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 10 metros; pisos de concreto simple o armado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras visibles u ocultas.
- 7. NO HABITACIONAL ESPECIAL (CLAVE NHES): Son los edificios inteligentes o construcciones proyectadas con alta funcionalidad; muros en sus diferentes modalidades; ventaneria estructural pesada de acero, de aluminio o de madera; losas, techos, cubiertas o entrepisos con estructuras metálicas pesadas, articulaciones, armaduras compuestas, cubiertas tridimensionales, o sustentadas con tensores, pretensadas o postensadas, con algún claro corto mayor a 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 15 metros en adelante, y con alturas de piso a techo mayor a 12 metros. Cuenta con elevadores, sistema de seguridad y/o circuito cerrado, cuarto de máquinas; en algunas ocasiones con planta de tratamiento de aguas. Tiene piso firme de concreto armado, estampado, pulido o terminación en loseta de buena calidad.

C) CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa y forma parte de una obra mayor pero que no es parte sustancial de ella, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas, esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra. Una obra complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general, y las más comunes son estacionamiento, alberca, cancha de tenis, frontón, cancha, cobertizo, cisterna, barda perimetral, jacuzzi, palapa, patio de maniobras, placa de cemento, planta de tratamiento de aguas residuales y subestación eléctrica.

Si al realizar la valuación de un bien inmueble existiera alguna construcción complementaria que no se encuentre en este inciso, le será aplicado el valor de la obra complementaria que más se asemeje respecto a los elementos constructivos que la conformen.

		C) CONST	RUCC	IONES COMPLE	MENTARIAS .	
		TIPO		CLAVE.	CATEGORÍA	VALOR UMA POR m ² / m ³ / kVA
H		т :	1.1	COMP-ESA	ALTO	28.68 por m ²
1	1.	ESTACIONAMIENTO	1.2	COMP-ESM	MEDIO	27.68 por m ²
	••	LO I / IOIO I V III III I	1.3	COMP-ESB	BAJO	26.68 por m ²
+		P 163 57 87	2.1	COMP-ALA	ALTO	17.08 por m ³
	2.	ALBERCA	2.2	COMP-ALM .	MEDIO	16.08 por m ³
1	1	//LDEITON	2.3	COMP-ALB	BAJO	15.08 por m ³
t		A COLUMN TO THE TOTAL OF	3.1	COMP-CTM	MEDIO	12.15 por m ²
1	3.	CANCHA DE TENIS	3.2	COMP-CTB	BAJO	11.15 por m ²
-	4.	FRONTÓN	COM	P-FR	ÚNICA	11.40 por m ²
r			5.1	COMP-CANA	- ALTO	8.00 por m ²
	5.	CANCHA	5.2	COMP- CANM	MEDIO	3.00 por m ²
1			5.3	COMP-CANE	ECONÓMICO	1.00 por m ²
			5.4	COMP-CANB	BAJO	0.90 por m ²
r	6.	COBERTIZO	COM	P-CO	ÚNICA	3.24 por m ²
	7.	CISTERNA	COM		ÚNICA	8.07 por m ³
Г		- y	7.1	COMP-BPA	ALTO	9.48 por ml
1	8.	BARDA PERIMETRAL	7.2	COMP-BPM	MEDIO	8.36 por ml
		5.0	7.3	COMP-BPB	BAJO	7.25 por ml
	9.	JACUZZI	COM	P-JA	ÚNICA	16.74 por m ³
	10.	PALAPA	СОМІ	P-PA	ÚNICA	9.48 por unidad
	11.	PATIO DE MANIOBRAS	СОМІ	P-PAT	ÚNICA	1.5 por m ²
	12.	PLACA DE CEMENTO	СОМ	P-PLACE	ÚNICA	0.95 por m ²
	13.	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	COM	P-PLT	ÚNICA	1.00 por m ³
	14.	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	COMF	P-SUB .	ÚNICA	2.68 por kVA

- 1. ESTACIONAMIENTO: se clasifica de la siguiente manera:
 - 1.1 ALTO (CLAVE COMP-ESA): De cemento, con o sin delimitación de los cajones, con o sin caseta de vigilancia y pluma para permitir el acceso a los autos.
 - 1.2 MEDIO (CLAVE COMP-ESM): De cemento, con o sin delimitación de los caiones
 - 1.3 BAJO (CLAVE COMP-ESB): De tierra, con grava o cualquier otro material.
- 2. ALBERCA: se clasifica de la siguiente manera:
 - 2.1 ALTO (CLAVE COMP-ALA): No importando su forma; con calefacción o iluminación, o ambas.
 - 2.2 MEDIO (CLAVE COMP-ALM): Con formas irregulares.
 - 2.3 BAJO (CLAVE COMP-ALB): De forma regular, cuadrada o rectangular.
- 3. CANCHA DE TENIS: se clasifica de la siguiente manera:
 - 3.1 MEDIO (CLAVE COMP-CTM): Piso de arcilla.
 - 3.2 BAJO (CLAVE COMP-CTB): Piso de concreto o tierra.
- FRONTÓN (CLAVE COMP-FR): Puede tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura melálica; pisos de firme de concreto o cemento pulido. Puede o no tener remates varios en todos los encuentros necesarios.
- CANCHA: Es un espacio destinado a practicar deportes como el futbol. Se clasifica de la siguiente manera:
 - 5.1 ALTO (CLAVE COMP-CANA): Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de

- cerramiento; muros de tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; piso firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinilica o de esmalte.
- 5.2 MEDIO (CLAVE COMP-CANM): Con pasto artificial, en cualquiera de sus presentaciones.
- 5.3 ECONÓMICO (CLAVE COMP-CANE): Con pasto natural, en cualquiera de sus variedades.
- 5.4 BAJO (CLAVE COMP-CANB): Tierra apisonada, delimitación con cal o gis.
- COBERTIZO (CLAVE COMP-CO): De armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones; hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de tierra o loseta vinílica, o mosaico o loseta vidriada.
- CISTERNA (CLAVE COMP-CI): De block de cemento, de concreto, con armado de hierro, repello, con o sin acabados.
- 8. BARDA PERIMETRAL: se clasifica de la siguiente manera:
 - 8.1 ALTO (CLAVE COMP-BPA): Muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, aplanada y pintura vinílica o de esmalte.
 - 8.2 MEDIO (CLAVE COMP-BPM): Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; el acabado interior y exterior es aplanado de mezcla.
 - 8.3 BAJO (CLAVE COMP-BPB): Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco o algún elemento constructivo de la región, sin acabados.
- JACUZZI (CLAVE COMP-JA): Para el suelo y las paredes hormigón, ladrillos o adoquines; para el revestimiento fibra de vidrio, tina de metal o algunas cerámicas específicas para ello; para el sellado masilla; en la fontanería calentador de agua, bomba y tubería. Acabados de madera o bordes de mármol o algún material similar.
- 10. PALAPA (CLAVE COMP-PA): Puede tener marcos rígidos y estructura metálica, o muros de tabique de barro o block de cemento a media altura; entrepisos y techos; estructura secundaria a base de varazo bambú; duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; con o sin instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica o mosaico o loseta vidriada; acabados interiores de yeso o aplanado de mezcla; exteriores de repellado de mezcla; herrería con o sin perfiles laminados y aluminio.
- 11. PATIO DE MANIOBRAS (CLAVE COMP-PAT): Es un espacio que se utiliza para el acceso y salida de un inmueble de forma segura, y que los giros o vueltas que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa o de frente los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo y de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.

Está hecho con pavimento de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para soportar el peso de maquinaria o equipo pesado.

 PLACA DE CEMENTO (CLAVE COMP-PLA): Es un espacio que puede tener diferentes usos, dentro del inmueble.

Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros de tabique de barro y/o block de cemento. Los entrepisos y fachadas pueden ser de tabique de barro y/o block de cemento; piso firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

13. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CLAVE COMP-PLT): Para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales se puede usar cimentaciones directas o indirectas con zapatas aisladas, combinadas o corridas, medianeras o losas de cimentación o emparrilladas; o bien, pilotes prefabricados, hormigonados o muros pantalla.

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

14. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (CLAVE COMP-SUB): son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuito.

D) ELEMENTOS ACCESORIOS

Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto. Son elementos accesorios los siguientes: elevador (ACCEL), aire acondicionado o calefacción (ACCAA), sistemas de intercomunicación (ACCSI), sistema hidroneumático (ACCSH), riego por aspersión (ACCRA), equipo de seguridad y/o circuito cerrado de TV (ACCES), gas estacionario (ACCGE), e hidrante y/o bombas de agua (ACCHBA).

) E	D) ELEMENTOS AC	CESORIOS	
	ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD (UMA)
1.	ELEVADOR	ACCEL	1450.56
2.	AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAÁ	45.74
3.	SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFÓN, PORTERO ELÉCTRICO)	ACCSI	53.55
4.	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO	ACCSH	54.67
5.	RIEGO POR ASPERSIÓN	ACCRA	27.89
6.	EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRADO DE TV	ACCES	37.93
7.	GAS ESTACIONARIO	ACCGE	22.87
8.	HIDRANTE Y/O BOMBAS DE AGUA .	ACCHBA	27.89

E) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

Se refiere a inmuebles que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales, conforme al parrafo anterior, los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, oleoeléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, eólicas, geolérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); engloba también todo tipo de parques industriales, líneas de transmisión de energia eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones, y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino de petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas, y túneles de peaje, los aeropuertos, helipuertos y puertos comerciales; zonas económicas especiales, desarrollo turístico, saltos de agua y embalses; también todas aquellas unidades económicas en las que se generen procesos de transformación. Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se trate de obra nueva, las remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento.

También se consideran dentro de los bienes a que se refiere este inciso, los Centros a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones y/o mantenimiento de las mismas que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vias Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, y demás legislación aplicable.

Para el caso de las torres y antenas de telecomunicaciones, en este tipo de construcciones se considerará la parte externa de la antena y se determinará la parte que se encuentra adherida al suelo del inmueble respectivo.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

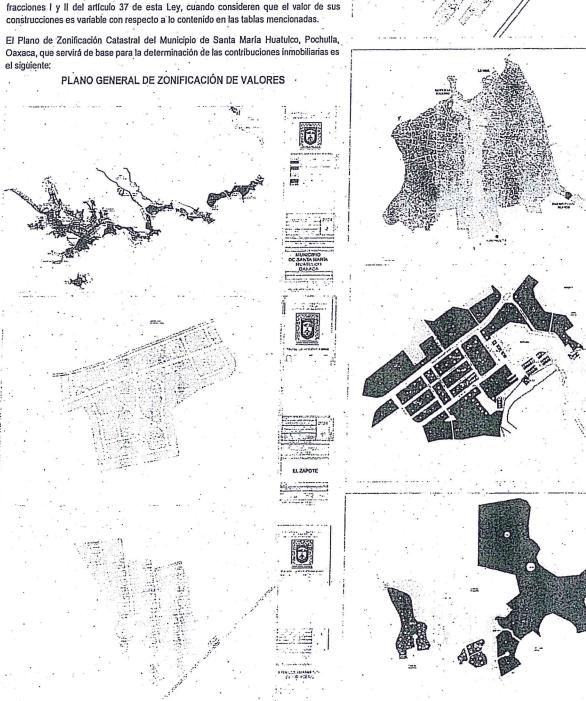
7.00

SECTORA

	ON CARACTERISTICAS ESPECIALES	
	OR EN UMA)	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN CON	VALOR DE SUELO CON	
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR	
m²/ml/m³	m²	
100.60	17.75	

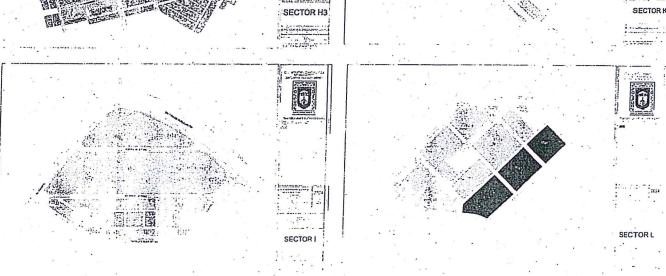
Artículo 38. Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Artículo 39. Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores establecidos en las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 37 de esta Ley, cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en las tablas mencionadas.



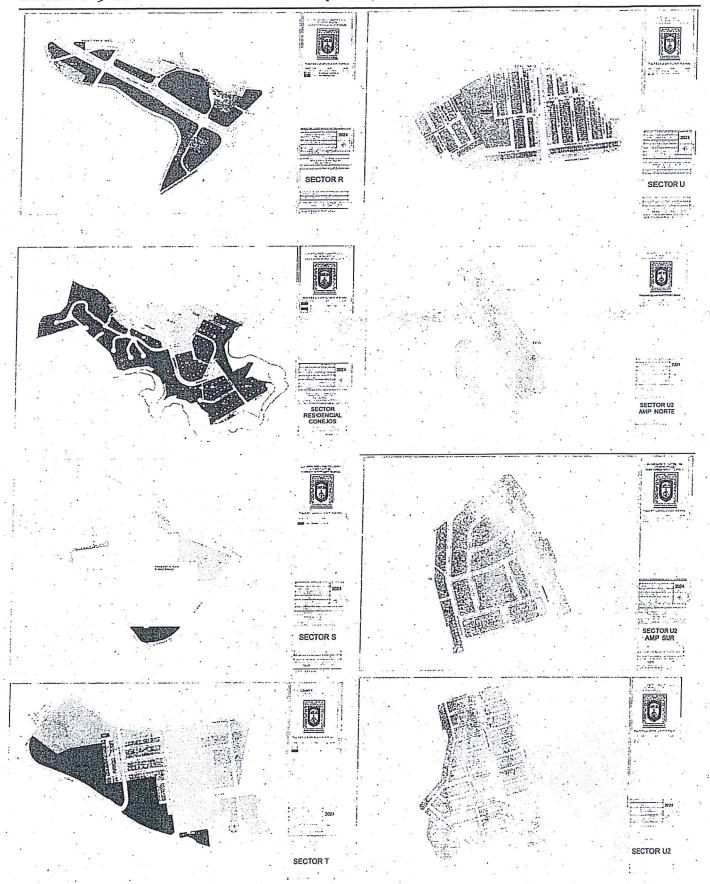
18 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024 B EL FARO COPALITA SECTOR E SECTOR C SECTOR F CAMPO DE GOLF SECTOR G

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19 SECTOR H SECTOR H2 SECTOR J SECTORK SECTOR H3

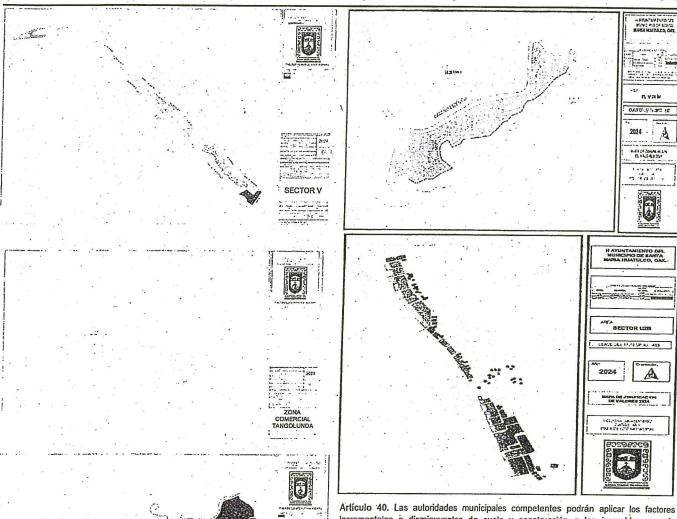




DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21



SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024



Artículo 40. Las autoridades municipales competentes podrán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción a los inmuebles para la determinación final de las bases gravables del impuesto predial, fraccionamiento, fusión y subdivisión de predios y traslado de dominio, de acuerdo a los factores siguientes, siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

- I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:
 - a) Factor de forma:

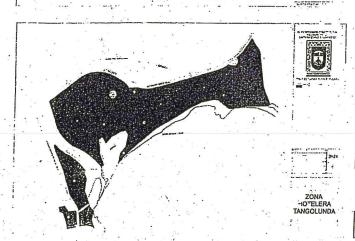
	FORMA	DEL LOTE	- 1	. 1	FACTOR
1.	Lotes regulares		1		1.00
2.	Lotes irregulares	•	-, 4		0.95

b) Factor de ubicación en la manzana:

	UBICACIÓN	EN LA I	MANZANA	FACTOR
1.	Intermedio	18. 		1.00
2. Esquinero 2 frentes	2.1	Comercial	1.10	
	2.2	Habitacional	1.05	
3.	Cabecero 3 frentes	3.1	Comercial	1.15
S. Ca	Cabecelo 3 lientes	3.2	Habitacional	1.05
4.	Manzanero 4 frentes	4.1	Comercial	1.20
٦.	Walizalielo 4 liellies	4.2	Habitacional	1.10
5.	Interior			0.80

c) Factor de área:

	FACTOR		
1.	Hasta 300 m ²		1.00



2.	De 301 a 500 m ²	0.87
3.	De 501 a 700 m ²	0.83
:4.	De 701 a 1,000 m ²	. 0.80
5.	De 1,001 a 1,500 m ²	0.79
6.	De 1,501 a 2,000 m ²	0.77
7.	De 2,001 a 5,000 m ²	0.76
8.	De 5,001 m² en adelante	0.70

d) Factor de topografía:

	TOPOGRAFÍA DEL TERRENO	FACTOR	7
1.	Lote a nivel	1.00	
2.	Lote elevado	 0.90	
3.	Lote hundido	 0.85	

e) Factor de zona:

•	CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN EN LA ZONA	FACTOR
1.	Unico frente a la calle tipo o predominante	1.00
2.	Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o plaza o parque	1.10
3.	Único frente o todos sus frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante	0.80

f) Factor de profundidad:

	CARACTERISTICAS	FACTOR
1.	Predios con una profundidad de más de 3 veces su frente	0.95

g) Factor de inundación:

CARACTERÍSTICAS		FACTOR
1	Se encuentra en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua	0.90

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción:

a) Factor de edad:

		EDAD EN AÑOS	 FACTOR
1.	0 a 5.	• • •	1.00
2.	5 a 15 .		0.95
3.	15 a 30		0.90
4	Más de 30	v	 0.85

b) Estado de conservación:

1 10	ESTADO DE CONSERVACION		FACTOR
1.	Bueno		1.10
2.	Normal	1 1	1.00
3.	Malo		0.80

Artículo 41. A los inmuebles que sus elementos constructivos correspondan a la tipología de construcción habitacional de interés social (HIS), no se les aplicará ningún tipo de mérito o demérito, considerando que el valor que se le ha asignado a esa tipología ya está siendo favorecido con una tarifa especial, aplicable a ese tipo de vivienda.

No podrán estar consideradas en este supuesto, las viviendas cuyos elementos constructivos, acabados y accesorios correspondan a una vivienda de lujo o especial.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23

Artículo 42. Las autoridades municipales serán las facultadas para definir zonificaciones de valor, determinándose estas por la calle, manzana, corredor, urbano o sector, dentro del rango de valor aprobado.

Artículo 43. Los valores catastrales, inmobiliarios, o bajo cualquier otra denominación determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal, sólo podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales, únicamente cuando los valores se adecuen a los siguientes supuestos:

- Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practico la autoridad que corresponda o en su defecto el perito valuador autorizado por la Tesorería municipal;
- II. Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de suelo y qué claves de construcción se utilizaron, de acuerdo a la zonificación aprobadas en la presente Ley.

Artículo 44. Las autoridades fiscales municipales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando:

- Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación;
- Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley, y
- III. Los contribuyentes no cumplan con la declaración de la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades, o no acrediten su inscripción al Padrón Fiscal Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 45. Las autoridades municipales procurarán emitir el Reglamento que contendra el procedimiento para aplicar el Plano de Zonificación de Valores Unitarios de Suelo, las Tablas de Valores de Suelo y las Tablas de Tipologías de Construcción utilizadas en la presente Ley, o en caso de contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 46. Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, a titularidad de los siguientes derechos:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- II. De un derecho real de superficie.
- III. De un derecho real de comodato o usufructo.
- IV. De un derecho real de posesión por medio de arrendamiento.
- V. Del derecho de propiedad.
- VI. De derechos sobre de predios ejidales o comunales.
- VII. De características especiales.

La realización del hecho generador que corresponda de entre los definidos anteriormente, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agolen su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho generador por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

Para los efectos de este artículo se deberá entender por derecho real de superficie, el derecho que el titular de una propiedad o posesión otorga para que construya, plante o siembre a su costa, por tiempo determinado o indeterminado, mediante el pago de una renta o de forma gratuita, quedando facultado para utilizar y disponer de las construcciones, plantaciones o siembras que hiciere mientras subsista el derecho.

Artículo 47. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

- 1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones oleoeléctrica, fotovoltaica, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, planta generadora solar; así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
- II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
- III. Los aeropuertos y puertos comerciales;
- IV. Las zonas económicas especiales y de desarrollo turístico; y
- V. En general todas las construcciones e instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualquier actividad regulada por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vias Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 48. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usufructuarias de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, y las construcciones adheridas a ellos; así como de bienes inmuebles de características especiales, en terminos de la presente Ley.

Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del impuesto predial los empleados de la Tesorería Municipal que indebidamente formulen constancias de no adeudo, o que de forma dolosa manipulen en decremento las cantidades que se deban de enterar por este impuesto.

Artículo 49. La cuota de este impuesto se causará bimestralmente, y deberá hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente conforme a lo establecido en la presente Ley.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

El monto de este impuesto se dividirá en seis partes iguales, que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria municipal durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 50. La tasa a aplicar por concepto de impuesto predial es de 5 al millar anual sobre el valor fiscal del immueble, cuya representación numerica es 0.005.

Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será de 6 al millar sobre el valor fiscal del inmueble, cuya representación numérica será 0.006.

Para el presente ejercicio fiscal 2024 se aplicará un factor de actualización adicional de 0.060 a las bases gravables, con respecto al valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 51. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de dos UMA diarios para predios urbanos y una UMA para los predios rústicos. Se calcularán las bases equiparables a esos montos y se ajustarán las bases catastrales que sean menores a estas. Los servidores del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y del Instituto de la Función Registral no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la Constancia de no adeudo respecto al impuesto predial.

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 52. Para los efectos del impuesto predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice el predio registrado en el Padrón Fiscal Municipal, y en defecto de este la ubicación del predio si no es baldio; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. La tasa inicial del impuesto a pagar a los poseedores o propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos con servicio de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calldad, será ascendente y aumentará automáticamente el 10% cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe. Los efectos de este artículo no se aplicarán a:

- Los inmuebles de los que se obtengan licencia de construcción y el periodo de su vigencia se realicen construcciones del 10% o más de la superficie del terreno;
- II. Los inmuebles cuya construcción sea inferior al 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa habitación por el contribuyente; y
- Los inmuebles que constituyan el único bien inmueble del contribuyente, siempre y cuando la superficie no exceda de doscientos metros cuadrados.

Artículo 54. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecidas en la presente Ley.
- II. El valor determinado por perito valuador autorizado por la autoridad municipal competente que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores incrementales o disminuyentes establecidos en la presente Ley, el Reglamento y la normatividad vigente a nivel municipal.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades municipales competentes atendiendo a las facultades conferidas en el Código Fiscal Municipal, el cual deberá ser emitido mediante un documento que contenga el avalúo correspondiente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y los factores incrementales y/o disminuyentes establecidos en la presente Ley, el Reglamento Fiscal Inmobiliario y la normatividad vigente a nivel municipal.
- IV. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, las autoridades municipales competentes estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que establece la presente Ley y el Reglamento.
- V. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las autoridades fiscales federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita. Una vez que las autoridades municipales estén en conocimiento de dicha información, procederán a identificar y determinar en su caso las diferencias dejadas de pagar y determinarán la liquidación del impuesto y sus accesorios sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente, mismas que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal Municipal.
- VI. El valor que se obtenga del avalúo realizado por institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización y mediante la opinión favorable que emita la autoridad municipal competente.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 25

Tratandose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales, fiscales y comerciales del avalúo correspondiente, se determinarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectonicas del proyecto.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos sujetos al régimen de propiedad en condominio, el Municipio determinara el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, el cual entrará en vigor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio. Si éste último se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron. En estos casos, la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del bimestre siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado, expidiéndose a cada uno el documento para el pago correspondiente.

Artículo 55. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las autoridades municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar y/o modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal;
- Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- Por la ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo;
- V. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente;
- VI. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo o no lo previsto en las fracciones antenores; y
- VII. En el comprobante de pago, estado de cuenta, sistemas informáticos o en el Padrón Fiscal Inmobiliario no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos con los que físicamente cuente la propiedad.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las autoridades municipales en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra así registrados o no ante el Municipio, que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las autoridades municipales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente Sección, pudiendo aplicar o no factores incrementales y/o disminuyentes de la construcción para la determinación de la base gravable. Así mismo, el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan por cualquiera de las autoridades fiscales a que hace referencia la presente Ley, las sanciones establecidas por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 56. En aquellos casos en que no sea posible el acceso al inmueble por causas no imputables a la autoridad municipal o al propietario o poseedor, la autoridad municipal competente podrá valuar el inmueble con los elementos aportados por el contribuyente o

basándose en la cartografía, así como en la evidencia fotográfica derivada de las inspecciones realizadas al exterior del inmueble, aplicando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción previstas en esta Ley.

Artículo 57. Las autoridades fiscales municipales están facultadas para bloquear temporalmente cuentas prediales municipales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal del Municipio, pudiendo imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento, hasta llegar al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 58. Cuando los contribuyentes no esten de acuerdo con las propuestas a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente Sección.

La autoridad municipal competente estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalculo de la base gravable ajustándose a lo exhibido por los contribuyentes y conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento respectivo, reservandose en todo momento las facultades de comprobación que establece el Código Fiscal Municipal, olorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

Artículo 59. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que señalen, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial siguiendo el procedimiento debido.

Artículo 60. Cuando un predio no se encuentre inscrito en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal por causa imputable al contribuyente, las autoridades municipales competentes podrán determinar y requerir el pago de este impuesto por los últimos cinco años anteriores a la fecha de su inscripción, aplicando la tasa impositiva vigente en cada uno de los ejercicios fiscales omitidos.

La inscripción de un inmueble en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal no genera ningún derecho de propiedad o posesión de este en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Tratandose de construcciones no manifestadas, si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió el aviso correspondiente, se hará el cobro del impuesto por los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación, salvo prueba en contrario.

Artículo 61. En los casos de modificación del valor catastral de un predio, el impuesto predial se determinará sobre el nuevo valor catastral que resulte, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia que motive la modificación. En caso de que resulte un incremento del impuesto, el contribuyente deberá pagar la diferencia o adeudo del impuesto que resulte, aun y cuando se hubiere realizado el pago por anualidad con el valor anterior, atendiendo a las circunstancias particulares de cada trámite. En este último supuesto, las autoridades municipales competentes podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido modificado, o en su caso, aplicable en su totalidad por el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 62. Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales, deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y el Reglamento Fiscal Immobiliario.

Para efecto de esta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquella que acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Mexicanas, y aquellos programas de carácter federal, estatal y municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo se comprenderá como vivienda de interés social toda aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados, mediante los programas de regularización

a que se refiere el párrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 63. Para el presente ejercicio fiscal, los pagos derivados de la presente Sección tendrán que ser acreditados mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Recibo Electrónico de Pago (REP), mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que, derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales, deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Artículo 64. Cuando se trate de la primera operación de adquisición de bienes inmuebles por particulares al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), ubicados en el territorio de este Municipio, se tomará como base gravable para el cobro de esta contribución, el valor de la compraventa contenido en el contrato respectivo, en sustitución de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción descritas en la presente Ley, siempre y cuando el predio continúe baldio.

Si de la verificación realizada por el personal municipal se advierte que el predio cuenta con construcción, el contribuyente perderá ese derecho y se procederá a determinar el impuesto que resulte conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción previstas en esta Ley.

Sección Segunda. Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Inmuebles

Artículo 65. Es objeto de este impuesto:

- El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello requieran de urbanización o se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.
- La fusión, atendiendo por ella la unión de dos o más terrenos colindantes en un solo predio de cualquier tipo;
- III. La subdivisión, entendiendo por este concepto, la partición de un pedio en dos o más terrenos ubicados dentro de los límites de un centro de población que no requieran para su acceso del trazo o servicio de una o más vías públicas.

Artículo 66.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Las características, especificaciones, dimensiones de los lotes y procedimientos para la autorización de una fusión, subdivisión, lotificación, fraccionamiento y/o relotificación, se establecerá en el Reglamento respectivo.

Las autoridades municipales establecerán los requisitos para la expedición de la orden de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

Artículo 68. La base de este impuesto será la superficie vendible por metro cuadrado, según el tipo de fraccionamiento, fusión, subdivisión y subdivisión bajo el régimen de condominio, conforme a lo siguiente:

- Por subdivisión y fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor real del suelo del inmueble a fusionar o subdividir;
- Por concepto de lolificación y relotificación, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada;
- III. Por fraccionamiento de propiedad 1% sobre el valor real del suelo;
- IV. Por fraccionamiento en condominio, 1% sobre el valor real del suelo;
- V. Por renovación de licencia: 50% de la licencia inicial.

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

La base gravable será determinada por la autoridad municipal competente antes de realizar los trámites a que se refiere la presente Sección, mismo que establecerá los requisitos que deberán cubrir los sujetos de este impuesto.

Artículo 69. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria municipal, previa constancia de la autoridad municipal competente que acredite que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes de pago por el contribuyente, dentro de los quince días siguientes a la autorización expedida por el Ayuntamiento.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión o fusión sin la debida autorización de las autoridades municipales competentes, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo las personas que hubieren adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia. Asimismo, serán acreedores a una multa determinada por las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 70. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente Sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos:
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 27

- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasta del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge; y
- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

Artículo 71. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a el, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les dé origen, sujetándose a lo siguiente:

- I. Son sujetos del impuesto:
 - a) La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
 - b) El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
 - c) El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta:
 - d) El cesionario de los derechos hereditarios;
 - e) El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
 - f) El promitente comprador, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
 - g) Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
 - El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
 - i) El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente:
 - El cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto; y
 - k) El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.
- II. Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles, las autoridades municipales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería municipal o por conducto del área municipal competente, que se hayan pagado los impuestos correspondientes al fraccionamiento, fusión, y subdivisión de bienes inmuebles establecidos en la presente Ley. Cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario, además del impuesto que menciona este Capítulo.
- III. El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente, así como de informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería municipal, evitando con esto que se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Artículo 72. Previo al pago del impuesto sobre traslación de dominio, las autoridades municipales competentes deberán verificar que no existan adeudos de contribuciones relativas al immueble objeto del traslado, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo. En caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente, y hasta que el pago haya sido realizado se podrá emitir la orden de pago del impuesto sobre traslación de dominio.

Para el entero de este impuesto se deberá utilizar la orden de pago y demás formatos autorizados por la Tesorería municipal.

Artículo 73. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, se causará y pagará aplicando las siguientes tasas:

BASE GRAVABLE		TASA APLICABLE
1.0	De 1.00 hasta 1,200,000.00	2.5%
. 11.	DE 1,200,000.01 a 5,000,000.00	3.5%
III.	De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	4.5%
IV.	De 10,000,000.01 en adelante	4.75%

Las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales municipales, en su caso intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente tenga la operación traslativa de dominio, y en su caso determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia fiscal federal se configuren.

Artículo 74. Tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindanles con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, el responsable solidario, así como el contribuyente que transmite el inmueble, deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el area municipal competente al respecto.

Artículo 75. Los notarios públicos, conforme las facultades del intercambio de información que las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen, están obligados a hacer la prevención de declarar el valor efectivamente paclado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Artículo 76. Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, y no acrediten ante las autoridades municipales que ya se hubiese efectuado el entero correspondiente a ese impuesto, serán responsables solidarios del pago de dicho impuesto, y las autoridades fiscales podrán cobrarlo conjuntamente con el impuesto sobre traslación de dominio.

Para los traslados de dominio provenientes de régimen de propiedad en condominio, el instrumento notarial y el documento emitido por la autoridad catastral competente donde se acredite al nuevo propietario deberán contener inscrito el antecedente de la ubicación del predio completo, independientemente de que la Dirección de Desarrollo Urbano municipal autorice o haya autorizado el cambio de régimen de propiedad privada a régimen de propiedad en condominio, o emita o haya emitido constancias de número oficial y alineamiento, debido a que se debe conservar la ubicación de origen en la cual realmente está asentado el régimen.

Artículo 77. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por concepto de impuesto predial, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acredilar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas sean iguales o inferiores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por el Municipio, tendrán un subsidio equivalente hasta el 100% del impuesto y de los derechos relacionados con el trámite.

Artículo 78. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor declarado, el valor fiscal y el que al efecto practique u ordene la Tesorería municipal o la autoridad municipal competente.

Para el cálculo de las bases gravables, las autoridades municipales aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción que se indican en la presente Ley.

Tratándose de viviendas financiadas con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio la base gravable será el valor de operación, asignándosele como nuevo valor fiscal, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas en la presente Ley.

Artículo 79. Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Tesorería municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el acto generador, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, siempre y cuando el interesado presente los documentos requeridos por la autoridad municipal y utilizando al efecto las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y, según sea el caso, con los derechos establecidos en la sección del Registro Fiscal Inmobiliario contenido en la presente Ley.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujelos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Las autoridades municipales establecerán los requisitos para la expedición de la orden de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 80. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una mulla de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan, conforme al Capítulo de Aprovechamientos de esta Ley.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 81. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 82. El pago de impuestos municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 83. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de créditos fiscales en los

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS

Sección Única. Desarrollo Ecológico, Social y Turístico

Artículo 84. Es objeto de este impuesto el pago que realicen los contribuyentes por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que prevea esta Ley.

Artículo 85. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que causen las contribuciones y aprovechamientos descritos en el parrafo anterior.

Artículo 86. Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de la contribución o aprovechamiento.

No son sujetos del pago de este impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes: el impuesto predial que sean de la propiedad del contribuyente y estén destinados, total y exclusivamente para uso habitacional propio, debiendo acreditar esta condición con recibos de electricidad y agua potable de por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se solicite la no sujeción. Tampoco serán objeto de este impuesto lo que se paguen derecho por los Servicio Integrales a la Red de Iluminación Pública.

Las personas físicas o morales de carácter público o privado que de cualquier forma tengan la función de recaudación del derecho de agua potable y alcantarillado establecido en esta Ley, y por consecuencia. la retención de este impuesto, deben enterar el mismo dentro de los tres días siguientes a aquél en el que haya realizado la retención por este impuesto ante la Tesorería municipal, de no hacerlo incurrirá en los supuesto de infracciones fiscales establecidas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 87. Lo recaudado por este concepto será aprovisionado en un 75% a partida específica a un fondo que se denominará "DESOTUR" mismo fondo que se destinará de forma preferente a proyectos de beneficio general de la población en las tres vertientes que comprende el mismo, para lo cual, se constituirá el Comité Técnico de "DESOTUR".

La conformación, operación, regulación y funcionamiento del Comité Técnico de DESOTUR, así como las reglas de operación específicas de dicho fondo, se establecerá en el Reglamento Técnico para el Desarrollo Ecológico, Social y Turístico del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 88. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción, mantenimiento y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 89. Son sujetos de este pago los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública que estipula el artículo anterior.

Artículo 90. Será base para determinar el cobro de esta contribución el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 29

Para el caso de que no se publiquen cuolas específicas de recuperación para alguna obra determinada, o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA UMA
l	Banquetas por m ²	3.02
II.	Corte de concreto por metro lineal	3.91
111.	Electrificación	10.07
IV.	Guarniciones por metro lineal	3.02
V.	Introducción de agua potable (red de distribución)	9.49
VI.	Introducción de drenaje sanitario	9.49
VII.	Mantenimiento general de la red de iluminación pública	2.01
VIII.	Mantenimiento general de calles	2.01
IX.	Mantenimiento general de drenaje sanitario	2.01
Χ.	Pavimentación de calles por m ²	2.13
· XI.	Revestimiento de las calles por m²	1.01

Artículo 91. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. Asimismo, las establecidas en las fracciones VII, VIII y IX podrán en su caso ser incorporadas en las órdenes de pago del impuesto sobre traslado de dominio, licencias de construcción y autorizaciones de funcionamiento comercial.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera, Multas

Artículo 92. El pago extemporáneo de Contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan, conforme al Capítulo de Aprovechamientos de esta Ley.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 93. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 94. El pago de contribuciones municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 95. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 96. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados, tianguis y plazas públicas que proporciona el Municipio, así como la asignación de lugares o espacios otorgados para efecto de comerciálización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho, los localarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis, plazas de manera temporal o permanente. Se incluyen en este concepto a los comerciantes en puestos fijos o semifijos y vendedores ambulantes o esporádicos en la vía pública.

Artículo 98. El derecho por servicios en mercados y comercio en la via pública se pagará dentro de los tres primeros meses de cada año, conforme a las siguientes cuotas:

			CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
	1.	P	uestos fijos o tianguis, por m2 .	0.56	Mensual
	11.		ocatarios mercado "Morelos"	12.47	Anual
	111.	Lo	ocatarios mercado "3 de Mayo"	20.78	Anual
ĺ	IV.	Lo	ocatarios mercado "Santa Cruz"	25.98	Anual .
	V.	Pi	uestos semifijos, por m²	0.37	Mensual
	VI.	Ve	endedores ambulantes o esporádicos	50.19	Anual
	VII.	en be rei pú es	stribución en el territorio municipal de npresas de marcas que enajenen bidas alcohólicas mediante sistema de d general de reparto utilizando la via blica del Municipio, así como el tacionamiento en la misma, dentro de proceso de enajenación	930	Anual
	VIII.	em be de púl est	stribución en el territorio municipal de presas de marcas sin enajenación de bidas alcohólicas, mediante sistema red general de reparto utilizando la via bilica del Municipio, así como el acionamiento en la misma, dentro de proceso de enajenación		Anual
		a)	Nacional, internacional y/o franquicias	892.66	Anual
		b)	Estatal	669.49	Anual
r		c)	Municipal	397.40	Anual
	IX.	mu gen púb esta	tribuidora de gas en el territorio nicipal mediante sistema de red leral de reparto utilizando la vía lica del Municipio, así como el acionamiento en la misma, dentro de proceso de enajenación	397.40	Anual
	X.	Am	pliación o cambio de giro	5.58	Por evento
	XI.	Asig	gnación de cuenta por puesto	1.12	Porevento
7	XII.		etas ubicadas en la vía publica	83.69	Porevento
7	XIII.	Divi	sión y fusión de locales	11.16	Por evento .
	KIV.		alación de casetas .	27.90	Por evento
	٧٧.		concepto de otorgamiento, traspaso cesión de caseta o puesto		

•	a)	Locales (no establecidos en vía pública):	36. Wo	
M. Tal		1. Otorgamiento	111.58	Por evento
pa bi	-	2. Traspaso	78.11	· Por evento
1400	100	3. Sucesión	39.05	Por evento
	b)	Casetas o puestos (establecidos en via pública):		
		1. Otorgamiento	94.84	Por evento
0-		2. Traspaso	55.79	Por evento
-		3. Sucesión	33.47	Por evento
XVI.	i	ductos en temporadas en vehículos omotrices	1.12	Por evento
XVII.		ductos de exhibición, promoción y/u ta, por stand	9.48	Por evento
XVIII.	ехро	nercialización de productos en ferias, osiciones, mercados, vía pública y lares, por stand	10.39	Por evento
XIX.	Rea	pertura de puestos local o casetas	5.58	Por evento

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicita la asignación de lugares o espacios.

Artículo 99. El pago de derecho para servicios que deben prestarse en forma regular, como son aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos conjuntamente con el pago del derecho objeto de esta Sección dentro del término señalado en el artículo anterior.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 100. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza y reglamentación de los panteones municipales, así como otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 101. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 102. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la caja recaudadora de la Tesorería municipal, previo a la prestación del servicio, conforme las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
I.	Almacenamiento de cadáveres en cámara frigorífica, por cadáver	3.35	Por dia
II.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes, de título o cambio de titular	6.62	Por servicio
III,	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	5.30	Por permiso
IV.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	15.90	Por permiso
V.	Depósitos de nichos o gavetas	15.90	Por servicio
VI.	Desmonte y monte de monumentos	6.62	Por permiso
VII.	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas cierre de gavelas y nichos, construcción, ampliación de fosas.	13.25	Por permiso
VIII.	Grabados de letras o de signos por unidad	, 19.87	Por permiso
IX.	Exhumación	39.74	Por servicio
X.	Inhumación:		
	a) Nativos del pueblo	7.95	Por permiso
70.	b) Foraneos	11.16	Por permiso
XI.	Internación de cadáveres al Municipio	26.49	Por permiso.
XII.	Mantenimientos de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	4.64	Por servicio
XIII.	Mantenimiento y/o reparación de monumentos, bovedas, mausoleos	4.64	Por permiso
KIV.	Perpetuidad	3.97.	Anual

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

XV.	Refrendo anual	1.59	Por permiso
XVI.	Servicios de incineración	22.32	Por servicio
XVII.	Servicios de limpieza, por sepultura	1.34	Anual
XVIII.	Servicios de reinhumación	·15.90	Por permiso
XIX.	Servicios de velatorio	39.74	Por servicio
XX.	Traslado de cadáveres fuera del municipio	39.74	Por permiso
XXI.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	26.49	Por servicio

Sección Tercera, Rastro

Artículo 103. Es objeto de este derecho el servicio de pasaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frio, matanza y reparto que se presenten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en los lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 104. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten de los rastros municipales o de los lugares autorizados los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Las personas que se dediquen a la introducción y compraventa de ganado deberán registrar las operaciones que efectuen ante la autoridad municipal o en los lugares autorizados, asentándolo en el libro respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos sanitarios.

Artículo 106. Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes destinados por el Ayuntamiento.

Artículo 107. Las personas dedicadas a la venta de aves para el abasto de la población tendrán la obligación de presentarlas para la inspección sanitaria antes de su sacrificio, en los rastros o lugares autorizados. El derecho de revisión será cubierto aplicando una tasa del 2% del valor en pie de cada ave.

Artículo 108. Se cobrará por cada servicio por matanza de animales en el rastro municipal, la siguiente tarifa:

	TIPO DE GANADO	CUOTA UMA
l.	Vacuno	1.96
II.	Equino	1.96
III.	Porcino hasta 60.99 kg de peso	· 0.78
IV.	Porcino de 61 a 100 kg de peso	0.78
٧.	Porcino de más de 100 kg de peso	1.57
VI.	Ovino	0.78
VII.	Aves de corral	0.39

Artículo 109. El pago por la guarda de animales depositados en los corrales de propiedad municipal, independientemente de los gastos que origine su manutención, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	CUOTA UMA
l.	Ganado porcino, por cabeza	0.94
11.	Ganado bovino, por cabeza	3.13
III.	Ganado lanar o cabrio, por cabeza	0.63
IV.	Ganado caprino y ovino	0.39
٧.	Uso de corraleta por mes porcinos	6.26
VI.	Uso de corraleta por mes bovinos	7.83
VII.	Otros	0.63

Artículo 110. No se causará derecho por usos de corrales cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Artículo 111. Los propietarios de dos a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Las cuotas del registro y refrendo quemador se efectuarán anualmente de conformidad con las siguientes cuotas:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 31

	CONCEPTO	CONCEPTO CUOTA UMA	
l.	Registro	1.32	. Por servicio
II.	Refrendo	1.06	Por servicio
III.	Renovación de patente	3.13	Por servicio
IV.	Visto bueno de ganado vacuno	0.78	Por servicio
v.	Acta de compraventa de ganado mayor y menor	0.78	Por servicio

Artículo 112. A más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador en la Tesorería municipal, previa emisión del comprobante fiscal digital al solicitar estos servicios.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 113. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública en el territorio del Municipio, otorgado en las vías públicas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, y en general, en cualquier otro lugar de uso común, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Por la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, el Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en esta Sección.

Artículo 114. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación a través del Municipio, en la vía pública, calles, andadores, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología que el Municipio, por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 115. Son sujetos de este derecho todas las personas físicas o morales propietarias, tenedoras o poseedoras de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtengan un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública por el Municipio, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vias públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 116. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Municipio en el ejercicio fiscal anterior la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública en el territorio municipal.

Para los efectos del presente articulo, se entiende como gasto total de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento, limpieza y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio, así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta Sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lamparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciónes festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación. y mantenimiento de esta.
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considera el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 117. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal de forma mensual o bimestral, conforme a la cuota fija que se establece a continuación:

į	-, - , -,	CUOTAS EN UMA	4
ı.	Mensual		0.50
11.	Bimestral	Total	1.00

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del gasto anual total generado por el Municipio derivado de la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada entre el número total de los sujetos del servicio que reciben los beneficios directa o indirectamente, registrados y no registrados en la empresa suministradora o comercializadora, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 118. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 119. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público que preste el Municipio a las personas físicas, morales y/o unidades económicas. Se entiende

por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades, y se clasifica de la siguiente manera:

- ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura, generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;
- II. ASEO PÚBLICO COMERCIAL: servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía; y
- III. ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL: servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura y/o residuos, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra residuos industriales y en cantidades mayores a las de una casa habitación, por la actividad económica industrial que realiza.

Artículo 120. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados el área territorial Municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieren servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebran contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 121. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuario que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y la forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona del Municipio, y
- V. Para los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, se considerará el tipo de establecimiento y la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de residuos que se genere.

Artículo 122. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
Metro lineal frente a la via pública	0.01	Quincenal
Superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado, por m²	0.07	Por evento
Servicios especiales con o sin contrato, por metro lineal de frente a la via pública	10.60	Bimestral
Usuarios domésticos, por metro lineal de frente a la via pública	2.65	Bimestral
	Metro lineal frente a la via pública Superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado, por m² Servicios especiales con o sin contrato, por metro lineal de frente a la via pública Usuarios domesticos, por metro	Metro lineal frente a la via pública Superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado, por m² Servicios especiales con o sin contrato, por metro lineal de frente a la via pública Usuarios domesticos, por metro

En los casos a que se refiere la fracción II, el pago se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio.

Artículo 123. El pago de este derecho también se podrá efectuar en forma diaria de acuerdo a las siguientes cuolas:

I. Recolección común:

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
a)	Casa habitación		
	Cubetas de 19 litros	0.08	Por día
	Costal azucarero	0.11	Por día
, 8	3. Tambo de 200 litros	0.36	Por día
	4. Contenedor	1.67	Por día
p) .	Servicio comercial	1000	<u> </u>
700	Cubetas de 19 litros	0.16	Por día
	Costal azucarero .	0.25	Por dia
	3. Tambo de 200 litros	0.72	Por dia
	4. Contenedor	3.13	Por día

II. Recolección especial:

T.	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
a)	Supermercados:		
	6 días de lunes a sábado	25.17	Por día
b)	Hoteles y moteles:		
8 8	6 días de lunes a sábado	10.60	Por dia
	2. 5 días de lunes a viernes	• 7.88	Por dia
	De tres a cuatro días: (lunes, miércoles, viernes y sábado)	3.52	Por dia
	4. De uno a dos días, martes y/o jueves	1.51	Por día
c)	Clinicas y hospitales:		
	6 días de lunes a sábado	11.58	Por día
	2. 5 días de lunes a viernes	. 8.19	Por día
	De fres a cuatro días: (lunes, miércoles, viernes y sábado)	3.13	Por día
-	4. De uno a dos días martes y/o jueves	1.51	Por dia
d)	Centros nocturnos y discotecas:		Mar grange to the
	1. 6 días de lunes a sábado	10.57	Por dia
= 4	2. 5 días de lunes a viernes	7.88	Por dia
	 De tres a cuatro días (lunes, miércoles, viernes y sábado) 	3.52	Por dia
	4. De uno a dos días, martes y/o jueyes	1,51	Por día
e)	Industrias y centros comerciales:		• .
-	6 días, de lunes a sábado	20.14	· Por dia
	2. 5 días, de lunes a viernes	17.11	Por dia
	De tres a cuatro días (lunes, miércoles, viernes y sábado)	15.10	Por día
	4. De uno a dos días martes y/o jueves	10.07	Por día
1)	Centros educativos:		and the second
	5 dias de lunes a viernes	1.51	Por día

Artículo 124. El pago de este servicio podrá hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses de cada año, conjuntamente con las demás contribuciones a que hubiere lugar.

El pago por anualidad anticipada del servicio de aseo público no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tanía o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 125. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios. En caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos cobrandole a los propietarios o poseedores el doble de la cuota que le corresponda, a través de las autoridades municipales competentes, más las sanciones a que haya lugar.

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran tos locales en los mercados; sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

Articulo 126. Las personas físicas, morales y/o unidades econômicas autorizadas por la autoridad municipal competente que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 33

deberán solicitar el servicio de recolección de basura municipal y cubrir los derechos respectivos.

Tratándose del servicio a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el pago conforme a la siguiente tarifa:

	TIPO DE SERVICIO	TARIFA	PERIODICIDAD
I.	Eventos deportivos:	66.95	Por evento
II.	Eventos culturales:	44.63	. Por evento
111.	Espectáculos:	89.27	Por día

Por eventos deportivos se entenderán carreras atléticas, carreras de ciclistas, caminatas, v similares.

Por eventos culturares se entenderán ferias de libros, calendas y convites, desfiles, presentaciones de danza, teatro y música en espacios abiertos del dominio público, y eventos similares.

Por espectáculos se entenderán conciertos, bailes masivos, expoterias, ferias populares, exposiciones, kermeses, calendas, conviles y desfiles de carácter particular y eventos similares.

Artículo 127. En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen un espectáculo y/o evento habrán de depositar, dentro de los cinco días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar la recolección de residuos sólidos generados; dicha garantía será estipulada por la autoridad municipal competente conforme al espectáculo y/o evento de que se trate.

Artículo 128. Las cuotas para uso de basureros municipales, se pagarán en la Tesorería municipal o en el tiradero municipal. En este segundo supuesto, se pagará con personal que para tal efecto designe la Tesorería municipal, mediante un boleto que se entregue al momento de la introducción o depósito de desechos. Los residuos sólidos no tóxicos y no reciclables se cobrarán por concepto de 4.37 UMA por tonelada de basura o de 1.19 UMA por metro cúbico.

Sección Tercera. Certificaciones Constancias y Legalizaciones

Artículo 129. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a su cargo.

Artículo 130. Son sujetos de pago de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiera el artículo anterior o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 131. La tarifa aplicable por concepto de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones, constancias de legalización y demás certificaciones, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

•	CONCEPTO	CUOTA
1.	Constancias de origen, vecindad e identidad	0.84
11.	Constancia de residencia	0.84
III.	Constancia de dependencia económica	1.67
IV.	Constancia de buena conducta	1.67
V.	Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	1.59
VI.	Constancia de solvencia e insolvencia económica	1.67
VII.	Constancia de presentación	1.67
VIII.	Copia certificada de acta levantada ante el juez municipal	1.12
IX.	Constancia de venta de terreno	0.84
X.	Constancia de donación de terreno	0.84
XI.	Por cada copia adicional certificada de documentos existentes en los archivos municipales.	0.84
XII.	Expedición de certificados de insolvencia económica, ingresos económicos, de situación fiscal	1.67
XIII.	Constancia de no adeudo de derechos ZOFEMAT	3.35

XIV.	Constancia de servicio comunitario	1.12
XV.	Constancia de no adeudo municipal	1.12
XVI.	Constancia de morada conyugal	1.12
XVII.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	1.67
XVIII.	Constancia para traslado de ganado	1.12
XIX.	Constancia de propiedad de la patente de fierro quemador	1.12
XX.	Constancia de factibilidad de servicios, por lote	2.23
XXI.	Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler	1.12
XXII.	Constancia por generación, manejo y disposición de residuos	2.79
XXIII.	Constancia de autorización vecinal	1.12
XXIV.	Constancia de no adeudo por infracciones de la vialidad municipal	2.79
XXV.	Constancia de no registro comercial	1.12
XXVI.	Constancia de fumigación y control de plagas	1:34
XXVII.	Certificación expedida por la autoridad competente por legajo o cuadernillo	1,34
XXVIII.	Cédula de Integración y/o Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	2.23
XXIX.	Cédula de empadronamiento de mercados	2.23
XXX. ·	Constancia de permiso de cierre de calle	1.12
XXXI.	Constancia de no adeudo fiscal	1.12
XXXII.	Certificación de copia fotostática en blanco y negro o a color en papel tamaño carta, por cada lado de la hoja	0.22
XXXIII.	Certificación de copia fotostática en blanco y negro o a color en papel tamaño oficio, por cada lado de la hoja	0.22
XXXIV.	Certificación de impresiones blanco y negro o a color tamaño carta, por cada lado de hoja	0.22
XXV.	Certificación de impresiones blanco y negro o a color tamaño oficio, por cada lado de hoja	0.22
(XXVI.	Licencia de Expedición y/o Revalidación al padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2.23
XXXVII.	Reimpresión de recibo oficial	0.89

Artículo 132. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 133. Son objeto de este derecho:

- I. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de predios urbanos y bardas en superficies horizontales o verticales; construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonia, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- III. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- IV. Las licencias de uso de suelo para construcción;
- V. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;
- VI. La colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;

- VII. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales;
- VIII. Cambios de densidad;
- IX. Cambios de uso de suelo; y
- X. Cualquier otro previsto en la presente Sección.

Artículo 134. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el propietario, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, y los Directores Responsables de Obra así registrados ante el Municipio, que hayan tenido a su cargo la construcción.

Artículo 135. Serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la ejecución de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas, así como de las renovaciones y dictámenes anuales de manera indistinta, así como de los daños que estas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

- a) El jitular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado antena o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes para el caso de que no sea de su propiedad;
- El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia;
- c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Artículo 136. Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser realizados dentro de los dos primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo, el sujeto obligado causará recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

Para el presente ejercicio fiscal, las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen radiobases, estructuras, mástiles o similares y sus respectivas antenas, independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción, quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente, así como la actualización de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

A más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el artículo anterior, deberán contar por todas y cada una de las radiobases, estructuras, mástiles o similares y de sus respectivas antenas, con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, esto con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Articulo 137. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección deberá cubrirse en la Tesorería municipal con anticipación a la expedición de las licencias o permisos.

						1.00		8.2 .	
nto, número ofici	ial y licencia	de const	rucción:		-				· .
	construcció	n para o	bra menoi	hasta	60 m²	, se	aplica	rá en	UMA
		r permisos de construcció	r permisos de construcción para o	그렇게 하여 있어요? 아이는 아이는 아이를 가게 하는데 아이를 가게 하는데 없다.	r permisos de construcción para obra menor hasta	r permisos de construcción para obra menor hasta 60 m²	r permisos de construcción para obra menor hasta 60 m², se	r permisos de construcción para obra menor hasta 60 m², se aplica	r permisos de construcción para obra menor hasta 60 m², se aplicará en

a) Casa habilación	3.98 por permiso	5.97 por permiso	6.63 por permiso
b) Mixto comercial	5.30 por permiso	7.29 por permiso	9.94 por permiso
II. Por permisos de construcción pa tarifa en UMA:	ra obra mayor de	espués de 60 r	n² se aplicará i
a) Casa habitación	0.10 por m ²	0.12 por m ²	0.17 por m
 b) Vivienda sustentable, bioclimática o bio-sustentable 	0.07 por m ²	0.07 por m ²	0.07 por m
c) Comercial y residencial turístico	0.16 por m ²	0.27 por m ²	0.40 ppr m
 d) Servicios, oficinas, consultorios, despachos, clínicas 	0.16 por m ²	0.19 por m ²	0.30 por m
e) Industrial	. 0.34 por m ²	0.40 por m ²	0.53 por m ²
f) Comercial y no habitacional	0.16 por m ²	0.19 por m ²	0.30 por m ²
g) Áreas exteriores	0.07 por m ²	0.10 por m ²	0.14 por m ²
h) Bardas	0.07 por ml	0.10 por ml	0.16 por ml
i) Muros de contención	0.16 por m ²	0.29 por m ²	0.42 por m ²
j) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m³)	12.68	16.91	21.12
k) Movimiento de tierras por m³ adicional a los primeros 1,000 m³	0.85	25.44	4.23
Construcción de palapa a base de madera y material de la región o industrializado	0.19 por m ²	0.25 por m ²	0.33 por m ²
 m) Rehabilitación de palapa a base de madera y material de la región o industrializado 	0.17 por m ²	0.23 por m²	0.30 por m²
n) Construcción de galera a base de estructura metálica y lámina	0.15 por m ²	0.20 por m ²	0.25 por m ²
construcción de pisos industriales para galera	0.03 por m ²	0.04 por m ²	0.04 por m ²
Construcción de techo a base de tubulares y lámina	0.03 por m ²	0.04 por m ²	0.04 por m ²
construcción de bodegas a base de material industrializado	0.42 por m²	1.00 por m ²	1.00 por m ²
r) Construcción de casetas de peaje	0.40 por m ²	0.53 por m ²	0.67 por m ²
s) Construcción de subestación eléctrica	0.53 por m ²	0.67 por m ²	- 0.80 por m ²

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia.

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del poligono o poligonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar, se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1, que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

III. Por regularización de obra mayor Irregular, cuando los contribuyentes iniclen trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales, se aplicará la tarifa siguiente en UMA:

Obra	Bajo	Medio	Alto
a) Casa habitación	0.26 por m² de construcción	0.36 por m² de construcció n	0.72 por m² de construcción
b) No habitacional. Comercio y similares	0.51 por m² de construcción	0.72 por m ² de	1.01 por m² de construcción

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 35

, construct	ció
IV. Por licencia de construcción de equipamiento y servicios que	serán cubierto
cuenta del constructor:	
a) Comercio:	Costo
1. Abasto y almacenaje Depósitos de productos básicos,	de
materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolinera	892.66
tianguis y otros	
2. Centro Comercial Tiendas de autoservicio y departamento	S, 000.00
comercio alimenticio, comercio especializado, artículo	os 892.66
terminados, reparación y elaboración de artículos.	
b) Educación y Cultura:	
Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalacione	
de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas	
instalaciones religiosas, qué tengan subsidio gubernamental per	0 .
que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de misma.	a
Satud y servicios asistenciales: Hospitales, clínicas, centros de salud o consultonos, asistenciales.	a 446.33
social y asistencia veterinaria	- 440.00
En los casos en que sean edificaciones que no persigan fine	s 334.75
lucrativos	
d) Deporte y recreación:	
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centro	s 557.91
deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos.	
2. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fine	334.75
lucrativos	
e) Servicios administrativos:	1
Administración pública y privada	2789.56
f) Turismo:	
Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros	1673.73
vacacionales	
g) Servicios mortuorios	390.54
h) Comunicaciones y transportes:	٠
T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonia, terminal de	T
transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril,	
estacionamiento y encierro de transporte	120
i) Diversiones y espectáculos:	
 Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, 	2231.64
exposiciones y circos, centros de convenciones. j) Especial:	
j) Especial: 1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos.	2789.56
	4,
k) Industria:	
 Transformación Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquera y ladrilleras, 	2231.64
alimenticias, bebidas, fábrica de zapatos, tabaco, pigmentos	2231.04
pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados	**
2. Manufactura Máquinas y herramientas, textiles e industriales de	2231.64
cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos	2231.04
eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo 3. Agroindustrias Envases y empaques, forrajes y otras	2231.64
Agroindustrias Envases y empaques, forrajes y otras	2231.04
l) Infraestructura:	x x 8 x
1. Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y	2231.64
subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo, etc. 2. Instalación de infraestructura urbana y rural	CUOTA FIJA
2. Historiadoli de ilinacondotara diparia y foral	EN UMA
2.1 Línea de transmisión subterránea, por metro lineal	0.67 anual
2.2 Linea de transmisión aérea, por metro lineal	0.40 anual
2.3 Antena (SCT y otra)	463.64 anual
Antena de empresa de telefonía celular y satelital en terreno atural o azotea.	1,788.32 anua
2.5 Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el entrono municipal, en estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales	1,324.68 anua

DECIMA TERCERAS	Hooron 3.
Transformadores de alta tensión, en estaciones y estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pi unidad)	y sub eza o 1,987.02 anual
Interruptores y seccionadores, en estaciones y sub estac eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	iones) 662.34 anual
m) En otros usos 1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua	892.66
n) Obras públicas que cuenten con licitación y que Influya	an en la alteración del
medio ambiente. 1. Infraestructuras hidraulicas como son: presas, redes	de 2231.64
distribución, depuradoras 2. Infraestructuras urbanas como son calles, parques, ilumina pública	ación 2231.64
Reparaciones a vías de comunicación ya existentes como autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales	son: 2231.64
Edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	2231.64
o) Estaciones y sub estaciones eléctricas, y centr generadoras de energia.	rales
Entendiéndose a este tipo de obras, como instalaciones destina	adas
a modificar y establecer los niveles de tensión de infraestructura eléctrica, para facilitar el transporte y distribució	una n de
la energia eléctrica. Su equipo principal es el transforma Normalmente está dividida en secciones, por lo genera	ador. 6.63 por m²
principales, y las demás son derivadas; que son la sección medición, la sección para las cuchillas de paso y la sección pa	n de
interruptor. La licencia tiene el carácter de industrial, se cobrará a razón de	
p) Construcción de módulo aerogenerador de energía eólica:	s 3775.34
q) Construcción de turbo generador de energía	3775.34
r) Construcción de parque de energía solar o similares:	
Hasta 500.00 metros cuadrados	1.33 m²
2. Mayor de 500.00 metros cuadrados	1.06 m²
construcción y/o instalación de torre de medición de viente Hasta 10 metros de altura	os: 100.68
Mayor de 10 y hasta 20 metros de altura	201.36
Mayor de 20 y hasta 30 metros de altura	503.38
Mayor de 30 metros de altura	755.07
Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número o siguiente tarifa en UMA	oficial se aplicará la
a) Alineamiento por predio 3.32 6.63	. 9.28
b) Número oficial 3.32 3.32	3.32
 c) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de secci- afectación: 	ion de calle y area de
1. Hasta 499.99 m² de terreno	14.40
2. De 500 a 1,499.99 m² de terreno	18.84
3. De 1,500 a 2,500.99 m ² de terreno	23.16
4. De 2,501.00 m² de terreno en adelante.	27.69
VI. Por autorización de factibilidad de uso de suelo se aplicará l UMA:	a sigulente tarifa en
a) Casa habitación exclusivamente: 1. Hasta 200 m² de terreno	2.02
2. De 201 a 250 m² de terreno	2.23
3. De 251 a 500 m ²	4.54
4. De 501 a 900 m ⁷ 5. De 901 m ² en adelante	6.65
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por	
m² de terreno:	
c) Comercial o de servicios por m² o metro lineal, comprendiénd de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando	no estén previstos
en otros apartados o incisos:	i

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

9 = = on El l'Elle Elle Elle Elle Elle Elle Elle		SADA
Comercio establecido:	0.11	2.2 Re
2. Servicios:	0.11	3. Uso de
Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública pa comercio establecido	nra 0.10	3.1 Oto
Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comerci establecido.	oio 0.06	3.2 Re
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distrib	uva nasolina diésel	4. Uso de
o petróleo por m²:	aya gasonna, aicsei	aéreo,
1. Otorgamiento:	1.33	4.2 Ref
Refrendo anual	0.34	
comercial para plaza, centro comercial o locales comerciale dentro del mismo por m ²	o.20	5. Uso de metro li
Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas d ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares po	e 0.23	5.1 Oto
m²:	0.20	5.2 Refr
 g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos po m²: 	0.24	6. Uso de s
h) Comercial para centros de atención a clientes de telefonio	a 0.24	hasta 30 6.1 Otor
celular o convencional por m²		
i) Comercial para hotel por m²	0.11	6.2 Refre
j) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para	0.14	7. Uso de s
eventos, por m ² k) Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centros		30.01 ha
nocturnos por m²	.5.5	7.1 Otorg
 Prestación de servicios: para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas y privadas) por m² 	.0.11	7.2 Refre
m) Prestación de servicios de oficinas o consultorios por m²	0.10	8. Uso de su de 50.01
n) Prestación de servicios de hospitales, clinicas y sanatorios	0.27	terreno na
(públicas y privadas) por m²		. 8.1 Otorg
 o) Prestación de servicios de panteones, funerarlas, velatorios (particulares) por m² 	0.22	. 8.2 Refre
p) Uso de suelo industrial por m²	0.34	y) Uso de suelo
q) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pú	blica o parques	
públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el		z) Comercial o
1. Otorgamiento	10.07	red o cablea eléctrica, tele
2. Refrendo con vigenda de un año	5.04	1. Por coloca
s personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley	tengan instaladas	2. Por cablea
setas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilio edando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de	suelo comercial.	3. Por cablea
ra los efectos del presente artículo las autoridades fiscales eslarán facult	adas a realizar la	. 4. Por cada r
terminación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro reconozca derechos sobre el espacio ocupado. El pago de estos	conceda, otorgue	voz y datos
lependiente de los demás que establezca la presente Ley.	derectios sera	5. Licencia p
		· colocar and
r) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectacular 1. Otorgamiento:		arriostrada 6. Licencia pa
	75.51	6. Licencia pa colocación
2. Refrendo anual:	25.17	soportada,
s) Uso de suelo para obra pública, por m²	0.27	7. Licencia pa
t) Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua		colocación o soportada, a
potable utilizados por concesionarios, por metro lineal	0.53	8. Licencia pa
u) Uso de suelo para pozos, tanques, cárcamos, plantas de	1.73	colocación o
tratamiento, canales, utilizados por concesionarios por m² v) Uso de suelo para ductos telefónicos o de telecomunicaciones,		9. Licencia pa colocar ante
muros de contención y otros similares ubicados en la via pública, por metro lineal	0.40	апіostrada y
w) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m²	0.40	
c) Uso de suelo para colocación de postes e instalación de re	d o cableado	10. Licencia par colocar anter
subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energia eléct internet, televisión por cable y similares:	rica, telefonia,	arriostrada y
Uso de suelo por colocación de cada poste:		11. Licencia para
1.1 Otorgamiento	78.11	colocación de
1.2 Refrendo anual	55.79	soportada, ar
Uso de suelo por cableado en piso, por metro lineal: 2.1. Otorgamiento	0.00	12. Licencia para
- i, overgunnento	0.08	colocación de

2.2 Refrendo anual	
y	0.06
 Uso de suelo por cableado exterior o aéreo, por metro lineal 	
3.1 Otorgamiento	0.08
3.2 Refrendo anual	0.06
4. Uso de suelo por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y o	datos, subterráner
aéreo, por unidad:	- i o o o o o o o o o o o o o o o o o o
4.1 Otorgamiento	66.95
4.2 Refrendo anual	44.63
5. Uso de suelo por introducción de ductos telefónicos o de tele	comunicaciones,
metro lineal 5.1 Otorgamiento	1
	0.33
5.2 Refrendo anual	0.22
6. Uso de suelo para la instalación de estructuras y/o mástil para	colocar antenas
hasta 30 m de altura (auto – soportada, arriostrada y mono po 6.1 Otorgamiento	
o. i Otorgamento	223.16
6.2 Refrendo anual	111.58
7. Uso de suelo por instalación de estructuras y/o mástil para col	ocar antenas de
30.01 hasta 50 m de altura (auto – soportada, arriostrada y mo	ono polar)
7.1 Otorgamiento	334.75
7.2 Refrendo anual	223.16
8. Uso de suelo por instalación de estructuras y/o mástil para la co	locación de anten
de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostra	da y monopolar) (
terreno natural o azotea	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
8.1 Otorgamiento	446.33
8.2 Refrendo anual	334.75
 y) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m² z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o 	0.40 s e instalación d aéreo de energi
	s e instalación d
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	s e instalación d aéreo de energi 223.16
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste	s e instalación d aéreo de energi 223.16
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, Internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, Internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	s e instalación d aéreo de energi 223.16
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, Internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada,	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la	223.16 223.16 0.61 111.58
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto -	223.16 223.16 0.61 111.58
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, Internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905,38
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, Internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto -	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905,38
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eláctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para la	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto-soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada,	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del del
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del olorgamiento de
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación d aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del olorgamiento de la licencia
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación da aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura y/o mástil para la colocación de antenas de solo monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación da aéreo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del olorgamiento de la licencia 70% del costo total del olorgamiento de la licencia
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar). 10. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación da ereo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del olorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo
z) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, Internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar). 10. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación da ereo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del olorgamiento de la licencia 70% del costo total del olorgamiento de la licencia
2) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar). 10. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación da ereo de energi 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del 70%
2) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de poste red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cada poste 2. Por cableado en piso por metro lineal 3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal 4. Por cada registro subterráneo o aéreo eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad 5. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar) 6. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 7. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto - soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea 8. Licencia para la Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión 9. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar). 10. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar).	s e instalación de aéreo de energia 223.16 0.61 0.61 111.58 3905.38 4240.12 3682.21 3905.38 70% del costo total del olorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento de la licencia 70% del costo total del otorgamiento del costo total de

			otorgamiento la licencia
VII. Por renovación de licencia de	construcción:		
a) Obra menor (hasta por 60 m²)		F:	75% del cost
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		2 36	licencia inicia
 b) Obra mayor (después de 60 m² 	2)		50% del co
		W -12	de la licer inicial
VIII. Sin avance de obra			25% del co
7			de la licer
			inicial
IX. Por años anteriores al 2024			75% del co
			de la licer anual
X. Dictamen de Impacto Vial			CUOTA FIJA
A. Dictamen de impacto viai	e or ger		EN UMA
a) De 1 a 60 m ²	,		15.11
b) De 60.01 m ² a 500 m ²	Seat 19 a	7	35.24
	<u> </u>		60.41
c) De 500.01 m² en adelante			60.41
XI. Licencia por reparaciones ger	nerales	. 8.	8.87
XII. Verificaciones de obra (a part	ir de la segunda v	erificación)	3.94
RESEARCH ENGINEERING TO THE SERVICE OF THE SERVICE			
XIII. Retiros de sellos de obra clau	surada ·		10.07
XIV. Retiro de sellos de obra suspe	endida		13.09
W			F 04
XV. Vigencia de alineamiento			. 5.04
XVI. Sello de planos (por plano)	-1, 5	/ .	2.02
XVII. Renovación de licencia al pada mediante formato previamente		responsables	de obra,
a) Titular	1.1		5.04
12.0		-1-1-	3.03
b) Corresponsable en los ramos de		enieria	1
VIII. Deslinde de lote con brigada de a) De 90 m² a 200.00 m²:	e topografia:		39.75
20 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C			
b) De 200.01 m² a 600.00 m²:	• • • •		66.24
c) De 600.01 m² en adelante:			105.98
XIX. Por licencia de construcción de	infranctructura	rhana	de
Planta de tratamiento	·	ibulia.	3% del val
			total de cad
		78	unidad *
b) Tanque elevado			3% del valo
		4	total de cad
			unidad
XX. Se deberá obtener Licencia par	a la ubicación, co	olocación, y/o	construcción d
mobiliario urbano como para	bús individual y	doble, las	cuales deberá
renovarse anualmente:		UMA	
CONCEPTO		UMA	
		4 2 5	* * *
	OTORGAMIEN	REFREND	PERIODICIDAD
	то	O ANUAL	PERIODICIDAL
a) Parabús individual		2.52 por	
	5.04 por unidad.	unidad	- Anual
* .		3.44 por	
b) Parabus doble	7.77 por unidad.	unidad	Anual
b) Parabus doble	T.T. por amada.		
			3 03
XI. Vigencia de uso de suelo comerc	cial		3.03
XI. Vigencia de uso de suelo comerc	cial cto urbano cons	siderando el	
XI. Vigencia de uso de suelo comerc II. Costo del dictamen de impac construcción, incluyendo la urba	cial cto urbano cons	siderando el	área total de
XI. Vigencia de uso de suelo comerci II. Costo del dictamen de impac construcción, incluyendo la urba a) Casa habitación	cial cto urbano cons	siderando el	área total de
XI. Vigencia de uso de suelo comerc II. Costo del dictamen de impac construcción, incluyendo la urba	cial cto urbano cons	siderando el	área total de

-	Comercial y similares de acuerdo		1
*	Concepto	m² de construcción incluyendo la urbanización	UMA por
	1. Bajo	De 120.00 m² a 999.99 m²	
• =			0.11 por
	*		
	2. Medio	De 1,000.00 m² a 4,999.99 m	0.22 ===
		v ,	0.22 por i
	0.4%	De 5,000.00 m² en adelante	
*	3. Alto	De 5,000.00 m' en adelante	0.34 por r
F 4			
XXIII.	Aviso de avance parcial y susp	ensión de obra	5.04
XXIV.	Cortes de terreno por m³		0.12
XXV.	Terracería y pavimentos por m²	y mantenimiento general:	<u> </u>
	a) Hasta 999.99 m²	i v or e	. 0.14
	b) De 1,000 a 4,999.99 m ²		0.11
			•
	c) De 5,000 m² en adelante		0.08
XXVI.	Modificación o reparación de f		
	general, construcciones reversi	bles y remodelación con mate	erial prefabric
	por metro cuadrado: a) Reparación de fachadas o	cambio de cubierta en casa	0.10
	habitación:	dambio de dabiente en dade	0.10
	b) Reparación de fachadas o c	ambio de cubiertas comercial,	0.14
	servicios y similares:		0.40
	c) Construcción de galera con m	aterial reversible:	0.10
	d) Remodelación de interiores co	n material prefabricado:	y
	1. Habitacional:		0.10
	.2. Comercial:		0.14
XXVII.	Demoliciones por cada m²:		
110000/2006	a) De 1 a 60 m ²		0.15
	b) De 61 a 999 m ²		0.14
	c) De 1,000 a 4.999 m ²		0.11
- 15			_
	d) De 5,000 m ² en adelante		0.08
	e) Hasta 61 m² en planta alta		0.14
las parti alicen la onerlo a ez formul	s recaudados por este concepto del das presupuestales destinadas a c is dependencias ejecutoras, por lo disposición de la dependencia ejecu ada la petición por escrito.	ubrir los gastos por la demolici que la Tesorería deberá una	on que al efec vez recauda
XVIII.	Construcción de cistemas:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	40.00
- 1	a) Hasta 5,000.00 I b) De 5,000.01 a 10,000.00 I	8 - 9 - 2	10.07
	c) De 10,00.01 a 30,000.001		20.14
	d) Más de 30 000 00 I		
YIY (d) Más de 30,000.00 l		
	Construcción de albercas:		
-	Construcción de albercas: a) Hasta 40.00 m³		total de la obra
	Construcción de albercas:		6.71 10.07
1	Construcción de albercas: a) Hasta 40.00 m³		6.71 10.07 13.43
. c	Construcción de albercas: a) Hasta 40.00 m³ b) De 40.01 a 60 m³ c) De 60.01 a 100.00 m³ d) Más de 100.00 m³		10.07 13.43 3% del valor olal de la obra
	Construcción de albercas: a) Hasla 40.00 m³ b) De 40.01 a 60 m³ c) De 60.01 a 100.00 m³		6.71 10.07 13.43 3% del valor olal de la obra 259.83
XX. I	Construcción de albercas: a) Hasta 40.00 m³ b) De 40.01 a 60 m³ c) De 60.01 a 100.00 m³ histalación de elevador constancia de copias fotostática utorizada:) Un plano por obra		6.71 10.07 13.43 3% del valor olal de la obra 259.83
XXX. I	Construcción de albercas: a) Hasta 40.00 m³ b) De 40.01 a 60 m³ c) De 60.01 a 100.00 m³ mistalación de elevador constancia de copias fotostática utorizada: b) Un plano por obra construcción de por obra construcción de copias fotostática utorizada:		6.71 10.07 13.43 3% del valor otal de la obra 259.83 construcción 3.63. 4.75
XX. I XXXI. C	Construcción de albercas: a) Hasta 40.00 m³ b) De 40.01 a 60 m³ c) De 60.01 a 100.00 m³ histalación de elevador constancia de copias fotostática utorizada:) Un plano por obra) Dos planos por obra	s de licencias y planos de	6.71 10.07 13.43 3% del valor otal de la obra 259.83 construcción

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

Para los efectos de la presente fracción, en materia de permisor de coestrucación los contibuyentes deberán proporciorus la información decomendal en un termino de 30 disa naturales a partir de que la contractiva de contractiva por máteria para la colocación de la instalbación de información de se estructurar y/o mástil para la colocación de antenas de telefonia celular o convencional en termon sur la colocación de centron natural caractería de estructurar y/o mástil para la colocación de información de la instalbación de antenas de telefonia celular o convencional en termon obrato de antenas de telefonia celular o convencional en termon obrato de antenas de telefonia celular o convencional en termon obrato de antenas de telefonio el punipular convencional cueltura de proportiva de telefonio de punipular de convencional cueltura de proportiva de telefonio de punipular de convencional cueltura de proportiva de telefonio de antenas de telefonio de punipular de convencional de c	XXXIV.	Aviso de terminación de obra para la instalación estructuras y/o mástil para la colocación de antenas telefonía celular o convencional en terreno natural o azote	de		autoridades municipales
construction les contribuyentes debutin proportionar la información do commente en uniforma de 30 data materia de 3 parte de pues se se requerida por las autoridades competentes en activar de 30 data materia de 30 data de 30 da 30	Para los		5% del costo de		
Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o maistil para incolocación de natemas de telefonia celular o convencional en terreno natural o azotea la final de constructura de delefonia celular o convencional en terreno natural o azotea la final de constructura y/o maistil para la colocación de la final final de constructura y/o maistil para la colocación de la final de constructura y/o maistil para la colocación de constructura y/o y/o y/o maistil para la colocación de constructura y/o y/o y/o maistil para la colocación y/o y/o maistil para la colocación de constructura y/o y/o y/o maistil para la colocación y/o y/o maistil para la colocación y/o y/o y/o maistil para la colocación y/o	docume requerid	ción los contribuyentes deberán proporcionar la informacion ntal en un termino de 30 dlas naturales a partir de que les se a por las autoridades competentes	on ea	colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en vía pública del Municipio, comprendiéndose por la misn	la 100.68 po
XXVI. Aviso de terminación de obra para la regulantización de la instalación de estructura y birdina de servocius y mistila para la colociación de antenas de tolefonia celular o convencional en terreno inalezad a activa de tolefonia celular o convencional celular o convencional en terreno convencional activa de convencional celular o convencional celular celular o convencional celular o convencional celular	XXXV.	estructuras y/o mástil para la colocación de antenas d telefonía celular o convencional en terreno natural o azotea	e 1812.17	1.50 m², y una altura máxima promedio de 6.00 m, previo u de suelo, deberá cubrir los sigulentes derechos:	
CXXVIII. Licencias para la base y colocación de forre para 151.02 especializar electrónico y unipolar verbicación de antena de telefonia celular o convencional verbicación para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empediado, pavimento afailite y pavimento de convercio hidralización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empediado, pavimento afailite y pavimento de convercio hidralización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empediado, pavimento afailite y pavimento de convercio hidralización. a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m. de ancho en adelante of lineal bib D D 15 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante of lineal de la obra objectiva de financia de fonancia de financia de fina	XXXVI.	instalación de estructuras y/o mástil para la colocación d	e 5% del costo de	a) Informe preventivo de impacto ambiental	1,6.62
AXVIII. Licencia par reublación de antena de telefonia celular o convencional convencional para reublación de antena de telefonia celular o convencional para colocación o anciaje estructura de espectaculares XXVIII. Autorización para ruspitura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto histálulico: a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante bil	XXXVII.		151 02	c) Informe preliminar de riesgo ambiental	16.62
CXXIX. Licencia para uptura y reposición de banqueta, guarnichoses, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Hasia 1,50 m. de profundidad y 0,40 m. de ancho 0.42 por metro hidráulico: b) De 1,51 m. de profundidad y 0,41 m. de ancho en adelante 0,101 de la obra obra pública 0.1 para uma superficie de 10,100 hasia 60,00 m² 20,14 c) Para uma superficie de 10,100 m² en adelante 0,101 de la obra obra pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muras de contención y otros similares ublicados en la vía pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de Subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muras de contención y otros similares ublicados en la vía pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de Subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muras de contención y otros similares ublicados en la vía pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de Subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muras de contención y otros similares ublicados en la vía pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de Subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, total de la obra pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de Subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, total de la obra pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muras de contención y otros similares ublicados en la vía contención y otros similares ublicados en la vía pública. Li. Licencia para introducción de drenaje, agua portable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muras de contención y de residuos divinante la construcción de Subestaciones de electricas, murajo de residuos divinante la construcción de Obras. a) Residuos en peligroses, comprendiendo las piñas secas, acu	XXVIII.	espectacular electrónico y/o unipolar	101.02	d) Estudios de riesgo ambiental	15.11
sepectaculares X. Autofracido para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidrárulico: a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m. de ancho en adelante (notal de la obra obra de la para introducción de desas 30.00 m² (20.14 e). d) Para una superficie de hasta 30.00 m² (20.14 e). e) Para una superficie de 10.00 hasta 60.00 m² (20.14 e). e) Para una superficie de 10.00 hasta 60.00 m² (20.14 e). e) Para una superficie de 10.00 hasta 100.00m² (40.28 e). f) Para una superficie de 10.00 hasta 100.00m² (40.28 e). e) Para una superficie de 10.00 m² en adelante (bala de la obra obra obra de la construcción de d'emaje, agua potable, colocación de subestaciones efetricias, ductos telefónicos, murso de contención y otros similares ubicadas en la vía pública. Li Licencia para introducción de d'emaje, agua potable, colocación de Sobras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a las productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desachos adidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 3. Más de 500 de Kg. 40.28 40.		convencional	1010.14		nbiental:
empedrado, paximento asfáltico y paximento de concreto hidráulico: a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m. de ancho Da 1.51 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante c) Para una superficie de hasta 30.00 m² d) Para una superficie de 10.00 msta 60.00 m² e) Para una superficie de 61.00 hasta 60.00 m² e) Para una superficie de 61.00 hasta 60.00 m² e) Para una superficie de 61.00 hasta 60.00 m² f) Para una superficie de 10.10 m² en adelante Li. Licencia para introducción de deranaje, agua potable, colocación de substataciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública. a) Residuos no peligrosos, comprendiendo las pias secas, acumuladores, de septiones, póboras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintur en spray, aceles bioficantes gastados, combusible, pinturas o cualquier sustanda tóxico, combendedos vacido de sustandas tóxicas, encinededos vacido de sustandas tóxicas, encinededos vacido de sustandas tóxicas, encinededos vacido de sustandas tóxicas, comprendiendo las pilas secas, acumuladores, escados de sustandas tóxicas, compendiendo a las pilas secas, acumuladores de consumo de alimento de sustandas tóxicas, comprendiendo las pilas secas, acumuladores, escados de sustandas tóxicas, comprendiendo las pilas secas, acumuladores, escados de sustandas tóxicas, compendiendos ele sustandas tóxicas, compendiendo las pilas secas, acumuladores de punto de la varallo que al decto practiquen las autoridades municipales. 1. De 1 a 250 kg. 2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg. 151.02 4. Estudios de impacto ambiental: 2. Manifestación de impacto ambiental: 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 4. Estudios de inspacto ambiental: 5. Informe preventivo de impacto ambiental: 6. Santa de subancia torica, combiental: 6. Santa de subancia torica, combiental: 6. Santa de subancia torica, combiental: 6		espectaculares	1		151.02
a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m. de ancho b) De 1.51 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante c) Para una superficie de 1.00 hasta 6.00 om² c) Para una superficie de hasta 30.00 m² d) Para una superficie de 10.00 hasta 6.00 om² d) Para una superficie de 10.00 hasta 6.00 om² d) Para una superficie de 10.00 hasta 6.00 om² d) Para una superficie de 10.00 hasta 10.00 om² de adelante d) Para una superficie de 10.00 hasta 10.00 om² de adelante d) Para una superficie de 10.00 hasta 10.00 om² de adelante d) Para una superficie de 10.00 m² en adelante d) Para una superficie de 10.00 hasta 10.00 om² de adelante d) Para una superficie de 10.00 m² en adelante d) Para un		Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarr empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hi	liciones, adoquín, dráulico:	Manifestación de impacto ambiental	2516.89
4% del costo total de la obra egencias automotives, salones de eventos, discolecas y escuelas. 4% del costo total de la obra egencias automotives, salones de eventos, discolecas y escuelas. 4% del costo total de la obra egencias automotives, salones de eventos, discolecas y escuelas. 5% sobre el monto del autorización por: 10 De 1.51 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante total de la obra egencias automotives, salones de eventos, discolecas y escuelas. 1 Informe preventos de impacto ambiental 116 2. Manifestación de impacto ambiental 1276 3. Informe preventivo de impacto ambiental 1276 4% del costo total de la obra egencias automotives, salones de eventos, discolecas y escuelas. 1. Informe preventos, discolecas y escuelas. 2. Manifestación de impacto ambiental 1276 4% del costo total de la obra egencias automotives, salones de eventos, discolecas y escuelas. 3. Informe preventos de impacto ambiental 1276 4% del costo total de la obra egencia mitoridades en la via pública. 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 2. Manifestación de impacto ambiental: 1100. 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 4. Estudios de riesgo ambiental: 1100. 4. Estudios de riesgo ambiental: 1100. 5. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 4. Estudios de riesgo ambiental: 1100. 5. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 5. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 6. Manifestación de impacto ambiental: 1100. 6. Manifestación de impacto ambiental: 1100. 6. Manifestación de impacto ambiental: 1100. 7. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 8. Informe preventivo de impacto ambiental: 1100. 9. Manifestación de impacto ambiental: 1100. 9. Manifestación de impacto ambiental: 1100. 1. Informe preventivo de im			0.42 por metro	Informe preliminar de riesgo ambiental	120.82
b) De 1.51 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante c) Para una superficie de hasta 30.00 m² d) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 m² e) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 m² e) Para una superficie de 10.00 m² en adelante e) Para una superficie de 10.00 m² en adelante folia de la obra de descripción de subestaciones eféctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ublcados en la vía pública. II. Licencia para introducción de de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eféctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ublcados en la vía pública. III. Licencia para generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 4				Estudios de riesgo ambiental	130.88
c) Para una superficie de hasta 30.00 m² 20.14 d) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 m² 20.14 e) Para una superficie de 61.00 hasta 100.00m² 40.28 f) Para una superficie de 101.00 m² en adelante 40% del costo total de la obra colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, murco de contención y otros similares ubicados en la via pública. Li Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, murco de contención y otros similares ubicados en la via pública. Li Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, murco de contención y otros similares ubicados en la via pública. Li Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, murco de contención y otros similares ubicados en la via pública. Li Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, murco de contención y otros similares ubicados en la via pública. Li Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, murco de contención y otros similares ubicados en la via pública. Li Licencia para generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28		b) De 1.51 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante		b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas d	e almacenamien
e) Para una superficie de 61.00 hasta 100.00m² 40.28 f) Para una superficie de 101.00 m² en adelante (16 de la obra otola del savallo del majordo ambiental: 1. Informe preventivo de impacto ambien	-	c) Para una superficie de hasta 30.00 m²	6.05		relas: 116,11
1. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones elèctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubleados en la via pública. II. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 4% del costo total de la obra y pública. 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 2. Manifestación de impacto ambiental: 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 4. Estudios de riesgo ambiental: 2. Manifestación de impacto ambiental: 3. Inform		d) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 m²	20.14	2. Manifestación de impacto ambiental	276.86
1. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones deterticas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública. 1. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, polvoras industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceiles lubricandes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia fóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28		e) Para una superficie de 61.00 hasta 100.00m²	40.28	3. Informe preliminar de riesgo ambiental	116.11
1. Licencia para introducción de deranaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública. 2. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de afirmentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 2. De 251 a 500 Kg. 40.41 3. Más de 500 de Kg. 40.75 40.87 40.875 40.875 40.875 40.88 40.875 40.88 40.875 40.88 40.875 40.88 40.875 40.88 40.875 40.88 40.88 40.89 40.80 40.80 40.80 40.80 40.80 40.81 40.81 40.88 40.875 40.88 40.875 40.88 40.88 40.89 40.89 40.80 40.8	. 1) Para una superficie de 101.00 m² en adelante	and the same of th	Estudios de riesgo ambiental	276.86
muros de contención y otros similares ubicados en la via pública. Il. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 2. De 251 a 500 Kg. 50.41 3. Más de 500 de Kg. 48.75 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, boles de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vados de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 100.68 2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg. 100.68 2. De 251 a 500 Kg. 100.68 3. Informe preliminar de riesgo ambiental: 2. Manifestación de impacto ambiental: 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 4. Estudios de riesgo ambiental: 2. Manifestación de impacto ambiental: 2. Manifestación de impacto ambiental: 3. Informe preliminar de riesgo: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto a	LI. Li	cencia para introducción de drenaje, agua potable,	4% del costo	<u> </u>	110.74
Lil. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de Obras: a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 2. De 251 a 500 kg. 60.41 3. Más de 500 de Kg. 48.75 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vaclos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 100.68 2. De 251 a 500 kg. 100.68 2. De 251 a 500 kg. 100.68 3. Informe preliminar de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 5. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 3. Informe preliminar de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 5. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 5. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 3. Informe preliminar de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 5. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 5. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 3. Informe preliminar de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 5. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 5. Mani	m	uros de contención y otros similares ubicados en la vía		Manifestación de impacto ambiental:	166.11
a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, etc. 1. De 1 a 250 kg. 40.28 2. De 251 a 500 Kg. 60.41 3. Más de 500 de Kg. 48.75 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas secas, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 100.68 2. De 251 a 500 Kg. 100.68 2. De 251 a 500 Kg. 100.68 3. Más de 500 de Kg 201.36 11. Dictamen de autorización por: a) Cambio de densidad 5% sobre el monto del avalto que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del autorización pricación procurso de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 5. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 5. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 6. Clinicas hospitalarias: 110.74 7. Modificación por: 110.74 8. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 8. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 9. Modificación procurso de impacto ambiental: 110.74 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 110.74 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.74 4. Estu	II. Li	cencia por generación, manejo y disposición de resid	uos durante la	Informe preliminar de riesgo ambiental:	110.74
1. De 1 a 250 kg. 2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg. 48.75 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceiles lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vactos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 100.68 2. De 251 a 500 Kg. 110.76 3. Más de 500 de Kg 201.36 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 6.0.41 2. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 6.0.41 3. Informe preliminar de riesgo: 110.7 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 6.0.41 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 6.0.41 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 110.7 4. Estudios de riesgo ambiental: 110.7 6.10 6.11 7. Informe preventivo de impacto ambiental: 110.7 6.11 7. Informe preventivo de impacto ambiental: 110.7 7. I) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos			166.11
2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg. 48.75 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 2. De 251 a 500 Kg. 100.68 2. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 28. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 28. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 28. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.75 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.76 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.76 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.76 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86					110.74
3. Más de 500 de Kg. 48.75 b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 100.68 2. De 251 a 500 kg. 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 221.4 2. De 251 a 500 kg. 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 221.4 3. Informe preventivo de impacto ambiental: 221.4 4. Estudios de riesgo ambiental: 210.7 3. Informe preliminar de riesgo: 110.7 4. Estudios de riesgo ambiental: 210.7 3. Informe preliminar de riesgo: 110.7 4. Estudios de riesgo ambiental: 210.7 210.		No. of the second			
b) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas seças, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pínturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 100.68 2. De 251 a 500 Kg. 151.02 3. Más de 500 de Kg 201.36 1II. Dictamen de autorización por: a) Cambio de densidad 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo de riesgo ambiental: 276.86 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del monto del materia de impacto ambiental: 276.86 276.86		and the second of the second o		- 1	
de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg 4. Estudios de riesgo ambiental: 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales.	ь				
spray, aceites illoncantes gastados, comoustole, pinturas o cualquier sustancia tóxica, contenedores vacíos de sustancias tóxicas, etc. 1. De 1 a 250 kg. 2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg 4. Estudios de riesgo ambiental: 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo de impacto ambiental: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 221.4 221.4 23. Manifestación de impacto ambiental: 221.4 24. Estudios de riesgo ambiental: 256.86 26.86 276.86 276.86 29. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 276.86 29. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 276.86 28. Manifestación de impacto ambiental: 210.74 21. Informe preventivo de impacto ambiental: 210.75 21. Informe preventivo de impacto ambiental: 210.76 20. Manifestación de impacto ambiental: 210.76 21. Informe preventivo de impacto ambiental: 210.76 21. Informe preventivo de impacto ambiental: 221.4 221.	Ε,	de explosivos, pólvoras, industriales, filtros de la maquinaria, bo	tes de pintura en		270.00
1. De 1 a 250 kg. 2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg 4. Estudios de riesgo ambiental: 221.4 1. Dictamen de autorización por: 23. Cambio de densidad 24. Estudios de riesgo ambiental: 25. Manifestación de impacto ambiental: 26. Manifestación de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental: 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 27. Manifestación de impacto ambiental: 27. Manifestación de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Manifestación de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental: 27. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental:			alquier sustancia		110.74
2. De 251 a 500 Kg. 3. Más de 500 de Kg 201.36 4. Estudios de riesgo ambiental: 221.4 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 2. De 251 a 500 Kg. 3. Informe preliminar de riesgo: 4. Estudios de riesgo ambiental: 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del impacto ambiental: 276.86 9) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorizació materia de impacto ambiental: 276.86			100.68		221.49
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental: 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización del impacto ambiental: 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización del impacto ambiental: 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades materia de impacto ambiental: 5% sobre el monto del materia de impacto ambiental: 70. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización total a obras y actividades que cuenten con la autorización de impacto ambiental:		2. De 251 a 500 Kg.	151.02	Informe preliminar de riesgo:	110.74
a) Cambio de densidad 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 5% sobre el monto del monto del monto de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 9) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorizació materia de impacto ambiental:		3. Más de 500 de Kg	201.36	4. Estudios de riesgo ambiental:	221.49
monto del avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 1. Informe preventivo de impacto ambiental: 110.74 2. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 9) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental:					autorización en
avalúo que al efecto practiquen las autoridades municipales. 2. Manifestación de impacto ambiental: 276.86 3. Informe preliminar de riesgo: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 9) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental:	a)	The state of the s	The second secon		110.74
practiquen las autoridades municipales. 3. Informe preliminar de riesgo: 110.74 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 5% sobre el monto del materia de impacto ambiental:		a	valuo que al —		or in the
autoridades municipales. 4. Estudios de riesgo ambiental: 276.86 5% sobre el g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorizació materia de impacto ambiental:					
5% sobre el g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización materia de impacto ambiental:	20				276.86
monto del maleria de impacto ambiental:	- 1			g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la	autorización en
Cambio de régimen de propiedad privada a régimen en avalúa que al 1. Informe preventivo de impacto ambiental 55.37		bio de régimen de propiedad privada a régimen en	onto del	maleria de impacto ambiental:	
condominio:	cond	elle	ecto		166.11

	-
Informe preliminar de riesgo	55.37
Estudios de riesgo ambiental	166.1
 h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en ambiente, tales como infraestructuras de transporte (caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulic distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas (calles pública) edificios públicos (educativos, sanitarios o para ot 	autopistas, carre as (presas, rede s, parques, ilumin
Informe preventivo de impacto ambiental	221.49
2. Manifestación de impacto ambiental	332.23
Informe preliminar de riesgo	221.49
Estudios de riesgo ambiental	332.23
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que	fengan por objeto
explotación y desarrollo de los recursos naturales que se er o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	ncuentren en el su
Informe preventivo de impacto ambiental	221.49
2. Manifestación de impacto ambiental	332.23
Informe preliminar de riesgo	221.49
Estudios de riesgo ambiental	332.23
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plá	isticos y en gene
aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en 1. Informe preventivo de impacto ambiental	a atmósfera.
	221.49
Manifestación de impacto ambiental	332.23
Informe preliminar de riesgo	221.49
Estudios de riesgo ambiental	332.23
k) Subestación eléctrica.	
Informe preventivo de impacto ambiental	221.49
Manifestación de impacto ambiental	332.23
Informe preliminar de riesgo	221.49
Estudios de riesgo ambiental	332.23
/III. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes	10.07 a 201.36
fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: Por renovación anual de licencias de funcionamiento para	10.07 a 201.36
fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales	VI. 10
Dirección de Ecología:	en el registro di
a) Estudios de Impacto Ambiental	110.74
b) Estudios de Riesgo Ambiental	110.74
c) Estudios de Emisiones a la Almósfera	166.11
Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos	
ubicados en la vía pública, por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado	20.14 a
fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando	10,067.56
aquellos cuyo estado fitosanitario sea seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	
Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos	
ubicados en la vía pública, por causas de mantenimiento, considerando el número de árboles, especies, estado	20.14
fitosanitario, físico, de suelo y su dasometria; exceptuando	20.14
aquellos cuyo estado fitosanitario sea seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	
Liberaciones de obra regular por m²:	x cor
a) Hasta 60 m²	0.12
b) De 61 m² en adelante	0.16
c) metro lineal	0.51
Liberaciones por obra irregular por m²: a) Hasta 60 m²	0.22

	c) Por metro lineal		-	1.12
LV.	Cancelación de trámites		= %	4.31
LVI.	Estudio de reordenamiento de	a) Bajo	b) Medio	c) Alto
	nomenclatura y número oficial	1.12	1,62	2.23
LVII.	0.7.1.15.1.1.1.1.1	- a) Bajo	b) Medio	c) Alto
LVII.	Constancia de uso de suelo:	3.98	6.63	13.25
LVIII.	Por actualización y/o refrendo	a) Bajo	b) Medio	c) Alto
	anual de factibilidad de uso de Suelo para los establecimientos comerciales sin enajenación de bebidas alcohólicas y con enajenación de bebidas alcohólicas	3.98	6.63	13.25
LIX.	Constancia de congruencia de	a) Protección	b) Uso	c) Acantilado
5	uso de suelo para explotación de la zona federal maritimo	u ornato: . 0.14 por m²	general 0.20 por m ²	0.20 por m ²
	terrestre:	, 0.14 poi in-	0.20 por in-	0.20 bot w.
	Factibilidad de servicios público municipales	0.10 por m ²	0.15 por m ²	0.25 por m²
LXI	Dictámenes, verificaciones, supe	rvisiones:		÷
	a) Dictamen y/o verificación estruci a 3 niveles			50.00
	h) : Dietomon u/o vorificación		11.6	
	 b) Dictamen y/o verificación est mayores de 4 niveles: 			150.00
1 g.F.	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o co	seguridad estru onvencional (anua	ctural para	150.00 114.78 por unidad
: 13.2° - 	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o co d) Dictamen y/o verificación estrucimegulares. (muros de contenció	segundad estru onvencional (anua ctural para obras c	ctural para	114.78 por.
: 13.2° - 	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de la	segundad estru onvencional (anua ctural para obras c in y otros). a anuncios	ctural para l). o elementos	114.78 por unidad
: 13.2° - 	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonia celular o control de contención de la contención de l	segundad estru onvencional (anual ctural para obras o in y otros). a anuncios	clural para). o elementos unipolares,	114.78 por unidad 8.36 por m²
	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de contención de cont	seguridad estru onvencional (anual ctural para obras o on y otros). a anuncios vacto Visual. stalación de estruo cial, por m²	ctural para). o elementos unipolares, cturas para	114.78 por unidad 8.36 por m ² 5.54 por m ² 70.48 por
f,	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de la properación de la properación estructural par espectaculares y adosados. Dictamen y/o verificación de Importante de la properación de Importante de la properación	seguridad estru onvencional (anual ctural para obras c in y otros). a anuncios vacto Visual. stalación de estru cial, por m² acto de imagen urb	ctural para) o elementos unipolares, cturas para	114.78 por unidad 8.36 por m² 5.54 por m² 70.48 por dictamen
f () () () () () () () () () (mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de con	seguridad estruonvencional (anual ctural para obras con y otros). a anuncios acto Visual. stalación de estruocial, por m² acto de imagen un construcción y/o o de 30 dias	ctural para). o elementos unipolares, cturas para oana	114.78 por unidad 8.36 por m² 5.54 por m² 70.48 por dictamen 200.00
(f f f f f f f f f f f f f f f f f f f	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de contención de cont	seguridad estruonvencional (anual stural para obras com y otros). a anuncios acto Visual. stalación de estruccial, por m² acto de imagen un construcción y/o o de 30 dias. abilidad o segurid	ctural para). o elementos unipolares, cturas para conación dad de un	114.78 por unidad 8.36 por m² 5.54 por m² 70.48 por dictamen 200.00 40.00
f () () () () () () () () () (mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de con	seguridad estruonvencional (anual stural para obras com y otros). a anuncios acto Visual. stalación de estruccial, por m² acto de imagen un construcción y/o o de 30 dias. abilidad o segurid	ctural para). o elementos unipolares, cturas para conación dad de un	114.78 por unidad 8.36 por m² 5.54 por m² 70.48 por dictamen 200.00 40.00
(f f f f f f f f f f f f f f f f f f f	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de contención de cont	seguridad estruonvencional (anual ctural para obras com y otros). a anuncios acto Visual. stalación de estruccial, por m² acto de imagen urb construcción y/o o de 30 dias. abilidad o segurio	ctural para)). o elementos unipolares, cturas para oana instalación dad de un o.	114.78 por unidad 8.36 por m² 5.54 por m² 70.48 por dictamen 200.00 40.00 70.00
() () () () () () () () () ()	mayores de 4 niveles: c) Dictamen y/o verificación de antenas de telefonía celular o control de co	seguridad estruonvencional (anual stural para obras o in y otros). a anuncios vacto Visual. stalación de estruccial, por m² acto de imagen un construcción y/o o de 30 días. abilidad o segurido y destino especifico cto de ruido permis	ctural para)). o elementos unipolares, cturas para oana instalación dad de un o.	114.78 por unidad 8.36 por m ² 5.54 por m ² 70.48 por dictamen 200.00 40.00 70.00 70.00

Artículo 138. Las licencias y permisos señalados en el artículo anterior, tendrán la siguiente vigencia:

CONCEPTO	PERIODO PERIODO PARA OBRA MAYOR 6 meses 6 meses			
I. Alineamiento				
II. Obra menor				
III. Obra mayor	61-300 m ² 6 meses	301-500 m ² 12 meses	501-1,000 m ² 24 meses	Más de 1,000 m² 36 meses

Artículo 139. Las personas físicas o morales que solicilen renovación de licencias, pagarán un importe equivalente al 50% de la licencia inicial, aplicándose esta tarifa tanto en obra menor como en obra mayor.

Artículo 140. Por autorización de uso y ocupación del inmueble se autorizarán condicionados a respetar el uso asignado por la autoridad municipal, previo el pago correspondiente.

TARIFA UMA				
CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO	
a) Superficie de construcción	0.06 x m ²	0.07 x m ²	0.10 x m ²	

Artículo 141. Por el cambio de uso de suelo se autorizarán condicionados a respetar el uso asignado por la autoridad municipal, previo el pago correspondiente del 20% del avalúo comercial del inmueble.

Artículo 142. Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro establecidas en la presente Sección, se considera bajo, medio y alto, lo siguiente:

- Bajo. Sectores: H3, U, U2, U2B, U2 Amp. Norle, U2 Amp. Sur, Copalita, Crucero, Zapote, Cabecera Municipal y Comunidades del Municipio.
- II. Medio. Sectores: G, H, H2, I, J, J Ampliación, K, L, M, R, S, T, La Bocana.
- III. Alta. Sectores: A, E, F, C, N, O, P, Q, B La Entrega, B El Faro, El Violín, El Arrocito, Campo de Golf, Corredor de Valor, Tejón, Residencial Conejos, Punta Arena, Punta Conejos, Zona Comercial Tangolunda, Tangolunda, Balcones de Tangolunda, Zona Hotelera Conejos, Mirador Chahué, P Marina Chahue, Zona Hotelera Tangolunda, V, Cacaluta, Organo, Maguey.

Sección Quinta. Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios

Artículo 143. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación, entre otras, así como la verificación o inspección que realicen las autoridades municipales para corroborar el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Las cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio.

Artículo 144. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios en el territorio municipal, mismos que tienen la obligación de solicitar su integración o en su caso actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios en los términos que establece esta Ley y el Reglamento respectivo.

La integración y actualización a que se refiere el párrafo anterior se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 145. La base para el cálculo de este derecho será de acuerdo al tipo y giro de los establecimientos comerciales.

Artículo 146. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual, del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, independientemente del mes en el que haya realizado su pago en el ejercicio fiscal anterior. Para tal efecto deben presentar la solicitud para este fin ante el Ayuntamiento, anexando los documentos requeridos por la autoridad municipal.

El contribuyente deberá comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado del inmueble donde se asentará el establecimiento comercial mediante documento oficial emitido por las Tesorería municipal; así como del pago de los derechos por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, constancia sanitaria en los supuestos en que aplique-, permisos para anuncios y publicidad, protección civil, y demás constancias, verificaciones y/o dictámenes cuando la naturaleza del mismo lo amente, de acuerdo a los tabuladores contenidos en la presente Ley, con base en los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería municipal.

Es requisito indispensable que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios regulados en la presente Sección, cuenten con la factibilidad de uso de suelo comercial que le corresponda de acuerdo a su giro, con antenoridad al otorgamiento de la integración y actualización correspondiente.

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 147. El pago de derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios se deberá realizar en el momento en el que las personas fisicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su establecimiento comercial

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan cubierto los derechos de integración y/o actualización en los términos que establece la presente Ley en este ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales anteriores, deberán regularizar su situación concluyendo los trámites respectivos y pagando sus adeudos fiscales anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Artículo 148. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan las Cédulas de integracion o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios, deberán colocarlas en un lugar visible dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Artículo 149. El pago por los derechos de integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios se ajustará a los siguientes tabuladores:

GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO.

Se entenderán por estos, todos los establecimientos comerciales y/o de servicios, que para su integración y/o actualización se consideren de bajo riesgo y que no excedan de superficie de construcción de 50 m²:

* *	GIRO COMERCIAL	INTEGRACIÓN UMA	ACTUALIZACIÓN UMA
a)	Abarrotes locales	30.47	14.57
b)	Accesorios para autos locales	46.36	30.47
c)	Acuario	25.83	10.6
d) _	Agencia de publicidad y promoción audiovisual	52.99	29.14
e)	Agencias de viajes locales	69.55	35.77
f)	Alineación y balanceo locales	32.64	18.55
g)	Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	103.22	. 82.58
h)	Alquiler de ropa para toda ocasión	14.57	7.29
i)	Antojitos y alimentos locales con servicio de reparto	15.30	10.00
j)	Aplicación de manicura, pedicura y/o uñas postizas	16.74	12.28
k)	Arrendadora de autos locales	48.68	. 25.17
1)	Arrendadora de bienes inmuebles	74.18	59.61
m)	Arrendadora de motos locales	41.73	21.19
n)	Artículos deportivos locales	30.47	14.57
o)	Artículos para el hogar electrodomésticos locales	32.64	17.22
p) .	Articulos para pesca	52.99	27.82
q)	Articulos religiosos	29.14	15.9
·) ·	Asesoría inmobiliaria	22.95	16.03
) 5)	Balconeria y herreria	27.82 ·	17.22
)	Balneario	26.49	16.56
ı) ', .	Baño de barro y masajes (temazcal)	43.71	25.17
1)	Baños públicos	38.42	15.23
v)	Bazar	20.86	13.25
()	Bienes raíces	264.94	211.42
) ·	Bloqueras	39.74	19.87
)	Bordados y costuras	39.74	23.84
ia)	Boutiques locales	27.82	16.69
(db)	Café (tostado y molienda)	26.49	14.57
c)	Cafeteria local (sin franquicia)	20.86	13.25
ld)	Carnicerías locales	41.73	26.49
e)	Caseta telefónica	13.91	9.01

ff)	Caseta telefónica y servici internet	io de	30.23	18.8
gg)	Cenaduria		20.11	
hh)	Centro de copiado locales	_	29.14	
ii)	Centro de rehabilitación		· 27.82	
ii)	Centro esotérico		59.61	
kk)	Cerrajeria .	-	198.7	
(1)	Cines locales		27.82	
mm)		_	132.47	
	Club de nutrición	1	26.49	14.57
nn)	Club de playa	-	39.74	19.87
00)	Club infantil locales		36.43	16.56
pp)	Clutch y frenos locales		20.86	13.05
qq)	Comedores		29.14	17.49
LL)	Comercialización de materia	ales	CO 55	44.70
	para construcción locales		69.55	41.73
ss)·	Comercializadoras locales		79.48	39.74
tt)	Compra y venta de fierro viej	оу	19.87	44.00
**	deshecho metálico		19.67	11.26
uu)	Compra y/o venta de equipos	s y		
41		aire	16.74	12.28
	acondicionado	E.		
. (vv)	Compra y/o venta de equipos	у	13.00	40.00
	refacciones para ventiladores		13.00	10.00
ww)	Construcción de lapidas		19.87	13.91
xx)	Consultorio dental	•	26.23	21.76
уу)	Consultorios médicos locales	0	26.49	13:25
zz)	Correduría		119.22 ·	78.16
aaa)	Corte y confección		22.25	15.58
bbb)	Cremeria y queseria		26.49	14.57
ccc)	Despachos en general		20.86	. 14.57
ddd)	Discos y cassetes locales	•	13.91	8.35
eee)	Distribuidora de cosméticos productos similares locales	У	105.97	52.99
fff)	Distribuidoras de aguas envasada	s	64.25	39.08
	locales			
ggg) hhh)	Dulcerias locales .		20.86	10.43
innin	Elaboración de alimentos p /líneas aéreas	S	41.73	25.04
iii)	Electrodomésticos y línea blanca	2		-
"	locales	1 3	384.16	230.49
iji)	Equipos contra incendio	-		
kkk)			27.82	19 47
	Equipos electrónicos locales		27.82 27.82	19.47
111)	Equipos electrónicos locales Estéticas o peluquerías locales	1 :	27.82 27.82 13.91	19.47
III) mmm)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones	2	27.82	
	Esteticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes	2	27.82 13.91 23.84	19.47 6.95 13.25
mmm) nnn)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones	2	27.82 13.91	19.47 6.95
mmm)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales	2	27.82 13.91 23.84	19.47 6.95 13.25
mmm) nnn)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones	2	27.82 13.91 23.84 27.82	19.47 6.95 13.25 13.91
mmm) nnn)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones folográficas locales Expendio de huevo locales	2 2 1	27.82 13.91 23.84 27.82	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69
mmm) 000)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados	2 2 2 1 33.12 i	27.82 13.91 23.84 27.82 27.82 9.87 más 2 por arrito	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 mas 1 por
ppp)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales	2 2 2 1 33.12 i	27.82 13.91 23.84 27.82 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por
mmm) qqq)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos	2 2 2 1 33.12 i ca rep	27.82 13.91 23.84 27.82 27.82 9.87 más 2 por errito artidor	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor
mmm) nnn) ooo) ppp) qqq) mm)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales	2 2 2 1 33.12 i ca repo	27.82 13.91 23.84 27.82 27.82 9.87 más 2 por artidor 19.87	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17
mmm) nnn) ooo) ppp) qqq) mm) sss)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales	2 2 2 33.12 i ca repr 52 4	27.82 13.91 23.84 27.82 27.82 9.87 más 2 por artidor 19.87 1.07	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1
mmm) nnn) ooo) ppp) qqq) mm) sss) ttt)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas	2 2 2 33.12 i ca repo 52 4 13 6	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 19.87 1.07 2.47	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64
mmm) nnn) ooo) ppp) qqq) m) sss) ttt) uuu) vvv)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones folográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frutas y legumbres	2 2 2 33.12 i 33.12 i ca repp 52 4 13 6	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 1.07 2.47 62	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 mas 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52
mmm) nnn) nnn) ooo) ppp) qqq) m) sss) ttt) uuu) oov) www)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frulas y legumbres Funerarias	22 22 33.12 i ca repo 52 41 13 6	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 1.07 2.47 62 1.86	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 mas 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52 25.04
mmm) nnn) nnn) nnn) ooo) ppp) qqq) mm) sss) tttt) uuu) vvv) www) cxx)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frulas y legumbres Funerarias Gimnasios locales	22 22 33.12 i ca repri 52 4 13 6 20 41 20	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 19.87 1.07 2.47 6.62 1.86	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 mas 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52 25.04 12.52
mmm) nnn) nnn) nnn) ppp) qqq) mr) sss) ttt) uuu) vvv) www) cxx) /yyy)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frulas y legumbres Funerarias Gimnasios locales Huaracherías locales	22 22 33.12 i ca repo 52 4 13 6 20 41 20 20	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 1.07 2.47 .62 0.86 .73	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52 25.04 12.52 12.52
mmm) nnn) nnn) nnn) nnn) nnn) nnn) nnn)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frulas y legumbres Funerarias Gimnasios locales Huaracherías locales Implementos agrícolas locales	22 22 1 33.12 i ca reppi 52 4 13 6 20 20 20 27	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 1.07 2.47 .62 .86 .73 .86	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52 25.04 12.52 12.52 19.47
mmm) nnn) nnn) nnn) ppp) qqq) mr) sss) ttt) uuu) vvv) www) xxx) yyy) zzz)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frulas y legumbres Funerarias Gimnasios locales Implementos agrícolas locales Implementos locales	22 22 33.12 i ca repo 52 4 13 6 20 41 20 20	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 1.07 2.47 .62 .86 .73 .86	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52 25.04 12.52 12.52
mmm) nnn) nnn) nnn) nnn) nnn) nnn) nnn)	Estéticas o peluquerías locales Estudio video filmaciones Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboración de tatuajes y perforaciones Estudios y/o elaboraciones fotográficas locales Expendio de huevo locales Expendio de paletas y helados locales Fabricación y/o venta de anuncios luminosos Farmacias locales Ferreterías locales Fondas Frulas y legumbres Funerarias Gimnasios locales Huaracherías locales Implementos agrícolas locales	22 23 33.12 i 33.12 i 52 4 i 13 6 20 20 20 27	27.82 13.91 23.84 27.82 9.87 más 2 por arrito artidor 1.07 2.47 .62 .86 .73 .86	19.47 6.95 13.25 13.91 16.69 13.91 23.18 más 1 por carrito repartidor 331.17 22.52 86.1 4.64 12.52 25.04 12.52 12.52 19.47

dddd				
)	Juegos infantiles locales	19.87	. 9.94
eeee)	Jugos y licuados	13.91	8.35
ffff)		Jugueterias locales	20.86	. 12.52
9999))	Laboratorios de análisis clín locales		12.52
hhhh)		Laboratorio y/o depósito dental	46.27	24.10
iiii)		Lácteos y congelados locales	66.23	33.12
<u>іііі)</u>		Lavado de autos	13.91	8.35
kkkk)		Lavado y engrasado locales .	34.77	20.86
IIII)		Lavanderias locales	20.86	14.6
mmmr	-	Librerías locales	15.9	11.13
nnnn)		Mantenimiento de albercas	27.82	16.69
0000)		Mariposario	132.47	66.23
pppp)	1	Materiales eléctricos locales	69.55	41.73
qqqq)		Mensajeria y paqueteria	66.23	37.09
пп)		Mercerias y boneterias locales	13.91	8.35
ssss)		Misceláneas . , ,	14.57	7.29
titt)	te	Módulos de venta y/o servicios de elefonía, internet, productos imilares locales	de o 50	25
uuuu)	N	lolino de nixtamal	13.91	8.35
vvvv)	· M	lueblerías locales	33.12	19.87
www)		ovedades y regalos locales	29.14	15.23
xxxx)	0	ficina de administración terrestr aérea.	re 75.	60
уууу)		ficina de organizadores d rentos	e 79.48	62.26
zzzz)		icinas administrativas d tablecimientos comerciales d	1. 75	60
	fra	nquicia o cadena regional cional o internacional.		
-		20 5 -		
ааааа)	Ofic tele púb	cina de servicios de comunicaciones sin venta al dico en general de presencia ional o internacional.	75	60
aaaaa) bbbbbb)	Office teles publicated nace	ecomunicaciones sin venta al olico en general de presencia	75	60
bbbbb)	Office pub nac Office	ecomunicaciones sin venta al olico en general de presencia ional o internacional.	75	2 0
bbbbb)	Office tele púb nac Office Ópti	ecomunicaciones sin venta al olico en general de presencia ional o internacional. cinas de televisión.	75 75	60
bbbbb)	Offictele públic nac Office Opti Pan	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia ional o internacional. cinas de televisión. icas locales aderías locales elerías locales	75 75 29.14	60 20.4 19.47
bbbbb) ccccc) ddddd)	Offictele públic nac Office Opti Pan	ecomunicaciones sin venta al olico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales	75 75 29.14 27.82	60 20.4
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg)	Offictele pub nace Office Office Office Pan Pap Pasi	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia ional o internacional. cinas de televisión. icas locales aderías locales elerías locales	75 75 29.14 27.82 20.86	60 20.4 19.47 14.6
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg)	Offictele publication of the pub	ecomunicaciones sin venta al olico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82	60 20.4 19.47 14.6 19.87
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhhh)	Ofinitele publication of the pub	ecomunicaciones sin venta al ilico en general de presencia ional o internacional. cinas de televisión. icas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo uras locales erías locales	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12	60 20.4 19.47 14.6 19.87
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhhh)	Office pub nace Office Office Office Office Pan Pap Passi Pentu Pizze Place Place	ecomunicaciones sin venta al ilico en general de presencia ional o internacional. cinas de televisión. icas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo uras locales erías locales erías locales	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhhh)	Office published processing proce	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo uras locales erías locales erías locales	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhhh) iiiii) kkkkk)	Office teles publicated and publicat	ecomunicaciones sin venta al ilico en general de presencia ilico el general socales ilico el general de presencia de pr	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhhh) iiiii) kkkkk)	Office leading of the	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo uras locales erias locales	75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84 22.25	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58 15.58
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhh) iiiii) iiiii) mmmmm)	Office leading of the	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo curas locales erías locales as de yeso erías as al carbón y/o rosticerías es ación de servicios turísticos y risticos locales os de entrega de mercancias	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84 22.25 27.82	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58 15.58
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhhh) iiiii) iiiii) hmmmm)	Office leading of the	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales erías locales erías locales as de yeso terías as al carbón y/o rosticerías es ación de servicios turísticos y rristicos locales tos de entrega de mercancias ados de plataformas digitales.	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84 22.25 27.82 39.74 24.10	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58 15.58 16.69 23.84
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhh) iiiii) iiiii) kkkkk) mmmmm)	Office leading of the	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo curas locales as de yeso terías as al carbón y/o rosticerías as al carbón y/o rosticerías as ación de servicios turísticos y tristicos locales as de entrega de mercancias ados de plataformas digitales. cadora de agua ección de residuos sólidos	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84 22.25 27.82 39.74	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58 15.58 16.69 23.84 9.64
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg) hhhhh) iiiii) mmmmm) nnnnn)	Pintu Pizze Placa Pollo locale Punto deriva Purific Recolu urban	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia ional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales erías locales as de yeso erías s al carbón y/o rosticerías es ación de servicios turísticos y erísticos locales us de entrega de mercancias es ados de plataformas digitales. cadora de agua ección de residuos sólidos os	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84 22.25 27.82 39.74 24.10 39.74 55.63	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58 15.58 16.69 23.84 9.64 19.87
bbbbb) ccccc) ddddd) eeeee) fffff) ggggg)	Pintu Pizze Placa Pollo locale Punto deriva Purific Recolurban Reface	ecomunicaciones sin venta al blico en general de presencia cional o internacional. cinas de televisión. cicas locales aderías locales elerías locales telerías locales foneo curas locales as de yeso terías as al carbón y/o rosticerías as al carbón y/o rosticerías as ación de servicios turísticos y tristicos locales as de entrega de mercancias ados de plataformas digitales. cadora de agua ección de residuos sólidos	75 75 29.14 27.82 20.86 27.82 33.12 27.82 41.73 23.84 22.25 27.82 39.74 24.10 39.74	60 20.4 19.47 14.6 19.87 19.87 16.69 20.86 12.58 15.58 16.69 23.84 9.64

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

titti)	Renta de rockolas	92.73 más 3.98 por rockola	55.64 más 2.39 por rockola
uuuuu)	Renta y/o venta de equipos marinos y/o accesorios locales	27.82	19.47
vvvvv)	Reparación de calzado	13.91	9.74
wwww)	Reparación de celulares	23.44	11.73
xxxxxx)	Reposterías locales	26.49	15.9
ууууу)	Restaurants locales	66.23	33.12
ZZZZZ)	Rotulistas	13.91	8.35
aaaaaa)	Salón de belleza locales	26.49	18.55
bbbbbb)	Sastrerías	13.91	9.74
cccccc)	Servicio de decoración de interiores y artículos de decoración	11.50	9.50
dddddd)	Servicio de fumigación locales	39.74	19.87
eeeeee)	Servicio de grúas y arrastres de	238,44 más	132.47 más 6.62
000000,	particulares	6.62 por grúa	por grúa
fffff)	Servicio de internet, accesorios, consumibles y reparación de computadoras locales.	39.74	19.87
gggggg)	Servicio de producción de audio y video locales	52.99	26.49
hhhhhh)	Servicios de café internet	16.32	9.39
iiiii)	Servicios de Day pass	50	35
(أأززز	Spa	79.48	52.99
kkkkkk)	Taller de bicicletas	16.69	10.01
11111)	Taller de carpinteria	22.25	14.57
mmmmmm	Taller de hojalateria y pintura	27.82	19.47
пппппп)	Taller de motocicletas	27.82	19.47
000000)	Taller de refrigeración	27.82	19.47
pppppp)	Taller de reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos	39.74	19.87
qqqqqq)	Taller de reparación de chapas y elevadores	12.66	9.49
mm)	Taller de reparación de equipos marinos	27.82	19.47
ssssss) .	Taller de reparación de radiadores	13,25	6.62
titit)	Taller de reparación y mantenimiento de maquinaria pesada e industrial	27.82	19.47 .
Juuuuu)	Taller de soldadura	20.86	14.6
www)	Taller electromecánico	27.82	. 19.47
wwwww)	Taller mecánico	27.82	19.47
xxxxx)	Tamalerias	17.22	9.67
ууууу)	Tapicerias	20.86	14.6
ZZZZZ)	Taquerias locales	20.86	14.6
aaaaaa)	Telares	132.47	66.23
bbbbbb)	Tendajón o tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	6.70	5.05
cccccc)	Tienda de disfraces	29.14	14.58
dddddd)	Tiendas de sex-shop	39.74	19.87
eeeeee)	Tiendas de telas locales	20.86	14.60
fffff)	Tienda de semillas, chocolate, mole, queso y artesanías	57.16	33.25
gggggg)	Tornos	41.73	29.21
hhhhhh)	Torterias locales	20.86	14.6
iiii) Jijj)	Tortillería Venta de accesorios para celular	20.86	12.52 15.23
kkkkkk)	Venta de aceites y lubricantes en	37.09	19.87
1111)	botella cerrada locales Venta de alimentos y productos cárnicos locales	79.48	46.36
	Venta de antigüedades y obras de	···;	
mmmmmm		33.12	19.87
mmmmmm	arte Venta de artesanias	33.12	19.87

	A DAY DAY DELLE SEE TO SEE THE	-	
рррррррр)	Venta de blancos locales	26.49	19.87
(ppppppp		45.0	0.04
	pronósticos y similares	15.9	8.61
пптп)	Venta de carbón	19.87	10.6
ssssss)	Venta de colchones locales	26.49	15.9
tttttt)	Venta de cristaleria, peltre y	5, 1, 1	
	aluminio locales	26.49	19.21
uuuuuuu)	Venta de equipos de radio y		
	comunicación locales	46.00	24.36
vvvvvv)	Venta de equipos de telefonía móvil		
********	y accesorios locales	39.74	19.87
wwwwww		an Agest	E
WWW.	naturales	13.91	8.35
xxxxxxxx)	Venta de hamburguesas en		
	establecimiento fijo locales	26.49	15.9
	establecimento njo locales		
ууууууу)	Venta de instrumentos musicales	39.74	23.84
	y/o refacciones locales	33.14	20.04
zzzzzz)	Venta de llantas y/o accesorios		
collecte)	locales	55.64	33.38
aaaaaaaa)		112.50	66.80
		112,00	. 00.00
obbbbbbbb)	Venta de motocicletas y refacciones locales	66.23	59.61
	The state of the s		
ccccccc)	Venta de perfumes, cosméticos y	27.82	19.47
 	similares locales	10.01	
iddddddd)	Venta de periódicos y revistas	13.91	8,35
eeeeeeee)	Venta de pescados y mariscos en	20.86	14.6
	su estado natural		·
ffffff)	Venta de plásticos y/o desechables	39.74	19.87
	locales		
19999999)	Venta de pollo a pie y/o destazado	20.86	14.6
	locales		AND THE RESERVE AND THE RESERV
hhhhhhh)		39.74	19.87
	locales		
iiiiii)	Venta de productos higiénicos y de	23.84	13.25
	limpieza locales	20.07	.5.20
(((עו	Venta de productos naturistas	26.49	14.57
	locales		- 17.01
kkkkkkk) .	Venta de ropa de playa locales	27.82	13.91
			.5.01
HIII)	Venta de ropa y artículos para bebe	27.82	13.91
	locales		
mmmmmn	Venta de ropa	33.50	28.00
nnnnnn)	Venta de tortillas de mano	10.6	5.3
0000000)	Venta e instalación de mofles	19.87	13.25
	locales	Amount 1	
ррррррр)	Venta e instalación de sistemas de	35.69	26.48
	aire acondicionado y calefacción		
iouadaa) .	Venta e instalación de sistema de	46.00	24.36
dddddd)	energía solar locales	40.00	24.50
rrm)	Veterinarias	39.74	19.87
sssss)	Video clubs	27.82	19.47
	Video juegos locales	27.82	13.91
	Vidrieria	27.82	16.69
	Vulcanizadora	13.91	8.35

. Los establecimientos comerciales que excedan los 50 ${\rm m}^2$ permitidos pagarán adicionalmente a la cuota establecida 0.03 UMA por metro adicional, anualmente.

II. GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO.

Se entenderán por estos, todos los establecimientos comerciales, de servicios y/o industriales, que para su integración y/o actualización, son catalogados de mediano riesgo:

GIRO COMERCIAL		INTEGRACIÓN UMA	ACTUALIZACIÓ UMA
a)	Abarrotes mayoristas o distribuidores	203.00	80.00
b)	Afianzadoras	390	360.00
c)	Afores	446.00	287.00
d)	Agencia de contratación de personal y servicios relacionados.	56.00	42.40
e)	Agencia de motocicletas	159.00	88.00
f) ·	Agencia de viajes de franquicia o cadena nacional o internacional.	250	209.00
g)	Agencias automotrices	463.64	125.84
h) -	Arrendadora de autos de presencia nacional e internacional	53.55	30.20
i)	Arrendadora de motos de franquicia o cadena	83.46	42.38
j)	Aseguradoras en general	144.00	104.00
k) .	Bodega de materiales para construcción	159.00	120.00
l)	Bodega de pisos, azulejos y accesorios para interiores	105.97	72.86
m)	Bodega de refrescos y aguas gaseosas	132.47	72.86
n) :	Cafeteria de cadena regional, nacional (con franquicia)	331.17	198.70
0)	Cajas de ahorro y préstamo	370.91	238.44
p)	Cajas de ahorro y prestamo de cadena estatal y/o nacional	691.81	390.54
q)	Cajero automático por unidad	. 150.25	110.04
7)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes; que presten su servicio de forma individual)	189.69	157.33
5)	Camiones pasajeros	67.00	37.00
)	Campo de golf	794.82	476.88
1) .	Carnicerías de cadena regional	83.46	52.98
1)	Carrocerías (venta y/o reparación)	66.23	46.36
v)	Casa de cambio y envio de recursos monetarios	278.96	184.11
)	Casa de huéspedes	55.64 más 2.10 por cuarto	16.70 más 1.03 por cuarto
) .	Casas de bolsa	370.91	238.44
)	Casas de empeño	529.88	331.16
a)	Casas de empeño de cadena estatal y/o nacional	1060.03	669.49
b)	Centro botanero sin venta de bebidas alcohólicas	125.84	64.25
;)	Centro de atención a clientes	469.00	357.10
d)	Centro de atención de compañías telefónicas	557.00	239.00
e)	Centro de copiado regional	27.82	19,87
	Centro de entretenimiento familiar	223.16	200.84
1)	Centro cambiario	278.96 95.00	184.11 50.00
1)	Clínicas médicas	95.00	50.00
	Club o centros de recreación (con gimnasio, alberca, cafetería, o servicios diversos)	663	331.00
	Venta de agroquímicos, fertilizantes y semillas para siembra local	33.74	17.35
)	Compra y venta de divisas	370.91	238.44
<u> </u>	Constructoras	185.46	125.84
n)	Consultorios de franquicia o cadena nacional.	100	94.00

00)		Distribución y/o comercialización d cristalería, loza y utensilios de cocin con sistema avanzado inteligente.		209.00
0	p)	Distribuidora de agua en pipa	59.61	33.12
	Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional		e .	90.00
rr)	rr) Empresas de financiamiento automotriz		430	350.00
cc	ss) Envasadora de pescados y mariscos.		250	209.00
tt)	21	Equipos y productos químicos para alberca		41.07
uu	1	Escuela de baile y danza	46.36	27.82
vv		Escuela de buceo, karate y natación	32.64	22.84
w		Escuela de cómputo e idiomas	46.36	27.82
XX	•	Escuela de manejo	. 39.74	19.87
·		Escuelas con sistema abierto	46.36	27.82
уу		Escuela de gastronomía	16.7	
ZZ)		72.86	59.61
aa	a)	Estaciones de radio con fines de lucro	264.94	185.46
bb	b) /	Fábrica de uniformes	39.74	23.84
cco	c)	Fabricación y comercialización de acero inoxidable	250	209.00
dde	d)	Farmacias de franquicia estatal, cadena nacional o internacional	159.00	120.00
ee	e)	Financieras en general	430	350.00
. fff)	-	Guarderias	20.86	12.52
999	9)	Hotel 3 estrellas	100 más 1.68 por cuarto	58.00 más 1.75 por cuarto
hht	1)	Hotel 4 estrellas	250.00 más 3.38 por cuarto	120.00 más 2.25 por cuarto
iii)		Hotel 5 estrellas	370.00 más 5.06 por cuarto	200.00 más 2.45 por cuarto
jjj)		Hotel menos de 3 estrellas	78.10 más 0.83	42.00 más 0.79
			por cuarto	por cuarto
kkk		Impermeabilizantes	41.73	29.21
111)	1.70	Laboratorios de franquicia o cadena estatal o nacional	206.43	118.27
mm	m)	Lavanderia de cadena regional	166.67	139.33
nnn	1	Madereria	69.55	41.73
000	-	Marmolerías	257.64	99.40
ppp	, 1	Mensajería y paquetería estatal, nacional e internacional	503.38	278.96 -
qqq)		Micro aserradores	66.23	46.36
ut)	1	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	200.00	100.00
sss)			66.23 más 0.83 por cuarto	33.00 más 0.79 por cuarto
ttt)		Escuelas con fines de lucro, nivel preescolar	33.12	25.17
uuu)	E	scuelas con fines de lucro, nivel	72.86	59.61
vvv)	E	reparatoria scuelas con fines de lucro, nivel	46.36	33.12
www) E	rimaria scuelas con fines de lucro, nivel	59.61	46.36
xxx)	S	ecundaria scuelas con fines de lucro, por nivel	86.1	68.22
		uperior lotarla pública u oficina de		
ууу)		epresentación de notaría foránea opticas de franquicia o cadena estatal,	198.7	99.35
zzz)	na	acional o internacional.		120.00
aaaa)		tras escuelas	46.36 331.17	27.82
bbbb)		arque ecoarqueológico	001.17	240.07
cccc)		astelerías de cadena o franquicia, gional, nacional o internacional.	240	133.90

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

		_			
dddd)	regional	dena	192.79	1 - 2 V. 1 1 - 2 V. 1	134.95
eeee)	eeee) Peluquerías/Estéticas/Barber shop franquicia o cadena nacional.		100		94.00
ffff)	ffff) Pizzerias de cadena regional		79.85		67.85
9999)	Pizzerlas de cadena naciona transnacional	ıl o	553.72	ar ia	251.69
hhhh)	Posadas y similares		55.64 más 2 por cuart		16.70 más 1.0 por cuarto
iiii)	Proveedor de servicios de telefon servicios de internet	la y	370.91		198.70
(نلزز	Proveedor y venta de equipo computo	de	66.23	.00	46.36
kkkk)	Refrigeración industrial, comercia	al y	66.23		33.12
IIII)	Renta de bodegas		120		100.00
mmmm)	Renta de cuarto por mes		26.50 más 1 por cuarto		18.55 más 0.8 por cuarto
пппп)	Renta de maquinaria pesada		238.44		172.21
0000)	Restaurantes de cadena nacional internacional	l o	662.34		397.40
pppp)	Restaurantes de comida rápida franquicia o cadena regional, nacion o internacional		662.34		397.40
qqqq)	Rosticerías, pollos a la leña, asados similares de franquicia o cade regional o nacional.		250		209.00
rrr)	Salón de usos múltiples	+	295.69	\dagger	188.00
ssss)	Servicio de alquiler o taxis		6.23 más 1.3 por vehículo		46.36 más 0.80 por vehículo
tit)	Servicio de corralón	+	73.52		51.00
	Servicio de hospedaje y arrendamien	to 8	4.47 más 1.7	5 2	48.69 más 1.68
	a través de plataformas digitales		por cuarto		por cuarto
ivvv)	Servicio de arrendamiento com tiempo compartido vacacional	0	250		209
vww)	Servicio de transporte de carga ligera		26.50 más 98por unidad	1 1	15.90 más . .20por unidad
xxx)	Servicio de transporte foráneo		26.50 más 8por unidad	1	15.90 más .20por unidad
(VVV)	Servicio de transporte urbano y suburbano		23 más 1.32 or vehículo	.40	6.36 más 0.78
zzz)	Servicio de traslado de materiales para				por vehiculo
	contidio de traslado de materiales para	92.	72 más 7.94	_	por vehículo 5.63 más 4.76
	construcción o escombro	•	or volteo	_	
aaaa)	construcción o escombro Servicios de banquetes	· F		_	5.63 más 4.76
aaaa) (construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y sustodia con o sin monitoreo.	ļ.,	or volteo	_	5.63 más 4.76 por volteo
obbb) (construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por cable/satelital	ļ.,	529.87 50 604.05	_	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00
obbb) (ccc) (ddd) (5	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por cable/satelital Sub agencia de automóviles	ļ.,	529.87 50	_	5.63 mas 4.76 por volteo 331.17 25.00
aaaa) (bbbb) (ccc) (ddd) (Seee) p	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por cable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre lara venta de boletaje		529.87 50 604.05	_	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00
aaaa) (abbb) (ccc) (ccc) (cddd) (seee) (p	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por cable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre lara venta de boletaje aller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio		529.87 50 604.05 178.83	_	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86
(a) (a) (b) (b) (c) (c)	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y sustodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por sable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre sara venta de boletaje faller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio aquería de cadena regional, nacional internacional		529.87 50 604.05 178.83 302.03 48.96 250	_	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86 151.01 34.27
	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y sustodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por sable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre sara venta de boletaje aller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio aquería de cadena regional, nacional internacional eatro		529.87 50 604.05 178.83 302.03 48.96	_	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86 151.01 34.27
aaaa) ; ccc) ; cddd) ; eeee) ; p f) ; fi fi fo onhh) ; fo	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y sustodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por sable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre vara venta de boletaje aller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio aquería de cadena regional, nacional internacional eatro erminal de camionetas y taxis oráneos		529.87 50 604.05 178.83 302.03 48.96 250 111.27 79.48	55	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86 151.01 34.27 209.00 77.89
aaaa) ; ccc) ; cddd) ; eee) ; p f) ; fi fi fo nhh) ; te	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y sustodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por sable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre sara venta de boletaje aller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio aquería de cadena regional, nacional internacional eatro erminal de camionetas y taxis oráneos ransporte turístico marítimo y/o rrestre	66.23 poi	529.87 50 604.05 178.83 302.03 48.96 250 111.27 79.48 8 más 1.98 r unidad	39.	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86 151.01 34.27 209.00 77.89 59.61 74 más 1.32 or unidad
aaaa) ; ccc) ; cdddd) ; eeee) ; p f) ; fi ggg) ; o hhh) ; fo Ti te kk) ; Tr	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por able/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre para venta de boletaje faller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio aquería de cadena regional, nacional internacional eatro erminal de camionetas y taxis práneos transporte turístico marítimo y/o prestre	66.23 poi	529.87 50 604.05 178.83 302.03 48.96 250 111.27 79.48 8 más 1.98	39.	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86 151.01 34.27 209.00 77.89 59.61 74 más 1.32
aaaa) ; ccc) ; cdddd) ; eeee) ; f) ; fi ggg) ; fo Thh) ; te kk) ; fi fi Uu	construcción o escombro Servicios de banquetes Servicios de investigación, protección y sustodia con o sin monitoreo. Sistema de televisión por sable/satelital Sub agencia de automóviles Sucursal de línea aérea y/o terrestre sara venta de boletaje aller de fabricación y/o reparación de bra de vidrio aquería de cadena regional, nacional internacional eatro erminal de camionetas y taxis oráneos ransporte turístico marítimo y/o rrestre	66.23 poi	529.87 50 604.05 178.83 302.03 48.96 250 111.27 79.48 8 más 1.98 r unidad	39.	5.63 más 4.76 por volteo 331.17 25.00 337.79 72.86 151.01 34.27 209.00 77.89 59.61 74 más 1.32 or unidad

		Annual Contraction	
nnr	Distribución y/o comercialización mobiliario y equipo de oficina cadena nacional	de 250	209.00
000	racional de animales de cad	a el ena 250	209.00
ppp	nacional	les, ena 331.17	198.70
qqqc	Servicio e impresión de fotografía: videos digitales y/o accesorios cadena regional o nacional	s o de 80	52.00
LLLLL)	productos de limpieza	de 100	94.00
SSSSS	cadena regional o nacional	de 250	209.00
tttt)	Venta de plásticos y/o desechables cadena regional y nacional	47.69	23.85
uuuut	nacional	у 40.80	39.48
vvvv	cadena regional y nacional	81.00	53.00
www	y nacional	440	230.00
xxxxx)	Distribución y/o venta de fragancias d cadena regional y nacional	e 250	209.00
ууууу)	Servicio de fumigación o desinfección	100	94.00
zzzzz)	Comercio al por menor de paletas d hielo, helados y/o derivados de caden regional y nacional	a carrito repartidor	209.00 más 2 por carrilo repartidor
aaaaaa	cadena regional y nacional	250	209.00
bbbbbb	nacional	250	209.00
ccccc)	regional y nacional.		209.00
dddddd	nacional	500	418
eeeeee)	cadena regional y nacional	662.34	331.17
fffff)	Venta de ropa de cadena regional y nacional	198.7	106.00
999999)	de cadena regional y nacional	198.7	106.00
hhhhhh)	Venta de lencería y/o corsetería de cadena regional y nacional	198.7	106.00
iiii) .	Distribución y/o comercialización de calzado de cadena regional y nacional	264.94	158.96
) (UU	Distribución y/o comercialización de maquinaria agricola, pesada o industrial de cadena regional y nacional.	596.11	331.17
kkkkk)	Distribución y/o comercialización de pinturas y solventes de cadena nacional	529.87	331.17
(1)	Comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena regional y nacional	529.87	331.17
mmmmr	regional, nacional o internacional	250	209.00
innnn)	Comercialización de libros de cadena regional y nacional	300	150.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 45

000	Comercialización de artículos (coo) juguetería de cadena regional nacional	de y 450	320.00
bbbi	Distribución y/o venta de bisuterí		209.00
qqqq	Comercialización de accesorios par		209.00
rrrrr)	cadena regional y nacional	150	110.00
SSSSS	Venta de telas y/o mercería de caden regional y nacional	a 397.4	198.70
tttttt)	Venta de tortas de cadena regional nacional	y .100	94.00
uuuul	comercio al por menor de blancos de cadena regional y nacional	250	209.00
· vvvv	Venta de colchanes de cadena rogiona	250	209.00
www	Distribución y/o venta de artículos de rww) joyería y relojes de cadena regional y nacional		209.00
XXXXXX	Venta de electrodomésticos de cadena regional y nacional	250	209.00
уууууу	Distribución y/o comercialización de	250	209.00
ZZZZZZ	Venta de artículos electrónicos de cadena regional y nacional	250	209.00
aaaaaa	Comercialización de implementos	320	250.00
bbbbbb	Comercialización de equipos marinos, b) accesorios, o similares de cadena regional y nacional	350	220.00
cccccc	Distribución y/o comercialización de aceiles y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor de cadena regional y nacional	250	209.00
dddddd	Distribución al por menor de equipos telefónicos y accesorios sin atención a clientes de cadena regional y nacional	250	209.00
eeeeeee	nacional	250	209.00
ffffff)	Comercialización de equipos de radiocomunicación de cadena regional y nacional	250	209.00
9999999)	cadena regional y nacional	250	209.00
nhhhhhhh)	Distribución y/o venta de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasia y artículos relacionados de cadena regional y nacional	250	209.00
iiii)	Comercio al por menor de herramientas, accesorios, equipos de motosierra y jardineria de cadena regional y nacional	250	209.00
jjj)	Producción o empacadora de frulas y/o verduras de cadena regional y nacional	250	209.00
kkkkk)	Comercialización, instalación y/o automatización de cadena regional y nacional	500	370.00
111)	Uniones de crédito	370.91	238.44
mmmmn	Venta de mezclado	79.48	47.69

nnnnnn)	Venta de materiales para la construcción de presencia regional, nacional o internacional.	250	209.00
0000000)	Venta de motocicletas y/o accesorios de franquicia o cadena nacional o internacional.	275	222
ppppppp)	ppppppp) Venta de motores para embarcaciones		59.61 .
qqqqqqq)	Venta e instalación de sistema de energía solar de cadena regional o nacional	72,85	36.43

III. GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO.

Se entenderán por estos, todos los establecimientos comerciales, de servicios y/o industriales, que para su integración y/o actualización son catalogados de alto riesgo:

GIRO COMERCIAL		INTEGRACIÓN UMA	UMA	
Agencia para manejar valores y/o a) traslado, de cobertura nacional o internacional.		1595.63	870.34	
b)	Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos y procesados de franquicia y/o cadena nacional	278.95	189.68	
c)	Abastecedora y/o comercializadora de franquicia o cadena nacional o internacional de carnes rojas		930	
d)	Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos de presencia nacional, internacional	745	387	
e)	Aserradero			
ŋ.	Bodega de distribución de establecimientos de cadena nacional sin venta al público en general.	993.51	596.11	
g)	Bodega de pisos, azulejos y accesorios para interiores de Cadena Nacional	390.54	280.3	
h)	Bodega de refrescos directos al mayoreo.	3311.7	1373.73	
i)	Fábrica de cemento premezclado	198.7	112.60	
i)	Central camionera de primera clase	397.4	264.94	
()	Central camionera de segunda clase	132.47	85.00	
)	Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	3311.7	2384.42	
1)	Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonia convencional o telefonía celular, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional.	1400	850.00	
	Cines de cadena nacional o franquicia	.1114.00	557.00	
Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia nacional, internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando red pública.		1700	930.00	
Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia nacional/internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública.		794.8	397.40	
C y	Comercio al por mayor de pan, pasteles /o galletas de presencia nacional,	1700	930.00	

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

	internacional o transnacional con red d reparto y venta utilizando via pública.	е	9.1 (1971)
	reparto y venta utilizando via publica.		
-	Crianza, procesamiento		
r)	comercialización de productos avicolas de franquicia o de cadena nacional	663	. 331.00
	Distribución y/o comercialización de refrescos, jugos, lácteos, abarrotes	511 (1 2 1	
s)	productos de harinas, azucares, grasas sales y otros regionales o locales (po unidad).	794.8	397.40
	Distribución y/o comercialización de refrescos, jugos, lácteos, abarrotes,		na a riba t
t)	productos de harinas; azucares, grasas, sales y otros, de cadena nacional o	1589.62	1324.68
	transnacional.	No with	
ע)	Distribuidora de gas	662.34	397.40
v)	Distribuidora y/o comercializadora de madera	423.90	264.94
w)	Empresas distribuidoras de cadena nacional	1987.02	1125.98
x)	Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial.	1000	600.00
у) _.	Estacionamiento de cuota aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares (por unidad)	6	4.50
-	Expendio y/o distribución de carne de		
z)	pollo, huevos y sus derivados de franquicia, de cadena nacional o	1000.00	500.00
	internacional		
aa)	Fábrica de cosmélicos y perfumes	52.99	35.77
bb) cc)	Fábrica recicladora Fabricación industrial de calzado	46.36 1700	20.86 930.00
dd)	Fabricación industrial de jabón.	1700	930.00
ee)	Fabricación industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados.	1700	930.00
n.	Fabricación, elaboración, transformación, procesamiento o confección de productos sin venta al público en general	387.40	198.70
ıg)	Ferreterías de franquicia o de cadena regional o nacional	529.9	272.00
h)	Gaseras	795.00	477.00
)	Gasolineras Hospitales privados	1113.00 397.4	560.00 331.17
) k)	Industria papelera	440	230.00
	Manejo y transporte de residuos peligrosos	1000	600.00
m)	Otras fábricas no especificadas.	1700	930.00
n)	Otros hospitales o unidades similares.	397.4	331.17
0)	Planta agroindustrial. Purificadora y/o fábrica de hielo	64.00	32.00 37.55
2)	Renta de autos de cadena nacional e	892.66	557.92
)	internacional Servicios de intermediación crediticia	1500	750.00
,	Supermercados y/o tiendas departamentales (con franquicias o cadenas) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas.	2399.02	1394.78
	Terminal de aeronaves, con venta de boletaje al público en general	1192.21	. 662.34
)	Terminal de autobuses de primera clase	1161.05	483.77
)	Terminal de autobuses excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.	604.05	201.35
v	Terminal de autobuses, a excepción de primera clase	132.47	66.23
	Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o	1700	930.00

, ,74.	decoración de cadena con presencia nacional o internacional.		
.yy)	Tienda departamental	1450.57	892.66
· zz)	Sucursales bancarías	1,125.98	948.44
aaa)	Distribución y/o venta al por mayor de productos farmacéuticos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	1250	, 1000
bbb)	Distribución de muebles de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	1006.76	654.39
ccc)	Refacciones o autopartes y accesorios de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	1324.68	662.34
ddd)	Distribución y/o comercialización de refrescos, energizantes, aguas, jugos y sus derivados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	3311.7	1258.44
eee)	Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio	1000	600
fff)	Venta y/o distribución de gases industriales y/o productos químicos o artículos de seguridad industrial	1000	600

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones e incisos que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos.

Artículo 150. Los dictamenes o verificaciones anuales requeridas para los giros o actividades señaladas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, serán acorde a los impactos causados por las unidades económicas, y se ajustarán a los lineamientos especificados en el Reglamento respectivo, debiendo contar con las licencias, constancias y dictámenes respectivos de entre los siguiente:

	Concepto	
l.	Impacto Vial	
II.	Protección Civil.	_
111.	Salud	-
IV.	Segundad	
٧.	Densidad	
VI.	Impacto ambiental.	·
VII.	Impacto urbano.	_
VIII.	Estabilidad estructural.	_
IX.	Riesgo ambiental.	
Χ.	Ruido permisible	
XI.	Anuncios publicitarios	
XII.	Verificación de instalación de combustible.	
XIII.	Aforo respectivo	
XIV.	Administrativo	
XV.	Constancia sanitaria	
XVI.	Contribuciones	
XVII.	Otros dictámenes y/o verificaciones no especificadas.	-

Artículo 151. Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar por la integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal el giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 152. Para la autorización del permiso de integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal y del pago de derechos correspondientes a cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, los contribuyentes deberán cumplir previamente con los requisitos que establezca el Reglamento municipal respectivo, así como lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente en la materia.

Artículo 153. Las inspecciones a los negocios comerciales y de servicios que realicen las autoridades municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendran un costo por inspección de 9 UMA vigente.

Articulo 154. Tratándose de bajas de registros de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios a que hace referencia la presente Sección, el interesado deberá manifestar el cese de sus actividades; y procederá un cobro de 5.20 UMA.

Artículo 155. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- El cambio de titular de la cédula causará derechos de 40% sobre el monto por concepto de integración en el Padrón Fiscal Municipal;
- La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- La autorización de ampliación de horario de funcionamiento del establecimiento comercial causará derechos de 104 UMA por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado;

Para efectos de esta fracción, el horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Sección será entre las 07:00 a.m., y las 22:00 p.m., diariamente.

- IV. La autorización de cambio de denominación o razón social del establecimiento comercial, industrial y de servicios, causará derechos del 10% respecto al pago de la actualización del giro de que se trate.
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 100% sobre el monto por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal del giro adicional;
- VI. La corrección de domicilio causará derechos de 5 UMA;
- VII. Para la venta de articulos por temporada en establecimientos comerciales, pagarán un permiso o autorización temporal conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE		UMA POR m²	TARIFA UMA DIARIA POR m² ADICIONAL	
a)	De 1 a 4 m ²	1.00	0.2	
b)	De 4.01 m ² en adelante	1.50	0.5	

VIII. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal, así como dentro de espectáculos públicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

Superficie	UMA por m ²	Tarifa adicional diaria UM	
a) De 1 a 4 m ²	1 .	0.3	
b) De 4.01 en adelante	1.5	. 1 ,	

El monto que resulte es independiente al pago por la integración o actualización de la licencia, permiso o autorización por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual amparará unicamente el periodo autorizado.

 Otros trámites no especificados en las fracciones anteriores causarán derechos de 2.12 UMA.

Artículo 156. El traspaso de las cédulas a las que se refiere la presente Sección, causará derechos del 100% del valor de la cédula que se trate.

En los casos de traspaso de las cédulas, será indispensable para su autorización, el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento respectivo.

Las autoridades municipales competentes están facultadas para solicitar a los contribuyentes los requisitos que consideren pertinentes en cuanto a la integración, actualización o regularización de cédulas, permisos o autorizaciones de funcionamiento,

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 47

distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento.

Artículo 157. Las infracciones a las normas contenidas en esta Sección de la presente Ley, del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán con las multas establecidas en esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 158. Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Artículo 159. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas, o a la prestación de servicios que incluyan el expendio, venta, exhibición o distribución de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad no hayan cubierto los derechos para la expedición y/o revalidación de la licencia o permiso para enajenación de bebidas alcohólicas de su establecimiento comercial, en los terminos que establece la presente Ley, en este ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales anteriores, deberán regularizar su situación concluyendo los trámites respectivos y pagando sus adeudos fiscales anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Artículo 160. Las licencias, permisos o autorizaciones que emita la autoridad municipal competente por expedición y/o revalidación de los derechos a que se refiere esta Sección, será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para el caso de revalidación será necesario presentar el comprobante del pago realizado en el ejercicio fiscal anterior por dicho concepto.

Artículo 161. Las licencias de expedición a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente, y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, independientemente del mes en el que haya realizado su pago en el ejercicio fiscal anterior, presentando la solicitud para este fin ante el Ayuntamiento, anexando los documentos solicitados por la autoridad municipal, así como los establecidos en el Reglamento respectivo. Será excepción del periodo anterior el olorgamiento de permisos para el expendio, venta o degustación de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en eventos y espectáculos o diversiones públicas transitorias; estos últimos se deben pagar al momento en que las personas fisicas o morales se encuentren en la siluación jurídica o de hecho prevista en esta Ley y en el Reglamento respectivo, de manera diaria y por el tiempo solicitado.

El contribuyente deberá comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado del inmueble donde se asentará el establecimiento comercial, mediante documento oficial emitido por las Tesorería municipal; así como del pago de los derechos por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, constancia sanitaria - en los supuestos en que aplique-, permisos para anuncios y publicidad, protección civil, y demás constancias, verificaciones y/o dictámenes cuando la naturaleza del mismo lo amerite, de acuerdo a los tabuladores contenidos en la presente Ley y conforme a los Reglamentos respectivos, con base en los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería municipal.

Es requisito indispensable que los establecimientos comerciales regulados en la presente Sección cuenten con anterioridad a la expedición y/o revalidación de la licencia, permiso o autorización para enajenación de bebidas alcohólicas en el Padrón Físcal Municipal, con el pago de derechos correspondientes y la licencia y/o permiso por la factibilidad de uso de suelo comercial que le corresponda de acuerdo a su giro.

Artículo 162. Las personas físicas o morales titulares de las licencias de expedición o revalidación de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan, deberán colocarlas en un lugar visible dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial.

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 163. La expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, o que presten servicios en los que se expendan o exhiben dichas bebidas causará derechos y serán cubiertos de conformidad con las tarifas siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN UMA	REVALIDACIÓN UMA
Miscelánea con venta de cerveza en bo	itella cerrada;	
a) Clasificación A	100	33.00
b) Clasificación B	100	18.70
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300	66.95
III. Abarroles con venta de cerveza en botella cerrada	250	44.00
IV. Abarrotes con venta de vinos y licores	300	125.00
V. Minisúper con venta de cervezas, vinos	y licores en botel	la cerrada
a) Local	89.04	77.32
b) Estatal	292.90	175.74
c) Nacional	1283.20	875.92
VI. Expendio de mezcal:		0.0.02
a) Local	300.16	55.79
b) Estatal o nacional	390.54	125.53
VII. Depósito de cerveza	220.94	122.74
VIII. Depósito de cerveza de franquicia o		
cadena	892.65	669.49
IX. Distribución en el territorio municipal de		
: agencia o sub agencia de empresa		
cervecera nacional o internacional,		
mediante sistema de red general de		restance of the second
reparto utilizando la vía pública del	25671.80	18411.07
Municipio, asi como el estacionamiento		
en la misma, dentro de su proceso de		
enajenación.		*
K. Distribuidora de vinos y licores, a		
establecimientos comerciales, en las		
vialidades del Municipio (por unidad de	669.50	502.12
distribución)		
(I. Licorerias y vinaterias	350.37	145.06
II. Licencia para la venta de cerveza,		
vinos y licores al interior de tienda	1500.78	725.28
departamental o supermercado de	1500.76	125.20
presencia nacional o internacional.	. 1	
III. Bodega de distribución de vinos y	700.74	440.75
licores	700.74	110.70
IV. Bodega de cervezas directas al	2353.27	1802.05
mayoreo sin red de reparlo general		
V. Comedor con venta de cerveza	35.15	13.92
VI. Cenaduria con venta de cerveza solo	35.15	23.43
con alimentos		
VII. Marisquerias y coctelería con venta de	46.86	35.15
cerveza solo con alimentos VIII. Centro recreativo con vehículos		
VIII. Centro recreativo con vehículos terrestres, monoplaza o multiplaza con	1941.53	1907 63
servicio de bebidas alcohólicas	1941.55	1807.63
X Restaurante de cadena nacional o		
internacional con venta de cerveza,	674.76	409.68
vinos y/o licores	5, 5	100.00
C. Restaurante con venta de cerveza, sólo		
con alimentos de 8:00 am a 8:00 pm	167.37	55,79
(I. Restaurante-bar A de 8:00 am a 8:00		
pm	300.00	89.27
III. Restaurante-bar B de 11:00 am a 11:00	200.00	100.54
pm	300.00	120.51
III. Restaurante de cadena nacional e	9 (4) () () () ()	
internacional con venta de cerveza,	728.57	437.14
		and the first of the second

			The second secon
XXIV.	de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	78.11	46.86
XXV.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	400.58	133.90
XXVI.	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y/o bebidas alcohólicas	401.70	296.81
XXVII.		400.00	128.32
XXVIII	 Motel o auto-motel con venta de bebidas alcohólicas 	280	55.00
XXIX.	Cantina	251.06	65.00
XXX	Mezcaleria	400.58	78.11
XXXI.	Bar	502.13	184.12
XXXII.	Video-bar y canta-bar	446.33	194.15
XXXIII		1004.25	334.75
XXXIV		803.40	. 284.54
XXXV.		900.47	301.28
XXXVI		669.49	446.33
XXXVI		502:12	334.75
XXXVI		178.54	111.59
XXXIX.		400.00	
XL.	Pizzería con venta de cerveza, vinos y	400.00	200.00
	licores solo con alimentos	111.58	88.71
XLI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase ablerto, así como su degustación, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	278.96	Por evento
XLII.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, así como su degustación, al exterior de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos	295.70	Por evento
XLIII.	Bar con música en vivo	540.00	220.00
XLIV.	Table dance	900.47	557.91
XLV.	Tendajón con venta de cerveza en botella cerrada	25.77	16.40
XLVI.	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	1673.73	1004.24
XLVII.	Tienda de selecciones gastronómicas con venta de mezcal, cerveza, vinos y/o licores	98.20	66.95
XLVIII.	Boliche con venta de cerveza en envase abierto	340.33	145.06
XLIX.	Billar con venta de cerveza, vinos y licores	223.17	86.10
	Billar con venta de cerveza	108.62	66.95
.l.	Café-bar .	521.20	202.52
.11.	Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden y que corresponda a este apartado, se aplicara conforme a los dispuestos a las siguientes cuotas:	566.94	251.35
Jii.	Permiso para degustación de bebidas alcohólicas, distinto de los señalados en las fracciones L y Ll de esta Sección	287.33	Por evento

Artículo 164. Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan, exhiban o demuestren con fines de degustación bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo estipulado en el artículo que precede.

Artículo 165. Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la cédula

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 49

o licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 166. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- I. Las licencias que se hayan entregado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento comercial en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días, sin causa justificada en ambos casos;
- II. La autorización de cambio de denominación o razón social del titular de una licencia o de un establecimiento comercial, causará derechos del 10% respecto al pago de la revalidación del giro de que se trate;
- El cambio de titular de la licencia o el traspaso de la misma, previa autorización de las autoridades municipales, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate;
- IV. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derecho del 100% sobre el monto por concepto de integración del giro adicional al Padrón Fiscal Municipal;
- V. La autorización del cambio de domicilio de un establecimiento comercial en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para la expedición de la licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado; y
- La autorización de funcionamiento en horario extraordinario del establecimiento comercial causará derechos de 103.93 UMA por cada hora solicitada.

Para efectos de esta fracción, el horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Sección será entre las 07:00 a.m., y las 22:00 p.m., diariamente.

VII. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal, así como dentro de espectáculos públicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	UMA POR M²	TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA
a) De 1 a 4 m ²	1	0.3
b) De 4.01 en adelante	1.5	1.

El monto que resulte es independiente al pago por la expedición o revalidación de la licencia, permiso o autorización para enajenación de bebidas alcohólicas por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual amparará únicamente el periodo autorizado.

- VIII. Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter promocional, artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales se realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día desde 20 hasta 250 UMA, dependiendo de la naturaleza del evento.
- Otros trámites no especificados en las fracciones anteriores causarán derechos de 2.12 UMA.

Artículo 167. Las inspecciones que realicen las autoridades municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un costo por inspección de 11 UMA vigente.

Artículo 168. Tratándose de bajas de registros de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas a que hace referencia la presente Sección, el interesado deberá manifestar el cese de sus actividades ante la autoridad municipal; y procederá un cobro de 5.20 UMA.

Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en esta Sección en un término de 6 meses, mismo que será notificado por la autoridad municipal competente.

Las autoridades municipales competentes están facultadas para solicitar a los contribuyentes los requisitos que consideren pertinentes en cuanto a la expedición, revalidación o regularización de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento.

Artículo 169. Las infracciones a las normas contenidas en esta Sección de la presente Ley, del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán con las multas establecidas en esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo lo establecido en el articulo 143 de la Ley Orgánica Municipal.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 170. Es objeto de este derecho la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias o en domicilios de los particulares.

Artículo 171. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias o en domicilios de los particulares.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias o en domicilios de los particulares, así como los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos o multas que se originen con motivos de dichas máquinas que tengan instaladas.

Artículo 172. El pago de este derecho se causará por unidad, de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
l.,	Carros eléctricos y mecánicos	6.56	Por dia
II.	Equipo mecánico de masaje	23.18	Por día
m. ·	Juegos infantiles con o sin premio	3.31	Por día
IV	Juegos mecánicos	3.31	Por dia
V	Máquina de juegos sencillos o de pie con uno o dos jugadores	3.31	Por dia
VI.	Máquina de Baile (pump)	9.94	Por día
VII.	Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores	6.56	Por día
VIII.	Máquina de videojuegos con dos monitores, por unidad	. 12.19	Por dia
IX.	Máquina de juegos (monedas)	3.31	Por dia
х.	Máquina expendedora de refrescos, café y/o productos comestibles	15.00	Por día
XI.	Mesa de billar	3.31	Por día
XII.	Mesa de Jockey	3.31	Por día

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

-			the state of the state of
XIII.	Mesa de futbolito	3.31	Por día
XIV.	Pin ball	12.19	Por día .
XV.	Sinfonolas, reproductoras de discos, rockolas y/o modulares	23.18	Por día
XVI.	Toro mecánico	23.18	Por día
XVII.	TV con sistema de video juegos para uno o más jugadores	12.19	Por día
XVIII.	Venta de artesanías	0.12	Por día
XIX.	Venta de ropa	0.50	Por día
XX:	No especificado en los anteriores:		
	a) Sin carpa	0.50	Por día
	b) Con carpa	1.00 .	Por dia
XXI.	Cambio de domicilio en general	16.70	Por evento
XXII.	Ampliación de horario	10.10	Por hora
XXIII.	Cambio de propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	Por evento
XXIV.	Cambio de denominación	80.10	. Por evento
XXV.	Ampliación de maquinas	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Por evento
XXVI.	Aparatos mecánicos fijos en tiendas departamentales	2,000.00	Anual

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 173. Es objeto de este derecho la expedición de permisos o autorizaciones que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios publicitarios de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión impresa, digital, sonora o móvil en la vía pública en el territorio municipal, así como la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales, publicitarios o carteles en la vía pública, todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios, o con el ejercicio lícito de actividades culturales, industriales, mercantiles o técnicas, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 174. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y/o unidades económicas que utilicen la vía pública del Municipio para anunciarse, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala la presente Sección, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos o construcciones en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como de los lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios. De igual manera, serán responsables solidarios los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad sonora móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Artículo 175. Las autoridades municipales establecerán los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia; sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen; el procedimiento para su colocación, y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad sonora móvil y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún blen inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el Padrón Fiscal Municipal.

Tratandose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan cubierto los derechos de integración y/o refrendo en los términos que establece la presente Ley en este ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales anteriores, deberán regularizar su situación concluyendo los trámites respectivos y pagando sus adeudos fiscales anteriores conjuntamente con sus accesorios, lo que implica el costo de la regularización para los ejercicios fiscales anteriores, más el monto correspondiente del ejercicio fiscal 2024.

Artículo 176. Las personas físicas, morales y/o unidades económicas tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible desde la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a las siguientes tarifas:

I. ANUNCIOS PERMANENTES:

		CONCEPTO	INTEGRACIO UMA	N REFRENDO UMA	DICTÁMENE	S UMA
٠		Pintado o	***		Dictamen de impacto visual	105.98
	a)	Rotulado en barda, muro o	3.73	0.47	Dictamen de protección civi	
		tapial			Constancia de contribuyentes	1.59
					4. Impacto urbano	Otorgamiento : 130.88 Refrendo: 130.88
			· ·		Dictamen de impacto visual	105.98
		Pintado, Rotulado o			Dictamen de protección civil	47.32
	b)	adherido en vidriera o	1.14	0.92	Constancia de contribuyentes	1.59
1		escaparate	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		4. Impacto	Otorgamiento : 130.88
L					urbano	Refrendo: 130.88
					Dictamen de impacto visual	105.98
				•	Dictamen de protección civil	47.32
c)		Bastidores móviles o fijos	3.13	2.02	Constancia de contribuyentes	1.59
					4. Impacto	Otorgamiento : 130.88
					urbano	Refrendo: 130.88
		Soportado en			impacto visual ·	105.98
a)	1	fachada, barda o muro, tipo	7.16	5.04	proteccion civil	47.32
		bandera Iuminoso			3. Dictamen estructural para anuncios unipolares,	5.54 por m ²

					espectacu	large			7					-		6. Licencia	
				1					1				l-			1	1
	1			- 1	y adosado:	S			1				F .			para	
	1	_		8	4. Constan	icia	,		1				1	- 1		colocación	n
	5 7	i .	1		2520 20 0000-28600,000		4.50						ĺ	- 1			100.68
	16		× 1		de	- 1	1.59				4.,		5 5	:		anclaje	
		Ti.		1	contribuyer	ntes										estructura d	0
			1 '	1			Otorgamie	nto	1 1	1 1		* x		- 1			
				1.				IIIO	1 1					- 1		espectacula	
	1			j.	5. Impacto		: 130.88							4		7. Licencias	
		1	1		urbano	Ì	Refrendo:		1 1		٠.	5587	= 9	- 1			
	1	1	70		dibano							100		- 1		para la base	y
	ł	x x e 8					130.88	, * d	1	- 1		1		- 1		colocación	lo l
		3		1	6. Licencia					- 1	* * *	- 1	04 8 x 3	- 1			
- 1	1	1	7	1					1	- 1		8.8		- 1		torre para	151.02
		1	1.	Y	para	- 1								- 1		espectacula	
	1				colocación	0								- 1			
	- 20		100	2		_	100.68		- 1	- 1		- 1	-			electrónico	//0
				• 20	anclaje				- 1					- 1		unipolar	
					estructura d	le		- 1	-	-				-+			
		1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		espectacula			- 1		- 1		6.	1 4	1		1. Dictamen	de 105.98
	1		40.0							1	1.7			- 4		impacto visu	al 105.96
	1	1		,	7. Licencias				- 1	f		25		- 1			
- 1		100		1	para la base			- 1		- 1						2. Dictamen	de 47.32
		l		1			× ×		- 1	- 1	- (*)					protección ci	vil 47.32
		4	1		colocación d	ie		9	- 1	ì			*- n				"
		1	1 -		torre para	11	151.02	- 1	1	- 1		- 1		- 1	9	3. Dictamen	
	× .	j				- 1		- 1	- 1	- !				- 1		estructural	
- 1	4		§	1	espectacular			- 1	- 1	2		.					. 1
- 1			1	1	electrónico y	10		- 1		- 1				-		para anuncio	5.54 por m ²
- 1			20	ſ	unipolar	- 1				!						unipolares,	0.04 por m
- 1								_	1	1				- 1			
- 1					1. Dictamen	de	05.98	. 1		10	dosado o	0.		- 1	(*)	espectacular	es .
			1		impacto visu	al II	UD.98	1	1					1		y adosados	
		200	•	1 .				-	1:	ir	ntegrado en	•	5.34		4.70		
		(e)			2. Dictamen	de	7.32	. 10	9)	f:	achada no ·	15	0.34	- 1	4.76	4. Constancia	
					protección ci	vil 4	1.32	1		1				-		de	1.59
٠ا	- 1	Soportado en	. 1	- 1 "	3. Dictamen			-		. 10	ıminoso	. [550.00	100 mg 11
- 1	·-		1			200						- 1				contribuyente	
		fachada,		3-1	estructural	, Ta		- 1	ı			- 1		1			Otorgamiento
	. 1	barda, muro,	5.14	4.03	para anuncio	-		- 1		1		- 1		-			
1	e)		3.14	4.03		5 5	.54 por m ²	- 1	1	!	0.00	. 1				5. Impacto	: 130.88
	1	tipo bandera,			unipolares,	1 .	o i boi iii	- 1	1	•		le.		- 1		urbano	Refrendo:
1	- 1	no luminoso			espectaculare	20		- 1	1	ı	* *	-2		. 1			
			-	1 .		-3		. 1	! .			1.					130.88
- 1				1	y adosados		1.		i	- 1	5 2.60	- 1		.]		6. Licencia	
1	- 1				4. Constancia	1				i		- 1					
- 1	- 1	4 *			de		59			!		- 1		e.l	8 ×	para	100.68
	- 4						.59			7		. 4		1		colocación o	100.00
			_		contribuyente	S			1								
						10	lorgamiento	7	-			-				anclaje	
- [- 1		.1	1					100	1						estructura de	
	- 1			1	5. Impacto	1:1	130.88		200	1		1				1	2 2
- 1	- 1		1 .		urbano	De	efrendo:		1 .	- 1				1		espectaculare	5
- 1	- 1		14:	3.	uivalio				1	- 1		1				7. Licencias	
- 1						13	80.88		1	1				1	•	1	
J			1 1 1 1 1		6. Licencia			-1 .	1 .			- 1		1		para la base y	
								1 1	1							colocación de	1 1
- 1	1			2. 4.	para .	1 "				1		l'a		J		torre para	151.02
- 1				,	colocación o	ł	565 A	-	1	1		252		1			131.02
		•	6			10	0.68		1	1			2 .			espectacular	
	- 1		10000		anclaje			1				1		1		electrónico y/o	1 .
					estructura de				l					1			
			J 5 8			1				1 12		100	100			unipolar	
	.				espectaculares	S				Au	o sonortado	visi	le desde la	ia n	iblica o oc	pacio público sob	ro al torrono do
1	-				7. Licencias			7	h)							րույս իսոյյ <u>ը</u> ը 200	ie ei terreno de
-	1							1	1	un	predio sea p	oùblic	o o privado, (por v	rista):		
1	1		1	40	para la base y	1		1 1		1	-		-3			1.1 Dictamen	
-1	-		1	1.00	colocación de			1 1		-		1			- ,		1
1			1	1 4 5		1				1	•	170	E	l	1.	de impacto .	105.98
1	1		1 .	1	torre para	151	1.02	1 1		1		1.	196			visual	1
1	1		1	1	espectacular	1		1		1							
1			100			1		1 1			100	1		į.		1.2 Dictamen	
1			1,34	7	electrónico y/o	1		1 1		1 .		James 1			* × "	de protección	47.32
1	1	91.4		Par v	unipolar	1						1.5	1. A., 1. A.				
-	+-			-		+-		1 1		1.	•	1				civil	
					1. Dictamen de	105	98	1 1		-		100	· * 1				Otorgamiento
		0			impacto visual	100	,	1 1		1			æ ,			121	
1			100	×		-		1 1			141		-2.0			1.3 Impacto	: 130.88
1			***	1	2. Dictamen de	47.3	32	1		1	1.0	1.0	Salt is			urbano	Refrendo:
			Year By		protección civil	47.0) <u>r</u>	11		1		1					
-	1			I		-			1.5	1.0	ue no		2 1	**			130.88
1		7.5	30 July 1	1	3. Dictamen	1			. 1			- "	w <u>+</u> , - ;			1.4 Licencia	2
ľ	1	4 1 1			estructural	1					eda de 60		7.00		4.50	154	
1	1	-				1				cent	imetros		7.00		4.50	para	
1	Ad	losado o	* , *		para anuncios	5 54	por m ²		- 1							colocación o	100.00
1					unipolares,	0.04	hour.			cuac	frados	1				anclaje	100.68
10		egrado en	726	6.77	espectaculares	1	9		•	7			., - 0		-		
ŋ	fac	chada	7.36	0.77		1	,					100	E) 1		134	estructura de	
					y adosados	1		1	. 1		- 24		- I		1	espectaculares	
l	lun	ninoso	*		4. Constancia	_			1						ļ		
			1					- 1	. 1		3.					1.5 Licencias ·	
l	1 .	×	х		de	1.59	I	- 1 -	Τ'		1		A .			para la base y	
1		-			contribuyentes			12	.]				. 1	•			
				2- 11	continuayentes										7	colocación de	
	1	1	e e			Otorg	gamiento	1	8							E 11 124	151.02
	1	_ [H 20 p	6	5. Impacto	: 130		- 1								. U.S.	101.02
	1	- 1						1	1	14	,l				1	espectacular	
	1	1	6	2 8	urbano	Refre	endo:	1					7	-	I.	electrónico y/o	
	1	1				130.8			- [
	1				1	100.0		. 1	- 1						10	unipolar	1

							-						
.]			· 1 2 2 2	e, c	2.1 Dictamen	1			11 71			espectacular	es
					100.00	405.00	. 1 1	1	1.00				
		1879		*	de impacto	105.98	31 1	-			9 20	y adosados	
					visual	1			4 Hay 1	Y 14 24			Otorgamiento
	. 12						_		18 P		,		
			A 10 20 22 1		2.2 Dictamen		1 . 1	ł	•			1.4 Impacto	: 130.88
	1			1	d= ===(===14=	47.00	- 1	1	* 1. Table 1			urbano	Refrendo:
1	- 1			1	de protección	47.32	- 5	F1	Section 1	2	1 . 1	uibano	
		in the LEST	(発音)		civil			7 7	4	-	2.47		130.88
							- 1	100			8	1.5 Licencia	
9		· . 20 ;		1	2.3 Dictamen		-	- 9				1.5 Licencia	
		* * ***	Jan 12		estructural		4	- 7	1 L	2 2 2		para	** 1
	- 1			l la	The Mark of the Control of Control	# -	1 1	1	1.00				
	1			7	para anuncios	1 1	1. 1		1.00	1 a 2		colocación o	400.00
- 1					The state of the s	5.54 por m ²			1	N 2		anclaje	100.68
. 1		v 19 19	1		unipolares,		1 1		-				
- 1			(A) , 3		espectaculare	2					1 4	estructura de	10 D
						,	1 1		1 3	2 2 2 2	520 020	espectaculare	
	- 1		- 1		y adosados ·		. 1		100° 0		1		
1.	- 1	47		100		Otorgamiento	2			9	1	1.6 Licencias	
- 1		2. Por metro		1 101	epen se		'						
- 1			0.0	1	2.4 Impacto	: 130.88	.1					para la base y	
	- 11	cuadrado, de	0.00	0.00			-1	1	1000	0.0		colocación de	4 2 4 4
- 1		\$ PEC 14	8.00	6.30	urbano	Refrendo:					1) " "	10	
1	- 1	uno a cuatro			. T	130.88			1 2 2	1 .	1	torre para	151.02
9 4	. li	metros	1			130.00						espectacular	
: 1	1.		of the of the second		2.5 Licencia								
. 1	- 1	2			1		1 1					electrónico y/o)
1	- 1		100000000000000000000000000000000000000	1	para		1 1		byl find your			unipolar	
- 1	- 1		Separate 1	8	colocación o		1 1						
						100.68						2.1 Dictamen	# K
	-1.				anclaje .		1. 1	- 1	7 8 5 4	1.0			405.00
×			F	1	estructura de			- 1	•			de impacto	105.98
	1			1	A Lat in the court of the			-		100		visual	
. 1	1			2 2	espectaculares		1-1	-	- 1	el comp			
. 1				1 .			4 1	- 1	w		1	2.2 Dictamen	
1					2.6 Licencias					11 11 11 11		de protección	47.32
					para la base y	1		- 1					77.02
	- 1 -	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1						- 1		civil	0 g
.				1	colocación de	1. ".=		- 1		1.00	9	1200000	
- 1			-			454.00	-	1	2. De 5 m ² o	1	1 .	2.3 Dictamen	
- 1	- 1				torre para	151.02	1 1			-00-	-	estructural	1
- 1 -	- 1	100		1	espectacular		11	- 1	más, no	7.36	5.45	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	S April 10
. 1		•		-0				- 1	luminoso ·			para anuncios	. 5.54 por m ²
٠	- 1	est.		1	electrónico y/o	l ·	1 1	- I	iuminoso .			unipolares,	3.54 por m2
2	- 1				unipolar	-	1.1	- 1	** *	5	l .		
L								- 1				. espectaculares	
					3.1 Dictamen		1		4.5		1	y adosados	82°, XI S
-	10	D			and the state of t	105.00		- 1		2 pt 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		y duosados	
- 1		. Por metro		1	de impacto	105.98		1	P 0 5 00				Otorgamiento
	C	uadrado,	PA ₁	1 100000	visual	1	1			200		2.4 Impacto	: 130.88
8			9.00	7.50		ļ	- 1	-					
	· . m	nayores de 4			3.2 Dictamen	1 2	1	- 1			A .	urbano	Refrendo:
	!	n ² .			de protección	47.32	1 1			vo.	1		130.88
	i n					47.32	1 -	-		1		1	130.00
1	1			1	civil							2.5 Licencia	
-	_			<u> </u>	Toop: 1		4 - I	ı	n				
- 1			196	9	3.3 Dictamen					1		para	1 .1
	- 1				estructural		1 1	- 1			1	colocación o	1 .
- 1	1	(9)			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		1 1	- 1		i		10-01-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-0	100.68
- 1	- 1				para anuncios	C C 4 2		- 1	* *			anclaje	
1	Į			505	unipolares,	5.54 por m ²		- 1		7 (H)	"	estructura de	
-	- 1	•	*				1 1					CONTROL OF SECURITION OF SECUR	
1					espectaculares		1 1			,		espectaculares	
- 1		. 1			y adosados		1 1 .	- 1				2.6 Licencias	
-	-1-	3			y auosauos			- 1					1 . 1
-	1					Olorgamiento	-	- 1		1		para la base y	1
- 1					2.4.1			- 1		1.0			
.1					3.4 Impacto	: 130:88		- [į.			colocación de	
	- 1		*		urbano	Refrendo:				2		torre para	151.02
			:: "	R*]			1		l		50	.01.02
- 1	1.	1	i i		1 1 1	130.88		- 1				espectacular	
1	Ι.	, To.		e u	3.5 Licencia			1	V 582	- 1 mg		electrónico y/o	
			* 36 .	0 (9) 5			- 1	1					
1	1	4 - 4 -	ere grande in		para	· · · · · ·				80.		unipolar	
1					colocación o					1924 V		3.1 Dictamen	
1	1					100.68		- 1		I 1.			
1	1				anclaje		1	1		100		de impacto	105.98
1	1	1		× .	estructura de		. 1	1	 f 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ms, of the second	*	visual	
	- 5	5	ers of the second		Carried March Control of Control	4 t	. 1	-1					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1			4.	6	espectaculares			1.		S 4,511.		3.2 Dictamen	
	1		*					1				THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR	12.00
			.	90 g	3.6 Licencias		1.	1	• 1	٠. ا		de protección	47.32
	1				para la base y	. 1	. 1	1			e 15	civil	
1.0	1					× 4		1					
.1	1				colocación de		1.	1		1.00		3.3 Dictamen	
	1		*	#		151.02	. 1	1	7 , 3 ,				
1	1	5	18			101.02						estructural	
					espectacular		1	1	. 1			para anuncios	
	1.		4 .			8, 8	- 8	1		0 2	*		5.54 por m ²
1	1	* * * * * *		177	electrónico y/o	*		1			*	j unipolates,	9.0
1	1	1			unipolar		_ '×	3	Menor a 5		(I)	espectaculares	
-	+-						1			7.36	5.45		AND THE RESERVE OF THE PERSON
1)	Au	to soportado so	pre azoteas:			. 10	32	m	² , luminoso			y adosados	
	1				1.1 Dictamen		1	1	7				Otorgamiento
	!			1			× 1						
					de impacto	105.98						3.4 Impacto	: 130.88
1		97			visual	.	1						
1		4.			O, Carlotte Co.		-	1					Refrendo:
1					1.2 Diclamen		1 4	1	*				130.88
1	14 .	Do E == 2 o	6 7 3			17.32	3						
		De 5 m ² o	9.68 -	/ /h		11.34	9	1	28 30 4 5		19	3.5 Licencia	' to
1	má	s luminoso	0.00		civil		1	1	330 30 34 1	6.8		para	
1.			and a series of	t.	and the second s		1					A CONTRACTOR OF THE PERSON OF	
1	1		i		1.3 Dictamen		1 :	1	1,475, 11.41			colocación o	100.00
1	16.5		1.45		estructural .		1:		Array Control		11, 11	anclaje	100.68
		. 1 %				5.54 por m ²					W 100		2 3 3 3
1 4	!				para anuncios		1.5		1000			estructura de	
1			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		unipolares,		1				. x: . *		and the same to be a
100				1	unipolates,		1	1				espectaculares	. 1
L							-						

	=												
					3.6 Licencia	ıs .					- 1		Refrendo:
		1		. [para la base	v	1 1	1				1	130.88
(*)	1		1 .				.					1	
	1	1	.	.	colocación			1				1.5 Licencia	
				.	torre para	151.02	- 1 1-	i		1		para	
				1	espectacula		1 1	*		ľ		colocación o	
	1	1		1	-10-0		1.1			1	- 4	F12000000000000000000000000000000000000	100.68
		1	1	1	electrónico y	//o	.	×				anclaje	
	1		4		unipolar		11	2 34500			1 -	estructura de	3 1
	-	1		-				200			*	espectacular	·oc
	j	1	· · ·		4.1 Dictame		1 1	1		, e			
	1	1	a		de impacto	105.98	1 1	ļ				1.6 Licencias	5
			. 4		visual		1 1		- 6			para la base	γ .
		1	_							**	11.	colocación de	
		7		1	4.2 Dictamer		- 11	1	- 1		1		
			1	1 .	de protección	1 47.32			- 1		1	torre para	151.02
		i.	1	1	civil		1 1	1	- 1		1	espectacular	
			1	270	1000000					- W		electrónico y/	
	9.7				4.3 Dictamen	r l	11		- 1		e.		
					estructural	3.0	1					unipolar	
. 1				. 1								2.1 Dictamen	5.70
				1	para anuncio	5.54 por m ²	2					de impacto	105.98
.					unipolares,	0.04 por in							105.96
	- 9			H	espectaculare	ae l						visual	1.
.	- 11						1.1					2.2 Dictamen	
- 1	- 1				y adosados				- 1			de protección	
- 1	- 1	4. Menor a 5	<u> </u>	*		Otorgamien	ito						41.52
- 1	- 1	m², no	5.95	4.84	4.4 Impacto	: 130.88						civil	
- 1			0.55	4.04					- 1			2.3 Dictamen	
	. 1	luminoso	* 1		urbano	Refrendo:		I				estructural	1
. 1	1			. (*)		130.88				*	i	The state of the s	
.			1 .		A F I leave to 1	100.00		2. Pantalla			_	para anuncios	5.54 por m ²
					4.5 Licencia					400.04	4	unipolares,	orog hor uit
.	- 1			1	para -	i i		electrónica de		198.34	171.15	espectaculares	
	. 1				colocación o		1 1.	6 m ² a 7.99 m	12		-		° .
- 1	- 1				The second secon	100.68	11			(E		y adosados	
					anclaje				- 1		4		Otorgamiento
			1		estructura de						•	2.4 Impacto	: 130.88
	- 1		1		espectaculares		11	•			•	1. The state of th	
-1	.	7	20.00						1			urbano	Refrendo:
					4.6 Licencias		11					120 19	130.88 ·
- 1				1	para la base y		1 1					2.5 Licencia	·
		**		1	colocación de	151.02							
				1		151.02	11		-	7 2		para	100.68
	- 1			1.0	torre para	1	111			. 8		colocación o	100.00
	- 1			l.	espectacular	1	111					anclaje .	
-	-			-	electrónico y/o	1			-				
	1.	141				1	111	70, 7		186		estructura de	1 15
			l		unipolar .	1	-111					espectaculares	
					1. Dictamen de							2.6 Licencias	
1	-			ł .	impacto visual	105.98	11.1		1				
	2					<u> </u>	- 1 1		Ø.,			para la base y	
. 1			- 2		2. Constancia				-1	2 P 2 7 2		colocación de	1
	1.	_			de	1.59	111		1			torre para	151.02
in	E		6.85	4.44	contribuyentes		111					espectacular	17 V 1
"	m	arquesinas				Otorgamiento	3 1		1 -			electrónico y/o	2 .
							1 1		.				
-1					3. Impacto	: 130.88						unipolar	
			1		urbano	Refrendo:	7 1	3. Pantalla		500	,	0.4.00	
	-					130.88	1 1 1	electrónica de	1	W 20 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12		3.1 Dictamen	
-	-		-		1 Dielemen de	100.00	⊣ 1. l.	-	1	211.42	191.29	de impacto	105.98
1	- [1. Dictamen de	105.98		3 m² en	1			visual	
	1			2 .	impacto visual	2.1	ا ا	adelante	_				
1					2. Constancia	0.00						3.2 Dictamen	* 1
1	Er	toldo y/o			de	1.59	1 1 1		1		1	de protección	47.32
lu.		pasol, (por	6.85	4.44	contribuyentes		1.1 .1		1			civil	
k)			0.00	7.44	continuayentes		4 1	*	<u> </u>	-		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	
	un	idad)		-		Otorgamiento		200	1			3.3 Dictamen	_
1	1				3. Impacto	: 130.88						estructural	
1		1	-		urbano	Refrendo:	1		le.			nara anuncios	
1	1	~				130.88			,			unipolares,	5.54 por m ²
-	-		. ,			130.00	1 1	9				unipolates,	
ŋ	Pa	ntalla electrón	ica (por vista):	og 4						1		espectaculares	
	1	-			1.1 Diclamen			44.0	-22			y adosados	×1*** +
1 .	1				de impacto	105.98					-		Otorgamiento
f	1				visual	. 30.00		1					: 130.88
	1	s * se		1 22		·	l			/-			
1	1	1		- "	1.2 Dictamen	_		1			ļ		Refrendo:
	1				de protección	47.32			9.1	21	1	10	130.88
		-			civil						- 1.	3.5 Licencia	
	1. F	Pantalla						1			1		i.
	1000	ctrónica de	191.29	. 151.02	1.3 Dictamen		2				1 2	para	
	1	2 a 5.99 m ²			estructural						0	colocación o	Inn ee
	7 11	a 5.55 III-		ı	para anuncios					1	a	inclaje	100.68
		1			unipolares,	5.54 por m ²					1	structura de	
		1:											
					espectaculares	J	-		w			spectaculares	
1		^			y adosados		1				13	.6 Licencias	
- ,		-		F	1.4 Impacto	Otorgamiento		1			ا	ara la base y 1	51.02
		28				130.88		- 1		· .		olocación de	
		بلسسا			arbano,		. – –					JIOGACIOII UE	
								-					

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

			7.	•		torre para		-
1		A 4 1			l.	espectacular	-	70
	•			-		electrónico y/o -	-3	
				٠,		unipolar '		

II. ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS):

	CONCEPTO	INTEGRACIÓN . UMA	REFREND UMA	DICTÁMENES	UM
a)	Pintado o Rol	ulado en barda, r	nuro o tapial;	adherido a vidriería o esc	aparate
<u> </u>				1.1 Dictamen de	1
		77-	3.5	impacto visual	105.
	1. Que no	100		1.2 Dictamen de	+
	exceda de 3	5.14	5.04	protección civil	47.3
	m ²		1. 1. 1.	The state of the s	
				1.3 Constancia de	1.59
ě.			1	contribuyentes	100
				2.1 Dictamen de	105.9
	18 74		1	impacto visual	100.
	2. Más de 3	40.00	40.07	2.2 Dictamen de	
	m ²	12.09	10.07	protección civil	47.3
	40		1	2.3 Constancia de	
				contribuyentes	1.59
	ļ				+ -
				Dictamen de	105.9
			1	impacto visual	
	Manta (por	8.06	5.04	2. Dictamen de	47.3
)	unidad)	0.00	5.04	protección civil ·	47.5
				3. Constancia de	
7				contribuyentes	1.59
				1. Dictamen de	+
	Mampara,			0 8	105.9
	banners (por	9.07	8.07	impacto visual	
	unidad)	2 3 3	٠.	2. Constancia de	1.59
•		• •		contribuyentes	
	Gallardete o			Dictamen de	105.9
				impacto visual	105.9
)	pendón (por	3.03	8.06	2. Constancia de	
	unidad)		<i>.</i> .	contribuyentes	1.59
				Dictamen de	
	Lona menor		•		105.9
	a 3 m², por	8.17	5.04	impacto visual	
	unidad			2. Constancia de	1.59
	unidad			contribuyentes	1.00
				1. Dictamen de	405.0
	Lona mayor			impacto visual	105.9
	a 3 m ² , por	15.11	20.25	2. Constancia de	<u> </u>
- 0	unidad	5		contribuyentes .	1.59
_			i		
				1. Dictamen de	105.98
	Cartel menor	0.12	0.11	impacto visual	
	a 1 m ²	0.12	0.11	2. Constancia de	1.59
				contribuyentes ·	1.55
		10, 201		1. Dictamen de	405.05
	Cartel mayor		11	impacto visual	105,98
	a 1 m ²	0.20	0.19	2. Constancia de	-
				contribuyentes	1.59
-				continuayentes .	
	Tarifas por cada	a punto fiio o móvi	l para distribu	ción de folletos o volantes	(máxim
	15 días):				
			<u> </u>		
	1. De 0 a			1. Constancia de	
	1000	10.07	8.06	contribuyentes	1.59
-	unidades			Commonyentes	
	2. De 1001 a				
	2000	20.14	15.11	1. Constancia de	1.59
		20.14	10.11	contribuyentes	1.00
L	unidades				
- 1	3. De 2001 a			1. Constancia de	_===
	3000	25.28	20.14	contribuyentes	1.59
1	unidades .			Sommay cinco	. (14)
+	4. De 3001 a	372 5.1	777	4.0	
- 1	4000	28.29	27.17	Constancia de	1.59
- 1	the second of the second		- FWA	contribuyentes	
- 1	unidades	20.23	- 50%	contribuyentes	. *

	5. De 4001 a más unidades	35.65	30.21	Constancia de contribuyentes	1.59
	6. Por cada punto fijo o móvil adicional	3.77	2.02	Constancia de contribuyentes	1.59
J)	Anuncios por	medio de perifone	0:		
	Perifoneo móvil	2.15	14.1	Constancia de contribuyentes	1.59
	2. Perifoneo fijo	20.14	14.1	Constancia de contribuyentes	1.59
	En caseta telefónica,	6.85	4.44	Dictamen de impacto visual	105.98
k)	por unidad	0.00	4.44	Constancia de contribuyentes	1.59
	En cortinas	6.85	4.44	Dictamen de impacto visual	105.98
)	metálicas	0.05	4.44	Constancia de contribuyentes	1.59
	Vallas	6.85	4.44	Dictamen de impacto visual	105.98
n)	publicitarias	6.85	4.44	Constancia de contribuyentes	1.59
	Plástico	6.85	4.44	Dictamen de impacto visual	105.98
)	inflable, por unidad	0.85	4.44	Constancia de contribuyentes	1.59
	Globo aerostático.	6.85	4.44	Dictamen de impacto visual	105.98
)	por unidad	0.85	4.44	Constancia de contribuyentes	1.59

III.ANUNCIOS TEMPORALES (HASTA 14 DÍAS)

	CONCEPTO	COSTO UMA POR DIA	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN TESORERÍA. UMA
a)	Edecanes o demo-edecanes (Tarifas por cada punto fijo o móvil)	7.05	1.59
b)	Juegos Inflables promocionales, por unidad	7.05	1.59
c)	Botarga, por unidad	7.05	1.59
d)	SkyDancer, por unidad	7.05	1.59
e)	Módulos o Carpas, por unidad.	7.05	1.59
ŋ	Publicidad movil mediante lonas, por unidad	7.05	1.59
g)	Proyección óptica o digital	7.05	1.59
h)	Publicidad temporal pantalla publicitaria móvil	7.05	1.59

Artículo 177. Las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el artículo anterior, son de vigencia anual, que será del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente, o eventual, según sea el caso. Tratándose de las licencias de vigencia anual, estas deberán ser refrendadas cubriendo los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año, independientemente del mes en el que haya realizado su pago en el ejercicio fiscal anterior. Para los permisos o autorizaciones eventuales, deberá ser en el momento en que lo solicite.

Artículo 178. Cuando se trate de anuncios publicitarios unipolares deberá multiplicarse por dos, que es lo correspondiente a cada lado, para determinar el monto a pagar por el contribuyente.

Artículo 179. Las autoridades fiscales municipales están facultadas para verificar y requerir el pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso vigente, y dependiendo del caso y según corresponda, proceder a la clausura temporal y/o definitiva por omisiones en el pago de

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 55

los derechos. Asimismo, podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos, con el objeto de registrar y actualizar el Padrón de Anuncios en el ejercicio fiscal 2024. De igual manera, las autoridades fiscales municipales estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por expedición de cédulas de integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de comercios, industrias y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, y/o por la expedición y revalidación de licencias para establecimientos con enajenación o exhibición de bebidas alcohólicas.

Artículo 180. Cuando los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios o no cuenten con anuncios publicitarios al exterior de su establecimiento, las autoridades fiscales procederán a determinar como pago provisional del ejercicio fiscal la cuota mínima de 3.03 UMA tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas, y de 6.05 UMA a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo, mínimo, pintado sobre la fachada. Dicha licencia deberán solicitarla ante la autoridad municipal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

Artículo 181. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar dentro de los 15 días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una fianza para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso en materia de publicidad correspondiente, expedido por la autoridad municipal. Esta fianza podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando este haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma, y el pago total del derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad. Dicha fianza será determinada por la autoridad municipal conforme al tipo de espectáculo o evento que se realice.

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 182. Es objeto de este derecho el servicio de suministro de agua que el Municipio o la persona física o moral que, con autorización, concesión o permiso, proporcione a todos aquellos predios que esten conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Se entiende por servicio de agua potable, la conducción del líquido desde su fuente de origen hasta la toma del usuario del servicio.

Artículo 183. Son sujetos de este derecho todas las personas lísicas o morales propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas lísicas o morales poseedoras de inmuebles a Illulo de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles, que reciban estos servicios y que hayan contratado este servicio con el Ayuntamiento o con la persona lísica o moral que el Municipio autorice.

Artículo 184. El cobro por el suministro de agua potable se hará según las siguientes

I. CABECERA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES

	USUARIO		CONCEPTO	TARIFA m³ UMA	PERIODICIDAD
		1.	Hasta 15 m ³	0.55	Mensual
	Doméstico	2.	A partir de 15.01 a 30 m ³	0.03	Mensual
a)		3.	A partir de 30.01 a 45 m ³	0.08	Mensual
		4.	Más de 45 m ³	0.11	Mensual
		5.	Cuota fija	0.66	Mensual
	Comercial	1.	Hasta 15 m ³	0.85	· Mensual
b)		2.	A partir de 15.01 a 60 m³ por cada m³	0.08	Mensual
		3.	A partir de 60.01 a 70 m ³	0.10	Mensual
		4.	Más de 70 m ³	0.14	Mensual
c)	Industrial	1.	Hasta 15 m ³	1.24	Mensual

	2.	A partir de 15.01 m ³ a 100 m ³ , por cada m ³	0.08	Mensual
SE.	3.	A partir de 100.01 a 200 m ³	0.10	Mensual
K g	4.	A partir de 200.01 a 300 m ³	0.14	Mensual
	5.	A partir de 300.01 a 400 m ³	0.23	Mensual
	6.	Más de 400 m ³	0.29	Mensual

En caso de no existir medidor para el consumo del agua potable, se aplicará la cuota fija.

II. DESARROLLO TURÍSTICO SANTA CRUZ HUATULCO:

_					
1	TIPO DE TARIFA		CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
	Habitacional tip popular	0 1	Cuota minima de 1. hasta 35.00 m ³ como tope máximo	0.716	Bimestral
ь	Habitacional consumo tip económico	0 1	Cuota minima hasta 20 m³ como tope máximo	0.716	Mensual
		1	hasta 17.50 m³	0.716	Mensual
c)	Habitacional consumo tipo medio	2	A partir de 17.51 a . 25.00 m³, por cada m³	0.103	Mensual
		. 3.	De 25.01 m³ a . 35.00 m³ como tope, por cada m³	0.130	Mensual
		1.	hasta 20.00 m³	1.342	Mensual
	Habitacional	2.	De 20.01 m³ a 40.00 m³ por cada m³	0.171	Mensual
d)	consumo tipo medio alto	3.	De 40.01 m³ a 75.00 m³, por cada m³	0.211	Mensual
		4.	De 75.01, m ³ a 90.00 m ³ como tope máximo, por cada m ³	0.253	Mensual
		1.	Cuota mínima hasta 40.00 m³	3.850	Mensual
e)	Habitacional consumo tipo	2.	A partir de 40.01 m³ a 60.00 m³, por cada m³	0.211	Mensual
	turística	3.	De 60.01 m³ a 90.00 m³ como tope máximo, por cada m³	0.253	Mensual
			Cuota minima hasta 35.00 m²	4.400	Mensual
	Term a second	2.	De 35.01 m³ a 50.00 m³, por cada m³	0.135	Mensual
2	Comercio hoteles	3.	De 50.01 m³ a 400.00 m³, por cada m³	0.241	Mensual
		4. 8	De 400.01 m³ a 300.00 m³, por cada m³	0.253	Mensual
		5. 1	0e 800.01 m³ a ,000.00 m³, por ada m³	0.266	Mensual

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

	The same of the sa				William Co., and the control of the
		6	De 1,000.01 m³ a 3,000.00 m³ como tope maximo, por cada m³	0.286	Mensual
		1	De 0 a 33.00 m³	1.463	Mensual
		2.	De 33.01 m³ a 66.00 m³, por cada m³		Mensual
		3.	A partir de 66.01 a 100 m³ por cada m³		Mensual
9	Comercio en general	4.	De 100.01 .m ³ a 150 m3, por cada m ³	1	Mensual
		5.	cada m³	0.385	· Mensual
		6.	De 250.01 m³ a 500.00 m³, por cada m³	0.407	Mensual
		7.	De 500.01 m³ en adelante, por cada m³	0.440	Mensual
		1.	De 0 m³ a 25,000 m³, por cada m³	0.081	Mensual
h)	Agua tratada	2.	De 25,000.01 m³ en adelante, por cada m³	0.022	Mensual
		1.	De 0 a 33.00 m³	11.00	Mensual
i)	Barcos, cruceros		A partir de 33.01 a 100 m³, por cada m³	0.360	Mensual
		3.	De 100.01 m ³ en adelante, por cada m ³	0.435	Mensual
	·		De 0 a 50 m ³	1.55	Mensual
			De 50.01 a 75 m³, por cada m³	0.069	Mensual
j)	Servicios públicos gubernamentales y equiparados	3.	A partir de 75.01 m³ a 100 m³, por cada m³	0.118	Mensual
d Na		4.	De 100.01 m³ en adelante, por cada n³	0.223	Mensual

El cobro del suministro del servicio de las tarifas contenidas en esta fracción será de acuerdo a los registrado en el medidor de consumo de agua potable.

Tratándose del consumo de agua potable, los sujetos obligados al pago de este derecho podrán realizar pagos adelantados; para la determinación del monto a pagar, deberán tomar como referencia el consumo del año anterior y sobre esa base podrán pagar por concepto de adelanto hasta el 80 por ciento a dicho consumo. Asimismo, podrán liquidar la totalidad del monto de la contribución una vez que se determine el consumo real. No procederá la devolución de la contribución que por concepto de adelanto se efectúe.

En caso de las obras de infraestructura carretera que se realicen en el territorio municipal, deberá usarse agua tratada para la estabilización de los suelos en el área de terracerías.

Para los efectos de esta fracción la aplicación de los rangos y cuotas señaladas se regira bajo lo siguiente:

A. La aplicación e implementación de las tarifas en los sistemas de cobranza que se ocupen por el concesionario, o por la persona física o moral que bajo cualquier título tenga a su cargo el organismo operador del sistema de agua y drenaje del Municipio deberá regirse bajo la presente Ley de Ingresos.

B. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y su tarifa este ubicada dentro de los incisos a), b) y c) de la presente fracción, así mismo lo dispuesto por el presente párrafo aplicará también para las personas discapaciladas previo dictamen del DIF municipal donde se determine que el grado de discapacidad amerita dicho descuento, así como que sea evidente la situación económica precaria del contribuyente.

C. En el caso de las tarifas habitacional consumo tipo popular, consumo tipo económico y consumo medio, podrá rebasar hasta en dos periodos mensual o bimestral según sea el caso, el tope de su tarifa, y para cada metro cúbico excedente aplicará la tarifa de 0.15 UMA, posteriormente pasará a partir del tercer periodo a la clasificación inmediata siguiente que corresponda. Si el consumo disminuye a la tarifa mínima anterior del tipo de tarifa en la que se encontraba y se mantiene por 2 bimestres de la misma manera, regresará a su tarifa correspondiente a solicitud del usuario.

Tratándose de las tarifas señaladas en el inciso d), e) y f), una vez rebasado el tope máximo de consumo, la tarifa al excedente se le denominará "allo consumo" y será genérica por cada metro cúbico que exceda después del tope máximo y el costo será la equivalente a multiplicar 0.31 UMA x cada metro cúbico.

D. Todos los derechos descritos en este artículo de la Ley, así como los de los artículos 169 y 170, serán objeto de lo dispuesto por el artículo 84, conforme a la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 86 de esta Ley, debiendo desglosarse separadamente los conceptos en los recibos de cobro; para el caso de que la recaudación este encomendada a otras personas físicas o morales distintas al Municipio, estas deberán enterar al cien por ciento a cuenta bancaria del Municipio. Dicho importe deberá enterarse dentro de los 5 días siguiente hábiles siguientes al corte de mes de su recaudación, ministrando por medio digital el reporte pormenorizado de dichos cobros a los correos electrónicos que el Municipio autorice. Las personas físicas o morales que incumplan lo dispuesto por el párrafo anterior serán solidarias responsables de las cantidades que se dejen de percibir.

E. Las autoridades o servidores públicos municipales, así como las personas físicas o morales que tengan bajo su responsabilidad la recaudación o cobro de estos derechos, deberán suministrar a la Tesorería municipal de manera pormenorizada un reporte mensual que sobre los ingresos por este concepto se obtengan, así como de todos los demás derechos y accesorios que integren el cobro consolidado o total en los recibos; de igual forma, de la evidencia de su registro contable o financiero.

Artículo 185. En el caso de que el medidor de consumo de agua potable no funcione correctamente y el usuario no reporte la descompostura correspondiente, éste liquidará para el mes de que se trata por este derecho, el importe del consumo del mes inmediato anterior incrementado en un 50%.

Artículo 186. Los usuarios que no cubran sus pagos en la fecha limite pagarán recargos y actualizaciones, mismos que serán calculados conforme lo establecido en el Capitulo III del Titulo Quinto de esta Ley.

Artículo 187. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión y reconexión del sistema de agua potable, se causarán y pagaran derechos conforme a la siguiente tarifa:

*	CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
l.	Derechos de conexión vivienda popular	580.00
11.	Derechos de conexión vivienda media	1,150.00
III.	Derechos de conexión vivienda residencial	1,580.00
IV.	Derechos de conexión vivienda turística	2,100.00
V.	Derechos de conexión comercio	2,800.00
.VI.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 1 a 15 cuartos	21,103.20
VII.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 16 a 34 cuartos	52,025.00
VIII.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 35 a 50 cuartos	88,042.50
IX.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 51 a 100 cuartos	176,085.00
Х.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 101 a 250 cuartos	484,233.74
XI.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 251 a 400 cuartos	704,304.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 57

XII.	Derechos de conexión hotel, posada y/o motel de 401 cuarlos en adelante	968,467.50
XIII.	Reconexión a la red de agua potable	159.69
XIV.	Cambio de propietario	122.84
XV.	Constancia de no adeudo de servicios de agua potable	122.84
XVI.	Baja definitiva	1,506.70
XVII.	Suspensión temporal	. 800.00
·XVIII.	Cabecera municipal:	· ·
,	a) Derechos de conexión (toma de 1/2)	105.00
7	b) Reconexión	52.50
	c) Cambio de propietario	52.50
	d) Medidor	315.00
XIX.	Reposición de recibo	50.00

El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable y/o falla del medidor no incluye dotación de medidor, material necesario para realizar la conexión ni el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del usuario.

Artículo 188. Los derechos por concepto de drenaje y alcantarillado para el saneamiento de aguas residuales están a cargo de las personas físicas o morales propietarios o poseedores de bienes inmuebles que soliciten o utilicen el servicio.

Artículo 189. El pago de derecho por concepto de servicio de drenaje y alcantarillado, se hará en la Tesoreria municipal o ante las personas físicas o morales autorizadas, y se realizará en forma mensual a más tardar dentro de los veinte días siguientes al mes que se liquida.

Servira de base para el cálculo de este derecho el importe liquidado por consumo de agua potable correspondiente al mes que se liquida, y se pagará el 25% del importe por dicho consumo de agua potable.

Sección Décima. Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 190. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades que realice la autoridad municipal mediante personal que está a su cargo.

Artículo 191. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que utilicen y soliciten a la autoridad municipal la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 192. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades se causarán y pagarán por cada servicio proporcionado en los términos que establece la presente Sección de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Certificado médico prenupcial	1.12	Por evento
II.	Constancia sanitaria	. 2.23	Por evento
III.	Constancia de manejo de alimentos	1.34	Por evento
IV.	Consulta médica	0.98	Por evento
V.	Consulta de psicología	1.12	Por evento
VI:	Desinfección de establecimientos comerciales	6.14	Por evento
VII.	Expedición de carnet sanitario	1.12	Por evento
VIII.	Reposición de carnet sanitario	1.12	Por evento
IX.	Expedición de certificado médico		
	a) Detenidos	1.95	Por evento
	b) Público en general	0.84	Por evento
Χ.	Expedición de libreto sanitario	1.45	Semestral
XI.	Reposición o renovación de libreto sanitario	1.45	Por evento
XII.	Expedición de licencia sanitaria .	0.70	Semestral
XIII.	Inyección intramuscular	0.28	Por evento
XIV.	Inyección intravenosa	0.33	Por evento
xv.	Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma	21.07	Por traslado
(VI.	Retiro de puntos	0.56	Por evento

XVII.:	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	1.12	Por evento
XVIII.	Toma de glucosa	0.28	Por evento
XIX.	Toma de peso y talla	0.17	Por evento
XX.	Toma de presión arterial	0.28	Por evento
XXI.	Verificación y revisión de libreto sanitario	2.23	Semestral

Artículo 193. Por servicios prestados por el Centro de Control Animal Municipal se pagarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
a)	Vacunación antirrábica	Gratuita	Por evento
b)	Esterilización o Castración	0.13	Por evento
c)	Consulta Veterinaria	0.13	Por evento
d)	Eutanasia de mascotas	0.13	Por evento
e)	Devolución de mascota capturada	0.13	Por evento
f)	Cuota por donación voluntaria de mascota	0.13	Por evento
g)	Desparasitación	0.13	Por evento

Artículo 194. Por Servicios prestados por el laboratorio municipal se pagarán las siguientes cuolas:

I. E.	XÁMENES DE HEMATOLOGÍA:	CUOTA
" -		UMA
a)		1.32
. b)		1.06
c)	Formula blanca	0.66
. d)	Velocidad de sedimentación	0.66
e)	Recuento de plaquetas	0.66
1)	Tiempo de coagulación	0.66
· g)	Tiempos de sangrado	0.66
h)	Grupo sanguineo	0.66
II. EX	ÁMENES SEROLÓGICOS:	
a)	Antiestreptolisinas .	0.66
b)	Factor reumatoide	0.66
(c)	Reacciones febriles	0.66
(d)	Proteina C reactiva	0.66
e)	Tiempo de tromboplastina	0.66
n n	Tiempo de protrombina	0.66
g)	Gonadotropina coriónica en sangre	0.66
h)	Gonadotropina coriónica en orina	0.66
i)	V.D.R.L.	0.66
j)	Bacteriología	0.66
, k)	Cultivo de exudado nasal	0.66
1)	Cultivo de exudado ótico	0.66
m)	Cultivo de exudado vaginal	0.66
n)	Cultivo de exudado de manos	0.66
0)	Cultivo de exudado de uñas	0.66
p)	Cultivo de exudado de uretra	0.66
(p)	Frotis fresco	0.66
r)	Antibiograma	0.66
s)	Cultivo de secreción de herida	0.66
.t) ·	Urocultivo	0.66
u)	Coprocultivo	0.66
(v)	Bacilo ácido alcohol resistente en orina	0.66
w)	Bacilo ácido alcohol resistente en expectoración	0.66
(x)	Parasitología	0.66
	Coprológico	0.66
z)	Investigación de sangre en heces	0.66
·aa)	Amiba en fresco	0.66
	Coproparasitoscópico en serie	0.66
cc)	Coproparasitoscópico único	0.66
	Investigación de oxiuros	0.66
ee)	Urologia	0.66
. ff)	Examen general de orina	0.66

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

	· gg)	Examenes especiales	0.66
	hh)	Glucosa	0.66
	ii)	Urea	0.66
-	jj) :	Creatinina	0.66
	kk)	Ácido úrico	- 0.66
774.	li)	Nitrógeno ureico	0.66
	mm)	Química sanguínea de 4 elementos	0.66
	nn)	Colesterol total	0.66
	00)	Colesterol LDL	0.66
9	pp)	Colesterol HDL	0.66
200,00	qq)	Triglicéridos	0.66
	tt)	Bilirrubinas totales	0.66
S	ss)	Bilirrubina directa	0.66
la de	tt)	Bilirrubina indirecta	0.66
- N	uu)	Fosfatasa alcalina	0.66
sa '	vv)	Transaminasa glutámico oxalacética	0.66
15	ww)	Transaminasa glutámico pirúvica	0.66
127	xx)	Proteinas totales	0.66
	уу)	Lipidos totales	0.66
	ZZ)	Pruebas funcionales hepáticas	0.66
2	aaa)	Perfil de lípidos	0.66

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Articulo 195. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Articulo 196. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 197. El cobro de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de estos servicios, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
١.	Sanitario público por persona	0.056	Por evento
H.	Regadera pública por persona	0.11	. Por evento

Sección Décima Segunda: Serviclos prestados por las autoridades de Seguridad Pública

Artículo 198. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 199. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, debiendo pagar las cantidades que se especifican.

Artículo 200. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos, y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	1	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
1.	Por elemento contratado			
9	a)	Por hora, de una a ocho horas diarias	2.52	Por hora
¥	b)	Por hora, de ocho a doce horas diarias	2.23	Por hora
	c)	Por 24 horas	2.61	por hora
II.	Dictamen de seguridad en		2.23	Por hora
ur.			3.35	Por evento
IV.	Elen	nento pedeste	2.79	Por hora
٧.	Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio		50.34 - 201.36	Por evento

-		-			1 * 000 000
	n) e al		tida por la Dirección de Protección I Municipal		
VI	1.		stancias de seguridad emitidas por ección Civil	3.35 – 55.79	Por evento
VI		Cor con mod aqu el l solid por	stancia de seguridad por trámite de strucción de obra nueva, ampliación, lificaciones y regularización; a todos ellos proyectos edificables, a los que funicipio de Santa María Huatulco, ile un plan de contingencias aprobado las Direcciones de Ecología y Obras	Desde 0.18 xm ²	Por evento
	-		icas. De 1 hasta 100 m²		
			De: 101 o más m²	₽	
VII	i.	Con	stancia de seguridad para trámites ales aplicable a inmuebles en:		1985 ST .
	e e	a)	Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal		a Line and America
	2	b)	Los tres principales sectores: público, privado y social.	Desde 1 m2.	i A i segripe di Kalan invasi ace
		c)	Las distintas organizaciones dependencias e instituciones que existen en el ámbito: laboral.	0.31 por m2	Por evento
_	+	d)	académico y profesional Para realizar actividades de tipo-		
	-		comercial industrial y de servicios inicipio por medio de Protección Civil	amiliaé au ancaba	
 			ancia de seguridad para quema de	emilira su aprobac	lon
IX.	8	artific	ios pirotécnicos dentro del Municipio nta Maria Huatulco.	1.11	Por evento y/o quema
			nen y/o verificación de Protección		
X.	(Civil	municipal para instalación de	500	Por unidad
۸.			postes, base de todo tipo,	300	
1.3	<u> </u>	LP-1-	turas y/o mástil para la colocación		
٠			tenas o convencional en terreno		
<u>. </u>			nen y/o verificación Protección Civil		
XI.	C	nunic ablea	pal para instalación de ductos, do terrestre o aérea y similar, por	0.50	Por unidad
			lineal		<u> </u>
			nen y/o verificación de Protección municipal para la instalación de		•
			, gaseoductos, oleoductos,	* * *	
XII.			tos, combustoleoducto, y aquellas	0.33	Por unidad
	de	edica	das a la producción de gas, refino	, - go .	
			róleo y sus derivados, por metro		
_		eal	en y/o verificación de protección		
			unicipal para la instalación y/o		
XIII.			ión de registros, postes y	20.08	Por unidad
			s, por unidad.	- 2 7 11 - 37 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	is least to
	Po	r lo	s dictámenes emitidos por el		
*			mento de Protección Civil, así capacitación de asesorías, cursos		
IV.			idas de protección o prevención		* * * * .
	que	e se	impartan a las personas físicas y		
	mo	rales	que realicen actividades no		
2.01	-	rativa	the state of the s		
	a) b)	_	pacitación tamen	5.03	Por servicio
			lictámenes emitidos por el Departame	. 1.01	Por servicio
v.	la c	apa	itación de asesorlas, cursos de med impartan a las personas físicas y m	idas de protecció	n o prevención
	luci	ativa	S:	ioraico que realic	cii acuvidades
	a)		pacitación		
		1.	De 1 a 5 empleados	2.52	Por hora
		2.	De 6 a 10 empleados	3.52	Por hora
	JP 8.	. 3.	De 11 a 15 empleados	5.58	Por hora
I		4.	De 16 a 20 empleados	7.81	Por hora

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 59

	1.	5.	De 21 a 40 emple		8.93	Por hora
	b)	Dicta	men para eventos	y espectáci	ılos masivos:	
		1.	Hasta 500 persor	nas	10.07	Por evento
		2.	De 501 a 1000 pe	ersonas	· 20.14	Por evento
		3.	De 1001 a 3999 p	personais	30.2	Por evento
		4.	De 4000 en adela	inte	60.41	Por evento
	1	5.	Juegos mecánico	S	10.07	Por evento
		6.	Circos y ferias		10.07	Por evento
XVI.	Dict	amen	de protección civil		55.79	Por evento
	a) (6 6 6) (6 6) (6 6) (7	era ar Contril cúblico diversi evento Contrib estable Contrib elcohó derech ue dis eparto	puyentes que rea pos, tanto los exento ones y espectáculo puyentes propietar licas y que impli cimientos para el o quyentes propietari licas, durante los tros de uso de suelo	los siguiente ventos como los como los como los como los públicos, itos de giros quen la perconsumo, du os de giros de empresas a empresas y alimentos ública del Mu	s, para: os que consistan s sujetos a pago d 15 días antes de rmanencia de los rante los tres prime comerciales que no meses del año; y locales, nacionale mediante sistema unicipio, así como e	
XVII.		ración	del plan de			Por evento
xvıII.	Verifi comb	caciór ustible		ación de	11.15	Por evento
XIX.		idad y	n del programa emergencia a par	ticulares	9.48	Por evento
XX.	Revis protec		de programas in civil	nternos de	5.58	Por evento
XXI.			ñalización por pers		2.79	Por evento
XXII.	Aseso	•	ra la elaboración d	le programa	6.36	Por evento
XXIII.	Factib	ilidad	de inmuebles	2	8.93	Por evento
	Presta espora	ádico	500 September 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	or evento	5.58	Por evento
	Constancia de seguridad por inicio de operaciones de establecimientos					
	munici	pio:				_ 0 _ 2 .
	a) D	e 1 ha	asta 100 m² o más m²		3.00 x m ² 4.00 x m ²	Por evento

La fijación de la cuola a que se refiere la fracción V del presente artículo será establecida por la autoridad municipal competente de acuerdo al tipo de evento, función o espectáculo público a realizarse en el Municipio.

Sección Décima Tercera. Servicios prestados por las autoridades de Tránsito y Vialidad

Artículo 201. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad solicitados por los particulares, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, así como la ocupación temporal autorizada de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos en la via pública.

Artículo 202. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, y:

- Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio, con fines lucrativos; y
- II. Los propietarios de servicios instalados en vía pública.

Artículo 203. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Permiso provisional para carga y/o descarga:		

				.
	a		3.12	Por servicio
_	b	End 3 - Service Control Contro	14.95	Anual
	c)	norano autorizado	3.02	Por día
	d)	Engomado o tarjetón para permiso permanentes	2.02	Por evento
11.	Se	rvicio de arrastre de grúa:	n hallai a	
n ×	a)	Automóvil y camioneta (hasta 1 tonelada de carga) dentro de la cabecera municipal		Por servicio
	b)	Camión, autobús y microbús, dentro de la cabecera municipal	6.42	Por servicio
	c)	Motocicletas	5.03	Por servicio
	- d)	Maniobras inconclusas (salida de grúa)	7.26	Por servicio
	е)	Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses) al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección	17.86	Por servicio
	1	de Vialidad Municipal		
	Ŋ	Por arrastre fuera de perímetro de la Cabecera Municipal; tratándose de los incisos a) y b) esta fracción, por cada kilómetro	70	Por servicio
III.	Ser	vicios especiales:	<u> </u>	
•	a)	Permisos para efectuar eventos utilizand eventos publicitarios, comerciales y de realización de obras particulares que impli	carácter parti	cular, así como la ón a las vialidades
		Patrulla y/o motocicleta	3.12	Por hora o fracción
		2. Elemento pedestre policía vial	2.79	Por hora o fracción
		Permiso para circular fuera de la ruta establecida para prestadores del servicio público foraneo (taxis)	1.68	Por hora o fracción
·IV.		n para maniobras y descarga	21.14	Por año .
V.	-	amenes de factibilidad vial:		
	a)	Por obra menor de 0 a 60 m ² Por obra intermedia, de 60.01 m ² a 500	35.24	Por servicio
	b)	m²	48	Por servicio
	c)	Por obra mayor, más de 500 m²	60.41	Por servicio
VI.	Dere	chos por autorización para la instalación de	dispositivos	viales:
	a)	Reductores de velocidad (topes, vados y boyas)	2.02	Por servicio
8	b)	Semáforos	20.14	Por servicio
VII.	colon	chos por soluciones viales para calles ias y agencias	1.01	Por evento •
VIII.		os servicios de corralón se causarán cuolas		
	-	De automóvil, camioneta	0.32	Por día
	h)	De autobús, .torton, rabón, volteo, maquinaria pesada, y similares	0.48	Por día
			0.24	Por día
	c)	Motocicletas y cuatrimotos		
	c) Derec	hos por proyectos de vialidad para calles nias	10.07	Por evento
- ;	c) Derec	hos por proyectos de vialidad para calles		Por evento
	c) Derec y colc Por la	chos por proyectos de vialidad para calles inias impartición de cursos de capacitación vial Conductores de autotransporte urbano	por persona: 0.36	. Por hora
	c) Derect y colo Por la a) (b) (c)	chos por proyectos de vialidad para calles inias impartición de cursos de capacitación vial Conductores de autotransporte urbano Conductores de taxis Conductores de servicio público de	por persona:	
	c) Derec y colo Por la a) (b) (c) a	chos por proyectos de vialidad para calles inias impartición de cursos de capacitación vial Conductores de autotransporte urbano Conductores de taxis Conductores de servicio público de laquiler y mudanzas	por persona: 0.36 2.52	Por hora Por hora Por hora
X	c) Derec y colo Por la a) (b) (c) a d) (chos por proyectos de vialidad para calles inias impartición de cursos de capacitación vial Conductores de autotransporte urbano Conductores de taxis Conductores de servicio público de ilquiler y mudanzas Conductores de empresas particulares	por persona: 0.36 2.52 2.52 2.52	Por hora Por hora Por hora Por hora
	c) Derec y colo Por la a) (b) (c) a d) (Vehice	chos por proyectos de vialidad para calles inias impartición de cursos de capacitación vial Conductores de autotransporte urbano Conductores de taxis Conductores de servicio público de laquiler y mudanzas	por persona: 0.36 2.52 2.52	Por hora Por hora Por hora

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

XIV.	Camionetas de alquiler de servicio mixto de carga y pasaje (foráneos)	3,13	Por evento
XV.	Transporte urbano y suburbano	3.13	· Por evento
XVI.	Autobuses de pasajeros foráneos	3.91	Por evento
XVII.	Camionetas (tipo suburban)	3.13	Por evento
XVIII.	Paradero mototaxi, taxi colectivo foraneo, por unidad	0.22	Por mes
XIX.	Motos estacionadas en el lugar expreso del estacionamiento que determine el Municipio, por unidad	0.07	Por hora

Sección Décima Cuarta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 204. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia inmobiliaria.

Artículo 205. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten lo servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 206. Se pagará por los trámites de inmuebles los derechos del Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos y cuotas:

	-	CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
L.		tegración al Padrón municipal de enes inmuebles	3.35	. Por evento
II.	40.00	onstancia de no adeudo de impuesto edial	1.12	· Por evento
III.	. Ce	edula fiscal inmobiliaria	4.69	· Por evento
· IV.	Ca	ancelación de la cuenta predial	2.01	Por evento
V.	Av	alúos		<u>' </u>
-8	a)	Extensiones mínimas hasta 100 m²	2.06	Por evento
	b)	Extensiones de terreno de 100.01 a 200 m ²	2.73	Por evento
	c)	Extensiones de terreno 200.01 m² a 600 m²	4.85	Por evento
	d)	Extensiones de terreno de 600 m² en adelante	6.92	Por evento
vi.	ava		3.12	Por evento .
VII.	· ava	ificación física para efectos de luo por traslación de dominio	3.57	Por evento
VIII.	bien	dificación de registro fiscal de e e inmuebles en el padrón	2.35	Por evento
IX.	Cerl	ificación de la superficie de un lio	3.35	Por evento
X.	Con	stancia de apeo y deslinde	12.61	Por evento
XI.	inmu	ificación de la ubicación de un reble	8.71	Por evento
XII. ,	Verif subd	icación de predios con fines de diclam ivisión o fusión, uso de suelo:	en de alineamien	to, número oficial,
	a)	Superficies hasta 499 m² de área	4.44	Por evento
	b)	Superficies de 500 m² a 2,499 m²	6.65	Por evento
	c)	Superficies mayores de 2,500 m ²	8.87	Por evento
	d)	Segunda verificación en adelante	5.54	Por evento
CIII.	Apeo	y deslinde por metro lineal	0.17	Por evento
UV.		ación de cuenta predial.	0.56	Por evento
V.	social predic		.1	Por evento
VI.	inmob	icado anual de situación fiscal illiaria	1.67	Por evento
VII.		cación de deslinde de predios:		
	a) 1	Deslinde de predios dentro de los ímites del fundo legal, por metro	20.08	Por evento
	1 1	cuadrado	41 14	

-					
		b)	Deslinde de predios fuera de lo límites del fundo legal, por metro cuadrado.	22.32	· Por evento
		A fa	alta de amojonamiento, deberá cub	rirse como pago	adicional de este · ·
. 8	100	der	echo la cantidad de 6.20 UMA por	vértice adicional	, originado por una
		SOF	exión resultado de levantamiento ca á necesario para poder iniciar los ti	artográfico del pi	redio. Este requisito
		cert	ificación de deslinde del predio	annies y navajo	s en campo para la
.	XVIII.		tificación de donación de área	ī -	
			edente de predio	3.35	Por evento
	XIX.	Cer	lificación de localización:	NO. 5	
	1	a)	Croquis certificado de	3.35	Dor avente
	- w.t	-/	localización del predio	5.55	Por evento
.		٠	Croquis certificado de	The second second	
	8	b)	localización de predio fuera del	5.58	Por evento
-	XX.	Cod	fundo legal ficación de subdivisión v	- 17 . p fi 4	
1	^		ificación de subdivisión y cación, por lote	-0.67	Por evento
1	XXI.		stancia de afectación del inmueble	11.16	Por evento
_	XXII.	_	stancia de donación de terreno	0.78	Por evento
. 7	XXIII.	Cons	tancia de no propiedad	0.56	Por evento
1	XXIV.	Cons	tancia de número oficial a predios	4.07	
L			os o en proceso de construcción	1.67	Por evento
X	CXV.		tancias de venta de terreno	2.23	Por evento
	CXVI.	impu	tancia especial de exención de esto predial	. 0.78	Por evento
X	XVII.		s certificadas de documentación nuebles inscritos en el Padrón	11.16	Por evento
L	XVIII.	inscrip	dición de certificado de oción predial vigente	2.23	Por evento
-	XIX.		lición de historial del predio	3.35	Por evento
	XX.	verific	lición de oficio de diligencia de ación por medidas físicas	3.35	Por evento
	XXI.	valor	lición de oficio de historial de	1.67	Por evento
	XXII.	inmue		2.23	Por evento
	CXIII.	unión	ición de oficio de proyecto de de predios	2.23	Por evento
XX	XIV.	urbania	ición de oficio de proyecto de zación catastral	44.63	Por evento
XX	XV.	medida	ción de oficio de rectificación de as del predio	3.91	Por evento
Serie V	XVI.	para la	ción de oficio con coordenadas referencia geográfica	2.23	Por evento
XXX		cambio	ción de oficio y cédula por de nomenclatura	3.91	Por evento
XXX			constancias y certificaciones arias no indicadas	1.67	Por evento

Los avalúos y las verificaciones de las construcciones a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo serán realizados por personal especializado y designado por el Município.

Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 207. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública, de proveedores y de prestadores de servicios, y el importe pagado de cada una de las estimaciones de trabajo de obra pública y los servicios prestados.

Artículo 208. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 209. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y contratos de suministros con el Municipio pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de proveedores y de prestadores de servicios las siguientes cuotas:

		CONCEPTO	CUOTA UMA	
I.		ripción al padrón de director responsable de obra, m viamente autorizado:	ediante el format	
	a)	Titular	27.90	
	b)	Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	22.32	
II.	Insc	ripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	50.17	
III.	Refr	eno al Padrón de Contratistas de Obra Pública	44.63	
IV.	Can	celación de Padrón de Contratistas de Obra Pública	27.90	
V		ripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de icios	44.63	
VI.	Refrendo al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios 33.47			
viii	Cancelación de Padrón de Proveedores y Prestadores de			

Artículo 210. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Servicios

Artículo 211. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Artículo 212. La inscripción será obligatoria para la presentación de propuesta de anteproyecto de obra pública, y deberá solicitarse por escrito por el interesado.

Artículo 213. La renovación deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda recibirá del área municipal competente en materia de obras, la validación de la aceptación de renovación.

Artículo 214. La cancelación se pagará antes de recibir el finiquito de la última obra ejeculada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda notificará, previa validación del área municipal competente en materia de Obras, el motivo de dicha cancelación.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 215. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una mulla de acuerdo a los labuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan conforme al Capítulo de Aprovechamientos de esta Ley.

Articulo 216. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 217. El pago de contribuciones municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectue.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 218. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 61

- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 219. El arrendamiento o concesión de los bienes inmuebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se cubrirán conforme a las tarifas que determine para el efecto la Tesorería municipal dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino, sin que en ningún caso pueda ser menor al monto comercial aplicable en la zona.

Artículo 220. La enajenación de los bienes inmuebles Municipales estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 221. Los productos generados por la utilización de bienes de uso privado del Municipio serán fijados por la Tesorería.

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 222. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 223. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se pagará los precios que se fijen en los contratos respectivos.

Artículo 224. El Municipio también percibirá ingresos de sus bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

		CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
I.	Arrei	ndamiento de maquinaria y equipo:		• ,,
	(a)	Renta de volteo	3.91	Por hora
	b)	Renta de retroexcavadora	6.69	Por hora
	(c)	Renta de motoconformadora	11.16	Por hora
	(d)	Renta de pipa de agua	5.58	Por Viaje
	e)	Autobús municipal	50.21	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 225. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 226. Las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, deberán hacerse tomando en consideración las políticas que para la presentación de servicios públicos haya determinado el Ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencias de las inversiones financieras.

Artículo 227. El Municipio percibirá productos derivados de las utilidades que generan las empresas de las cuales este sea accionista. Para que el Municipio pueda adquirir acciones o títulos de empresas se requiere que las finalidades que persigan estas sean la prestación de algún servicio público, la producción del empleo, la producción del consumo o alguna otra actividad de interés público, siempre y cuando la inversión de recursos para la adquisición de títulos no lesione la atención de los servicios públicos prioritarios a cargo del Municipio.

Para adquirir acciones o títulos de empresas, se requiere la autorización por votación de mayoria calificada del Cabildo.

Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en instituciones de crédito por compra de acciones o títulos de empresas, invariablemente se ingresarán al erario municipal, clasificándolos como productos financieros.

Artículo 228. Los productos sobre capitales invertidos estarán en función y conforme a los contratos respectivos.

Sección Cuarta. Otros Productos

Artículo 229. Los productos generados por la venta de formatos causarán un costo conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA UMA
1.	Formatos de Desarrollo Urbano	0.51
11.	Formatos de Tesorería municipal	0.51
111.	Formato para espectáculos públicos	0.51
IV.	Formatos para mercados .	0.51
V.	Formatos para panteones	0.51
VI.	Formatos via pública	0.51
·VII.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	- 0.51

Las autoridades municipales determinarán qué formatos son gratuitos.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 230. El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el respectivo contrato, atendiendo a la (s) cláusula (s) referidas al incumplimiento del mismo.

Sección Segunda, Recargos

Artículo 231. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para el pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 232. El pago de contribuciones municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 233. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de adeudos relacionados con productos, en los terminos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo .234. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones, derivadas de la aplicación de leyes, y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 235. El Municipio percibirá de los contribuyentes recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones y créditos fiscales a que tiene derecho, conforme a la tasa que al efecto establezca la presente Ley.

Artículo 236. También percibirá recargos la Tesorería municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la misma, autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyo caso deberán de cubrir la tasa que establezca la presente Ley.

Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 237. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la autoridad municipal o dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería municipal, la cual calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Para efectos del presente artículo, las autoridades correspondientes tomarán en consideración lo siguiente:

- La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor y
- IV. La reincidencia.

Artículo 238. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policia y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

		CONCEPTO	CUOTA
I.	DE LA	S INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERAL	ES:
	a)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos	50.34
	, b)	Por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	50.34
	c)	Por no presentar las manifestaciones, pagos y avisos n por la autoridad municipal o presentarlos de extemporánea:	manera
		Por primera vez	62.2
		Por reincidencia No haber presentado aviso a la autoridad municipal so	18.61
	d)	o actividades que prestan los establecimientos con destinados a la venta, distribución y consumo de alcohólicas:	los giros
		Inicio de operaciones	310.17
		Continuación de operaciones	124.07
	e)	No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos de comercio o actividades que se desarrollen	50.34
		No contar con los dispositivos de seguridad	3.5
	f)	necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	50.34
		Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	50.34

cenadurias y fondas Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente Por trabajar en la via pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los establecimientos comerciales, predios o acceso de construcción, previamente clausurados Por retiro de sellos de clausuras de los establecimientos comerciales, predios o acceso de construcción, previamente clausurados No registrares y lo refrendar su linscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, flastificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal Q1 Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal a la sindicatura municipal dentro de los 5 daís posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los 5 daís polazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos Por roaso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expecida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la via pública Por no expedir docu					
cualquier otro lugar público, para la exhibición o vental de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los establecimientos comerciales, predios o acceso de construcción, previamente clausurados Por reliro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la Autoridad Municipal No registrares y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar actividades gravables a través de terceros, sin pagar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal Q1 Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas físicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal. dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información yó documentación solicitada por la Autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la duotridad por la Autoridad municipal Por no expedir documentación solicitad			ŀ	n) alcohólicas, sin alimentos en restauran	
servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los establecimientos comerciales, predios o acceso de construcción, previamente clausurados Por reliro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la Autoridad Municipal No registrarse y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesoreria Municipal QI utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas fisicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal de roma y la pública por la porta de cuardo de policia y conciente a conciente el porta de cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles Por no enterar lo			i)	cualquier otro lugar público, para la exhibición o ve de mercancías o para el desempeño de traba particulares, sin la autorización o el perm	nta ijos 100.68
por la autoridad Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los establecimientos comerciales, predios o acceso de construcción, previamente clausurados Por retiro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la Autoridad Municipal No registrarse y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal q) Ulitizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas fisicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Por falsear información y datos a las autorid		, ,	j)	servicios o de cualquier actividad comercial cuan requiera del permiso o licencia de la autorid municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga	lad sin 25.17
k) establecimientos comerciales, predios o acceso de construcción, previamente clausurados Por retiro, de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la Autoridad Municipal No registrarse y/o refrendar su inscripción en el m/o padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal q) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas fisicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier li		Ż.))	por la autoridad	
establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la Autoridad Municipal No registrarse y/o refrendar su inscripción en el m) padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal q) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas fisicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días postenores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la via pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier lipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			k)	establecimientos comerciales, predios o acceso	
m) padron municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal Q1 Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas físicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal v) autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles Por po enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, en lefigiosas, festejos o reuniones de cualquier fipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la via pública 50.34			1)	establecimientos que presten una actividad comercia por personas ajenas a la Autoridad Municipal	al, 80.54
n) actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesoreria Municipal Q) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas fisicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Por falsar información y datos a las autoridades, fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			m)	padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legale establecidos	
o) consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal q) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas físicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal w) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Z) fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			n)	actividades gravables a través de terceros, sin paga las contribuciones correspondientes	ar 27.17
p) licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal q) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas físicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal w) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la via pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			o)	consecuencia de inexactitudes, simulaciones falsificaciones u otras maniobras similares	s, 80.54
autorización por escrito de la Sindicatura municipal Por la omisión de las personas físicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población 5.58		*	p)	licencia de funcionamiento sin la autorización expres de la Tesorería Municipal	a 70.47
presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal v) Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal w) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la via pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			q)	Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, si autorización por escrito de la Sindicatura municipal	40.27
Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, y) en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal 2) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier lipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			l)	presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos	12.41
No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policia y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal w) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, y) en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58	2	4	s)	Por insultar o amenazar a autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y que impidan el	
u) Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal v) Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal w) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la via pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			t)	No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y	7
w) autoridad municipal w) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la via pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			u)	Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier	8
via pública Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, y) en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal Z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58		K- W_	v).`	autoridad municipal	5
x) cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			w)		30
especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y terminos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			x)	cualquier objeto en la via pública con compresora o aerosoles	6
z) Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales 50.34 Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58			у)	especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del	100
Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier lipo que pongan en riesgo la salud de la población bb) Escándalo en la vía pública 5.58	_		z) .	Por falsear información y datos a las autoridades	50.34
bb) Escándalo en la vía pública 5.58		= = a	aa)	Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que	40
			bb)		5.58
CC) Graini 5.58	_		cc)	Graliti	5.58

_	_					
1		-	40	do	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública,	11.15
l	1	W.			como orinar y/o defecar	0.00
l	-		_	66		8.92
	-			· ff)	Consumo de sustancia enervantes en la vía pública - Por resistirse por cualquier medio a las visitas de	11.15
	-			1	inspección o auditoria, o por no suministrar los datos,	
	1			gg		
				99	legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y	201.00
					supervisores	
	+		-	1	Queda prohibida dentro del territorio del Municipio, la	
	1	. 1			actividad irregular de intermediación de servicios	N.
					turísticos, llamado acarreo y a quién ejerza esta	200
		30		hh	actividad acarreadora nor no sujetaree y contrariar	20.25
				1111	las disposiciones legales municipales vigentes. Quien	20.35
					realice esta actividad, será sancionado por la	
				-	autoridad municipal competente, con arresto de 36	
	L		•		horas y multa	
			500		Obtener o usar más de una clave de registro que	
				ii)	corresponda, para el cumplimiento de las	80.54
	L				obligaciones fiscales municipales;	
					No conservar la documentación comprobatoria	
•	1		jj)		durante el término no menor de 5 años. Asimismo, no	
					conservar la documentación o bienes que les sean	100.68
	ŀ				dejados en depósito en virtud de una visita	
			ì	24	domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución	
	┝		_	-	Por no recoger las heces que dejen las mascolas en	
				kk)	la via publica	17
	H	II.		POR V	/IOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTACULOS:	
	-		\dashv		Por no obtener permiso de la autoridad municipal para	
				a)	la realización de un evento	62.03
	\vdash	-			Por no contar con croquis visible del inmueble en el	
				b)	A STATE OF THE STA	37.22
		*	100	•	de emergencia, de los extintores y de más elementos	
İ			Ť	- 1	de seguridad, así como la orientación necesaria para	
I			-		casos de emergencias.	
-			+	c)	Por no contar con luces de emergencia	12.41
ŀ	_	-	+		Por no mantener las salidas usuales y de	12.47
				d)	emergencias libre de obstáculos	37.22
				1 1	Por haber permitido el aumento de asientos del aforo	
				e)	original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	12.41
			1	5 So 2	Por falta del permiso correspondiente de las	-
					Autoridades Municipales para la celebración de	2 1
		<u> </u>		, f) ,	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	31.02
			1		eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	
-			+		En las instalaciones ambulantes: donde se presenten	
	100		-		espectáculos de manera eventual, como circos,	
				g)		1.02
					reunir los requisitos de baño, aseo, y seguridad,	
-			+		indispensables para su instalación y funcionamiento Por permitir el ingreso a menores de edad en los	
			1		casos en que no proceda su admisión, o a personas	0.00
	÷			h)	que se presenten en estado de ebriedad o	00.68
			1	-	drogadicción	
	4	* .		8	Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el	
				i)		1.02
				.	compromiso a la presentación de los espectáculos	
			L		públicos o privados, eventuales o permanentes	
					Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que	
						0.68
	•	•			prohibición al público mediante la fijación de carteles	
_		- 5			en lugares visibles]

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

-	-		
		Por revender boletos o alterar los precios autorizado por las Autoridades Municipales, así como po	
	k)	venderlos fuera de los lugares establecidos. Para e	
	. 120	ingreso a actos y espectáculos públicos	"
70.3	5. 25.35	Por promover el evento en medios de comunicación	n
		masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquie	r
×	1)	otro medio sin contar con la autorización de parte de	37.22
100		las Autoridades Municipales del espectáculo	, ž
		Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando	12.41
	m)	trabajen en la via pública	12.41
1 5	- n)	Por invadir zonas para las cuales no están asignados	50.34
	11/	así como trabajar fuera del horario autorizado	30.34
111.	ENN	IATERIA INMOBILIARIA:	5 1
		No inscribirse en el padrón predial municipal o en e	1
3	a)	Registro Fiscal Inmobiliario	10
		Por no dar aviso a la autoridad municipal de las	10
	p).	modificaciones que sufran los bienes inmuebles	10
14.	1	Por hacer caso omiso de la solicitud de información o	40
	. c)	de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal.	10
		Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria	40
	d)	vigente.	10
	٠.	Por no realizar el entero del trámite de traslado de	10
	e)	dominio en el plazo correspondiente	10
-		No cumplir con sus obligaciones de pago cuando	1
	1	hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los	10
	.f)	plazos señalados por esta o por las disposiciones	. 10
		legales aplicables	٠.
IV.	EN		ISIONES
171	FRAC	CIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:	
	a)	Presentar documentos falsos de la propiedad del	15
	-7.	inmueble a fraccionar.	
	· I	No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos	
	b)	y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los	160
		planes o programas de ordenamiento territorial y	
		desarrollo urbano, en la reglamentación municipal	
		vigente y demás disposiciones normativas en la	
		materia.	
		Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios	
	· c).	urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	50
	 	Iniciar trabajos de construcción sin contar con la	
	d)	autorización correspondiente	50
		Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin	
		contar con la previa autorización para fusionar,	400
	e)	subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la	100
	Paris	autoridad correspondiente.	
		Por no realizar el entero del trámile de división,	
	f)	subdivisión o fusiones de bienes inmuebles en el plazo correspondiente	5
	VIOL AC	CIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANO	IIIC V
V.		RCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	1013
		Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón	
	a)	de Mercados	8.29
	b)	Por vender en un horario o lugar no establecido por la	12.41
	. "	Autoridad Municipal	12.41
	c)	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad	8.29
		correspondiente Por no contar con el permiso correspondiente para la	-
	d)	construcción o remodelación de puesto o casetas de	7.44
	u)	mercados	1.77
		Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de	
-		los locales, espacios, puestos o caselas en mercados	7.44
	e)		
	e)	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de	746
	e) f)	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas	7.44
		Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	7.44
		Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas	7.44

	SE	LBA	DO 9 DE MARZO DEL ANO	202
		: h)	Por no contar licencia y/o permiso de lugar para cargi y descarga de mercancías	a 11.5
		i)	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubre	
		j)	Vender distribulr o emplear, envases de plástico y/unicel	8.29
	A girth,	k)	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	2.96
	15	1)	Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	7.44
		m)	Expender bebidas alcohólicas sin autorización	9.47
		n)	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	4.14
		0)	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	4.14
		p)	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales	8.29
	VI.	EN M	ATERIA DE PANTEONES:	
		(a)	Tirar basura en el interior de los panteones	7.44
	. No. 1	b)	Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	7.44
		c)	Dañar, maltratar o destruir las lapidas o tumbas	7.44
		d)	No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	7.44
	- Har	e)	No realizar el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas.	7.44
		f)	Desperdiciar el agua del panteón	12.14
		g) ;	Introducir animales en el interior del panteón	1.18
		, h)	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	2.37
		i)	Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	4.14
		j)	Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias toxicas en el interior de los panteones	1,14
	=	k)	No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	4.14
		Î)	No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	1.4
		m) .	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	2.37
	VII.	EN JUE	GOS MECÁNICOS:	
20		a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	6.2
			Por exceso de volumen en aparatos de sonido. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los limites máximo	2 10
	.* *	b)	permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994	6.2
			publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	
i		c)	pago de derecnos	22.33
		d)	autorizado por er permiso	22.83
			Por obstruir la vialidad en la calle, el tránsito y circulación del público	22.83
	A T		Por no contar o no portar la tarjeta de identificación	8.9
_	1/2 To		Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal	4.53
				recorded to the same of the sa

	_		
-	·h)	Por no mantener aseado el área durante y despi de la instalación del puesto	ués 8.6
VIII.	EN I	MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	:
	a)	Por hacer caso omiso a una notificación para reparación de fugas tanto de agua potable como drenaje sanitario	
	b)	Las personas que instalen conexiones en cualquid de las instalaciones del sistema, sin estar autorizad y sin apegarse a los requisitos que se establece normatividad aplicable	as 12
141 4 731 41	c)	Los usuarios que en cualquier caso proporcion servicios de agua en forma distinta a la que se seña la normatividad aplicable, a personas que estobligadas a surtirse directamente al servicio público.	ale 7.44
	d)	Los propietarios poseedores de predios, que impidi las prácticas de la visita de inspección, así como qua no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con la parametros establecidos	ie 7.44
	e)	Los usuarios que en cualquier caso y sin autorizació del organismo operador, ejecuten por si o printerposita persona, derivaciones de agua conexiones al drenaje	7.44
	f)	El que deteriore cualquier instalación del sistema d aseo público, agua potable, drenaje sanitario alcantarillado	
	g)	Las personas que impidan la instalación de lo servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario alcantarillado	
	h)	Quienes descarguen aguas residuales en las rede de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuola o tarifa respectiva	
	i)	Las personas que viertan cualquier tipo de sustancio material que contamine los dispositivos de agua materiales que obstruyan la red de alcantarillado, as como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	i 15
* .	j)	El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	23
	·k)	Hacer mal uso del agua potable	14.46
. · · · ·	1)	El que conecte un servicio suspendido sin autorización	11.84
IX.		FERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URE	
*	a)	Sanción por ocupar la via pública con material de construcción y/o escombro	15
	b)	Por no relirar escombro o malerial de construcción en el plazo permitido por la autoridad	35
	c) ·	Sanción por construir fuera de alineamiento	37.2
		Sanción por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada obra mayor	1,240.69
	6)	Sanción por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada obra menor	62.03
	ŋ	Sanción por construir sobre volado sin permiso	12.41
		Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	37.22
	h) i	Sancion por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca	59.18
		Sanción por ocasionar daños en vía pública	170
	j)	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	12,41
		Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de	12.41

_			-		
		1	ŋ	Por violar medidas de seguridad	12.41
			m)	Por no respetar el dictamen de uso de suelo	5
Ī	7.		n)	Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado	
T			0)	Por conservar número oficial antiguo	6.12
			p)	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes	1,674
			q)	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	1
			r)	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	1,700
			s)	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 m de allura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1,800
	• •		Ŋ	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de 30.01 m hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1,900
		.20	u)	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonia celular, de más de 50.01 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	2,000
			v) ·	Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, hasta 30 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1,000
.00			w) .	Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de 30.01 m hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1,200
	3.	,	()	Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.00 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1,800
		у)	Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo	334
		z)	Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	400
		a	a)	Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	550
-0		ы	b)	estructura y/o mastil de antenas de telefonia celular	112
		co	:)	Por no contar con dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	112
		· do	1)	Por no contar con dictamen de impacto urbano	112 .
	X.	ОВ	;	IENOR:	
		a		Sanción por construir sin autorización, permiso o licencia correspondiente, se sancionará por m²	1.24
		b			.24
X	l.	AMI	PLIA	CIÓN SIN CONTAR CON LICENCIA	

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

	a)	Por construcción de ampliación de casa habitación local comercial, departamentos, etcétera por metro cuadrado	
	b)	Por construcción de ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m²/m lineal	2
XII.	OBRA	MAYOR:	
	a)	Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento.	2,233.2
	b)	Por construcción de bodega, locales comerciales edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m²	
	c)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su	
		caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
	d)	Por falta de presentación del permiso o licencia de construcción	8.29
	e)	Por falta de presentación de planos autorizados	5.49
	f)	Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	10.11
-	g)	Por falta de pancarta del perilo	12.41
	h)	Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro lipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	12.41
	•	Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	10.84
	j)	Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5.49
	k)	Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales	12.41
	l) [r	Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarios impedientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal	10.84
	m) F	Por no colocar señalamienlos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, ndependientemente de la colocación de los mismos	12.41
	N MA	TERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENT UCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL:	O DE
	a) q	Por tener excavaciones inconclusas o conservar pardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los ranseúntes y conductores de vehículos o estabilidad e fincas vecinas	62.03
	b) q	or construcciones defectuosas o fincas luminosa	62.03
	c) P	or realizar construcciones en condiciones diferentes	62.03
15-14	d) co	or falta de presentación del permiso de licencia de	31.02
2-1 252 8		or tener varios baños en muros colindantes o en	

		 Por no colocar señalamientos objetivos que indique 	n I
at the section of the		peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de	
	· f	relementos de protección a los ciudadanos	,
		independientemente de la colocación de los mismos	
XIV.		EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO A	L MED
	AME	BIENTE:	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
		Por arrojar a espacios públicos o al sistema de	
	a		, 124.0
		сопоsivas, explosivas y/o biológico infecciosas	
		Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos, fincas o	
	b		, 124.0
3 1 1		desechos orgánicos o sustancias fétidas	
		Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites	
	(c)		124.0
		suelo, o al medio ambiente	
	(d)	Tirar basura en la vía pública	30
101		Por realizar excavaciones, extracciones de material	
		de cualquier naturaleza, alterando la tonografia del	1
	e)	suelo, antes de obtener la autorización	
		correspondiente.	
	100	Por contaminación del medio ambiente a través de la	
	f)	quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o	
	"	en vía pública.	
	_	Descargar contaminantes que alteren la atmósfera,	
		sean estos generados por los particulares o por los	
	·g)	establecimientos industriales, comerciales o de	
	3/	servicios que realicen sus actividades en el territorio	1.33
	1	municipal.	
	3-6	Contaminar con desperdicios y cualquier clase de	
	h)	desechos los arroyos	7.44
	1	No realizar los establecimientos comerciales o	
		habitacionales la separación de residuos de acuerdo	
	i)	a la clasificación emitida por la autoridad municipal,	10
		por evento	
XV.	EN MA	ATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:	
XV.	EN MA	ATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:	٠.
XV.	EN MA	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vias	
XV.		Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común,	
XV.	EN MA	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que	12
XV.		Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la	12
XV.	a)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	
XV.	a) b)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos	12
XV.	a)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías	
XV.	a) b)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común	. 7
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo	5.92
xv.	a) b)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y	. 7
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	5.92
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósilos o corrientes de agua	5.92
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósilos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean	5.92
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que	7 5.92 5.92
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	7 5.92 5.92
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos	7 5.92 5.92
xv.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho	7 5.92 5.92 9.47
xv.	a) b) c)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún	7 5.92 5.92
xv.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del	7 5.92 5.92 9.47
xv.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	7 5.92 5.92 9.47
xv.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	7 5.92 5.92 9.47
xv.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldios, predios, vias públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldios, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infillrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dafinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o	7 5.92 5.92 9.47
xv.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósilos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o	7 5.92 5.92 9.47 7.44
XV.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	7 5.92 5.92 9.47
XV.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósilos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o	7 5.92 5.92 9.47 7.44
XV.	a) b) c) d)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósilos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	7 5.92 5.92 9.47 7.44
XV.	a) b) c) d) f)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósilos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público,	7 5.92 5.92 9.47 7.44 30
	a) b) c) d) f) g) h)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombro o sustancias fétidas.	7 5.92 5.92 9.47 7.44 30 1.14 7.44
	a) b) c) d) f)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombro o sustancias fétidas.	7 5.92 5.92 9.47 7.44 30
	a) b) c) d) f) f) j)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva Quema de basura, llantas y desechos Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañínas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecólógico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muerlos, escombro o sustancias fétidas Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	7 5.92 5.92 9.47 7.44 30 1.14 7.44

			agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a	
	•	l)	los ecosistemas Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	2
m)			Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje	
		n)	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	7.44
		o)	Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún	7.44
<u>:</u>	-		tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones	2 1
. •		p)	que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	7.44
		q)	Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	59.18
		r)	No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	59.18
12		s)	Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	23.67
1		t)	No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	7.44
		" (obstaculiceri el libre transito	7.44
	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			3.12
	V	v) a	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldios, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su uncionamiento	15
	. x) d	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los lepósitos, basuras, deshechos o cualquier otro objeto imilar	9
	y)	de de re	esperaicios que deben ser entregados al carro ecolector	.14
	z)	lui	proje basura orgánica, inorgánica o residuos ontaminantes de cualquier índole en la vía pública o gares no autorizados por la Dirección de Servicios úblicos	0
	aa	ı) Qı	uemar basura o productos tóxicos en zonas urbanas 5	0
•	bb		on faltas contra el arbolado y áreas verdes:	
•		1. au de	Por realizar el derribo de un árbol sin previa torización. Sanción establecida por cada árbol 31. rribado	02
		2. se aut	Cortar las ramas de los árboles de aquellos que encuentren en los lugares públicos, sin la lorización para ello o maltratarlos de cualquier nera	6

_					
		-	T	3. Por realizar una poda inadecuada en la que se	
			-	deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que	12.41
			1	cuente con autorización. Sanción establecida por	12.41
		٠.,		cada árbol afectado	-2.
				 Por dañar el sistema de raíces mediante cortes 	
				que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol,	
				derivado de obra de construcción, instalaciones	
	:	76		subterráneas, modificación de banquetas, jardineras	
				y cualquier tipo de obras o actividad que implique el	
		1.10		corte inadecuado de raices	
				5. Por el daño de árboles o arbustos ubicados en via	12.41
			109	pública, camellones, áreas verdes y de uso común	12.41
			G	6. Por invasión de áreas verdes	12.41
			-	7. Por afectaciones o ejecución de actividades no	17111
	43.00			autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de	12.41
				un plan de manejo	12.41
1		1		Realizar cualquier acto u omisión que repercuta	
	* 9			en la conservación de los recursos naturales que	12.41
	,			existan en el Municipio	12.71
Ì			-	9. Causar daños o deteriorar las áreas verdes,	-
1		-		jardines y equipamiento de ornato que existan en las	13
1				plazas públicas del Municipio	
T	•		CC) Son faltas de contaminación auditiva:	
		-		Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera	
				constante equipos o herramientas que generen ruido	
				o contaminación auditiva, que rebasen los límites	
				permitidos de ruido o que causen molestias continuas,	70
				alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la	1
				salud a las personas o vecinos.	
	2	P	ara	efectos de este inciso se entenderá por ruido todo	sonido
	. ,	in	dese	eable que moleste o perjudique a las personas, y en cuan	lo a los
		lin	nites	máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fij	as y su
_		INI.	OM	o de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial me 081-ECOL-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federa	xicana
		22	de de	iunio de 1994.	cion el
		·.		Janie de 1864.	
		\top		2. Por no contar con el dictamen de impacto en	
			35	niveles de ruido permisibles	75
	XVI.	EN		STABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA	DE
-		BE	BID	AS ALCOHÓLICAS:	
			a)	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del 1.	51.01
			۵,	establecimiento, sin contar con el permiso respectivo	51.01
				Por expender bebidas alcohólicas a personas en	
				estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a	
	š + , i i		b)	personas con deficiencias mentales o a personas que 15	51.01
				porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas	.
_	-	-		armadas, de la policía o tránsito. En establecimientos autorizados para expendio y	,
				consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los	
		١,	;) .	clientes permanezcan fuera del horario autorizado en	4.05
			, .	el interior y affexos, tales como cocheras, pasillos y j	1.35
				otros que se comuniquen con el negocio, o por	ł
			_	expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada Por vender al público o permitir el consumo de	
		d)		1.01
				licencia respectiva	
			1	Por no colocar en lugar visible en el exterior del	i.
		e)	establecimiento avisos en los que se prohibe la	.68
			1	entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	
			_	Operar sin haber obtenido previamente la	
		f)	- 1	autorización para el cambio de domicilio o giro del	2
				establecimiento	
	p. 22	g)		No se conserve la licencia o permiso municipal en un	41
	. 1	3/		ugar visible	

					1	T5 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	
	h)	No retire a personas en estado de ebriedad del loca cuando causen desorden o actos que atenten a l moral		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	cc)	Por vender o permitir el consumo de bebidas di contenido alcohólico en lugares, horas y día prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto	s 151.01
1 - 1 - 1	, i)·	No contar con su licencia sanitaria, expedida por l autoridad competente	12.41 ·			Bandos Municipales Por impedir o dificultar a las Autoridades encargada:	
	j)	No contar con el Dictamen de Protección Civi expedida por la autoridad competente	12.41		dd)	la verificación e inspección del establecimiento y po negarse a presentar la licencia o permiso municipal y	201 35
	k)	Por alterar o arrendar la licencia u operar con girdistinto al autorizado en la misma	100.68		way e	el recibo que ampare la revalidación del ejercicio fisca vigente que se le requiera al dueño o encargado de establecimiento	4
	1)	Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	100.68		ee)	Por no impedir o no denunciar actos que pongan er peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a)
	m)	Por no colocar en lugar visible en el exterior de establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad, personas que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito, instituciones educativas o en los casos que	151.01		ff)	alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda	
	n)	no proceda su admisión Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por	62.03		gg)	Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores	
	0)	el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro			hh)	Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia	
	p)	distinto al autorizado en la misma Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	50.34		ii)	En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas	201.35
	q)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	201.35		(زز	alcohólicas por hora o fracción Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares,	50.34
	r)	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros	201.35		i,	discotecas y giros similares, se impondrá a los propietarios de estos establecimientos Por no respetar la autorización del Ayuntamiento para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón,	400.00
	s)	botaneros, espectáculos públicos y similares Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	201.35	-		plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto	100.68
	t)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	201.35			público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro	
	u)	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar sin el permiso autorizado	100.68		m\	Por la desclausura derivada de una violación al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales de un giro que no	50.34
	v)	Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado	100.68		mm\	requiera de licencia Los casos de reincidencia por violaciones a la present sancionarán aplicando doble multa de la que se impuesto con anterioridad	
	w)	Por la desclausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	201.35			ECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES CIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL MUNI	
	x)	Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al	12.46		a) E	presentado aviso a la Autoridad Municipal, sobre: El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, / que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal. El aumento, reducción o modificación de la ubicación,	50.34
1		funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas Por funcionamiento de establecimiento comercial			b) li	inderos o dimensiones del establecimiento autorizado nediante una Cédula Municipal.	50,34
	y) z)	fuera de horario autorizado. Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y	90.		c) e	El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o azón social de personas morales.	50.34
		por proceder antes de su autorización Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	25.17		d) c	Cualquier cambio que afecte los términos, ircunstancias y condiciones para los que y en función le los cuáles se expidió el permiso. Io tener a la vista la Cédula de inscripción o	30
	bb)	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma o posea estupefacientes o drogas	100.68		e) a	ctualización al Padrón Fiscal Municipal, permisos,	50.34

) PERENCE PERINCE	-4
			T		No contar con los dispositivos de segurida	ad
	1			19	necesarios para evitar siniestros, no contar co	
					botiquín para primeros auxilios, extintores, por n	
				f)	tener señaladas las salidas de emergencias	
					medidas de seguridad y protección civil en los caso	
					necesarios, por no fumigar el local por lo menos cad	a
			-	-	6 meses y presentar la constancia.	
			١.	a۱	Por realizar actos no contemplados en la Cédula	C
				g)	permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	e 50.34
			+-		Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites	-
			1	1)	permitidos o causando molestias a las personas.	100.6
1			+		Por no ser independiente de casa habitación o	
21			l i)	٦,	traspatio, o volver a abrir los accesos que se le	
- 1		10	1		cancelaron cuando ya se haya oblenido la Cédula	00.01
Ī	LF.				Por funcionamiento de establecimientos, comerciales,	
		tr.	j)		industriales o de prestación de servicios fuera de	90
L				-	horario autorizado.	
		198	k)		Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de	50.24
L					mesa, video juegos y similares.	50.34
			120		Por vender o permitir el consumo de bebidas	
			. 1)		alcoholicas, en los establecimientos no autorizados	100.68
-	<u>.</u>		-		para ello.	1
			l .		Por vender a los menores de edad inhalantes como	
			m))	pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a	151.01
-			 -		su composición afecta a la salud del individuo. Por provocar o fomentar el consumo de bebidas	
1					embriagantes mediante la degustación en	* .
		1	n)	- 1	establecímientos no autorizados para ello por la	50.34
		-			Autoridad Municipal.	
F		-			Por obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro	
	4 ,-			lugar público, para la exhibición o venta de		
1		0.00	0)		mercancias; o para el desempeño de trabajos	100.68
					particulares, sin la autorización o el permiso	
-		-			correspondiente	
					Por trabajar en la via pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando	
1		. J.			requiera del permiso o licencia de la Autoridad	4.2.6
1		1	p)		Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin	25.17
		-			ujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas	
-		-			or la autoridad.	
	*		q)		Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, omicilio del establecimiento cuando se requiera, y	30.17
	.00	1	4/	0	or proceder antes de su autorización.	30.17
	-	+			or suministrar datos falsos a las autoridades para el	
	c. To	1	r)		lorgamiento de la licencia, cedula y/o permiso	201.35
XVI	II.	F	LECT		MECÁNICOS:	
		1			or trabajar fuera del horario autorizado nor la	
			a) .		uloridad municipal.	12.41
	:	T	b)		or trabajar con un número mayor de máquinas a las	10.64
		1	<i>D</i>	aι	Itorizadas por la Autoridad Municipal	18.61
		100	c)_		or trabajar con máquinas distintas a las autorizadas	24.81
	•	+			or la autoridad municipal or carecer del permiso o tener el permiso vencido	44.1
	1.		d)	pa	ra ejercer el comercio en la vía pública	31.02
-		1	- \		r aumentar las dimensiones originalmente	
_			e) '		torizadas en el permiso en la vía pública	6.2
			0	Po	r ejercer el comercio en la vía pública fuera del	6.2
		L	,		ano autorizado	٥.٤
	6	1	, 1	Po	r exceso de volumen en aparatos de sonido o	E 2
		1			alquier ruido que por su volumen provoque 1 lestar público	5.2
		17.			tomar energia eléctrica de otro medio distinto al	
			"	aut	orizado por el permiso.	5.2
XIX		EN	MATI	ERI	A.DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	6-0
					falla de refrendo de la licencia para colocar	
	-	. а			ncios y letreros o publicidad móvil, además de los 4.	.14
			!	eca	argos correspondientes	

_			_		_	
			b)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letrer las instalaciones del local donde se tiene instala mencionado anuncio	os er do e	4.14
			c)	Por poner en peligro con la ubicación del anu dimensiones o material empleado en su construo o instalación, la vida o la integridad física de personas o la seguridad física de los bienes terrenos; así como por la falta de memoria estruc	ción las de	
			d)	Por no mantener en buen estado físico y operativo anuncios y estructuras		7.44
9	- 12		e)	Por pegar carteles en el mobiliario urbano cualquier material	con	4.14
			n)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros las instalaciones del local, donde se tiene instalad mencionado anuncio	en o el	7.44
		9	3)	Por repartir volantes o propaganda en la via púb determinando la responsabilidad al anuncia contenido en los mismos	lica nte	5.92
	4.6 s	h	'	Por no acreditar la adquisición del seguro responsabilidad civil por los daños que pudiel causar los anuncios estructurales, semi estructura o especiales	ran	7.44
	-vv	i)		Contaminación auditiva generado por perifoneo, publicidad en establecimientos comerciales o centr de diversión	os	20
L	XX.	EN	1 10000000	ERIA DE SALUD:		
L	3 .	a)	ı	Por impedir que el verificador sanitario autoriza realice labores de inspección	1	12.41
		b)	i	Por resistirse por cualquier medio a las visitas on nspección, o por no suministrar los datos, informe documentación o demás registros que legalmen puedan exigir los verificadores sanitarios	s,	12.41
,		(c)		Mobiliario sucio	-	6.2
_		d)	N	lo contar con botiquin de primeros auxilios	1	6.2
		(e)	H	igiene de las personas	T	-
	1.3		1.	No tener constancia de manejo de alimentos	1	2.41
		_	2:		1	6.2
			3. m	Por no tener la ropa sanitaria completa (falta andil o cubre pelo, etc.)	3	6.2
0			4.	Por tener uñas largas con esmalte y alhajas		6.2
			5.	Manipulación directa de alimentos y dinero		6.2
	7	8	6.	Por no acudir a revisión médica en el dia que les		6
_			7.	rresponde a las sexoservidoras y sexoservidores Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos		
_		f)		piene de los alimentos:		25
		,	1. a	Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede destrucción del mismo, si ya fue utilizado, strucción del producto elaborado con el hielo	6	5.2
_		•	2.	Expendio de productos a la intemperie	6	.2
•			3.	Mobiliario sucio	6	.2
	3 1		4. pers	Condiciones insalubres (producto, mobiliano, sonal, etc.)	6	.2
			5.	Alimentos descompuestos	18.	61
1		g)	Otro	s:		
_			1.	No contar con registro sanitario	6.	2
			-	Aguas jabonosas y desechos	6.	2
	_ % _1			Letrinas insalubres	6.3	2
				Sin botiquin de primeros auxilios	6.2	2
			y pin	nmuebles en malas condiciones, (mantenimiento tura del giro)	-6.2	2
			o pos	Por permitir que en los inmuebles de su propiedad sesión, se acumule la basura y prolifere la fauna a, que ponga riesgo la salud de las personas	12.4	1

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

7021			
		7. Establecimiento que permita laborar a bailarinas ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso	
		sanitario	
		Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna	45
		nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas 9. Por no cumplir establecimientos comerciales cor	
		las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias	
	-	10. No contar con protocolo de seguridad por	,
	A 3 4	contingencia sanitaria	. 24
	, B.	No portar cubrebocas en expendedores de alimentos dentro de comercios establecidos y	
		mercado (cubrebocas reforzado por contingencia sanitaria)	
1		14. Por no mantener el metro de distancia obligatorio	
		en los mercados o supermercados cuya apertura está	
		permitida	
100	1	15. Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio por cualquier	8
1. 20		enfermedad que cause un grave peligro a la población	
	-	16. Por carecer los establecimientos comerciales de	
		señalamientos acerca de las medidas sanitarias que	. 15
		deben cumplir las personas 17. Por carecer los establecimientos comerciales de	
-		los instrumentos necesarios para evitar el contagio	
		durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que	30
		cause un grave peligro a la población	e e
	el 6 - 6	18. Desarrollar actividades de aglomeración o	
× ×	- 5 21	concurrencia masiva/no masiva en la vía pública	300
		mientras exista riesgo de contagio por cualquier enfermedad que cause un grave peligro a la población	
XXI.	EN M	ATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	- 17
•.	a)	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	100.00
	Ť	Por realizar obras de construcción sin contar con las	
	b)	medidas de seguridad establecidas por las normas de Protección Civil correspondiente	80.00
		Por realizar diversiones y espectáculos públicos sin	004.00
	c)	contar con el dictamen de Protección Civil correspondiente	224.00
	d)	Por no contar con el Dictamen de Protección Civil autorizado y vigente	170.00
	e) :	Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	40.00
	f)	Por no contar con extintores	30.00
	g)	Por no contar con medidas de seguridad y Protección Civil en los lugares necesarios	30.00
	h)	Por no contar con señales de ruta de evacuación y salidas de emergencia	12.00
	i)	Por no contar con señales de sismo	12.00
	j) .	Por no contar con lampara de emergencia eléctrica instalada	12.00
XXII.	INFRAC	CCIONES DE CARÁCTER FISCAL:	
. :		No presentar o proporcionar los avisos,	
	2)	declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las leyes	12.41
	a)	fiscales municipales o presentarlos o proporcionarlos	12.41
	2 y 1	extemporáneamente	
		Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones,	
4 54		solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados,	
	. b)	falsificados, incompletos o con errores que traigan	12.41
1.	artistak Periodok	consigo la evasión que una prestación físcal. Multa de	
		tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo contrario	

		_		
	. Relation		No inscribirse, registrase, o hacerlo fuera de los	
		c)	plazos legales. No incluir en la solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las	37.22
		200	actividades por las que sea contribuyentes habituales	* * # #
		_ trav	No comparecer ante las autoridades fiscales a	•
	70.0	ade	presentar, comprobar o aclarar los avisos,	
	. 1		declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos,	
1		d) -	informes, libros o documentos a que se refiere el	37.22
		, n	inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultades por las leyes fiscales para requerir la comparecencia	
		e)	Faltar todo o en parte al pago de un crédito fiscal como consecuencias de las omisiones, del mismo	12.41
		f)	No hacer el pago de una presentación fiscal dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	12.41
		g)	Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores	10.07

Se entenderá por Zona Baja, Media y Alta atendiendo lo siguiente:

- Baja. Sectores: H3, U, U2, U2B, U2 Amp. Norte, U2 Amp. Sur, Copalita, Crucero Zapote, Cabecera Municipal y Comunidades del Municipio.
- 2. Media. Sectores: G, H, H2, I, J, J Ampliación, K, L, M, R, S, T, La Bocana.
- 3. Alta. Sectores: A, E, F, C, N, O, P, Q, B La Entrega, B El Faro, El Violín, El Arrocito, Campo de Golf, Corredor de Valor, Tejón, Residencial Conejos, Punta Arena, Punta Conejos, Zona Comercial Tangolunda, Tangolunda, Balcones de Tangolunda, Zona Hotelera Conejos, Mirador Chahue, P Marina Chahue, Zona Hotelera Tangolunda, V, Cacaluta, Órgano, Maguey.

En caso de que las personas cometan reincidencia en las conductas señaladas en este artículo, las autoridades municipales impondrán las multas al doble.

Artículo 239. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de tránsito y vialidad del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley, conforme el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, sin perjuicio de que las autoridades municipales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en esta Ley.

A las infracciones establecidas en el presente artículo que se cometan por primera vez se les aplicará el monto establecido en la siguiente tabla, y se incrementarán en un 50% en caso de cometerse por segunda vez, hasta duplicar su monto para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción:

	A) VEHICULOS ACCIDENTES Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las	
•		
	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las	
V001	Autoridades competentes.	10.07
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	30.2
V083	Por atropellamiento de personas que produzca la muerte.	50.34
V241	Por intervenir en un choque como responsable y varias personas resultaren lesionadas.	30,2
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	20.14
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hublese esparcido en ella.	6.85
V003 - 1	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	9.06
	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	20.54
/274	Calda de personas del vehículo	35.24
/275	Por atropellamiento semoviente	52.35

V276		52.35
V277		12.08
V278	Accidente por volcadura -	12.08
1	2. BOCINAS	
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	5.03
V243	Por usar innecesariamente el claxon.	5.03
- 1	3. CIRCULACIÓN	
V008	Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o su marcas de aproximación.	15.1
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	a 9.06
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carri al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	9.06
	Por violar las disposiciones relativas a la circulación e	
V011	reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente de emergencia.	9.06
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	10.87
V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	24.16
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como e	9.06
VU14	de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	15.1
V016	Por circular en sentido contrario.	10.07
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	
V018	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	6.04
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	9.06
V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	9.06
V021	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	15.1
V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transile por una vía angosta.	9.06
V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	9.06
V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	9.06
V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin	9.06
	riesgo. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar	1.
V027	hileras de vehículos. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya	10.07
V028	de pavimento sea continua. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el	10.07
/029	vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	9.06
/030	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	9.06
/031	Por dar vuella a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	9.06
032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	9.06
033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha.	9.06
135	Por no ceder el paso al incorporarse a una via primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	9.06
36	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida i precaución de una vla primaria a los carriles laterales.	9.06
		* * *

		CLOIT
	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentre	
Vo	tránsito.	
· V03	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metro sin precaución o interfiriendo el tránsito.	9.06
V03	Por retroceder en las vias de circulación continua dintersección.	9.06
V04	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	9.06
V24	Por dar vuelta en lugar prohibido.	5.03
V24	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	10.07
V246	i e remain repaire recar em la gala correspondicitio.	15.1
V206	Por circular con menores de 10 años en los asienlos delanteros.	12.08 ⁻
V226		9.06
V229		30.2
V239	The state of the s	9.06
	4. COMBUSTIBLE	
V041	The state of the s	9.06
	5. COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	
V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20.14
	6. CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares).	20.14
V044	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5.03
V044	Por reincidencia.	10.07
V045	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	32.42
V045	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	10.07
V045	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	10.07
V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10.07
V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	. 15.1
V248	Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	20.14
V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	50.34
V048	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	12.08
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	9.06
V051	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	15.1
/052	Por manejar sin precaucion.	12.08
/053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	25.17
/279	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	12.08
/054	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	25.17
055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	12,08
056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	15.1
057	de cualquier otro material que dañe el pavimento.	-15.1
058	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	30.2
059 ·	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y	17.11

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

/	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0.00
	por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	
V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	17.11
V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	15.1
V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	50.34
V063	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción.	10.07
V064	Por conducir con aliento alcohólico.	10.07
V065	Por conducir en estado de ebriedad incompleto.	20.14
V067	Por conducir en estado de ebriedad completo.	50.34
V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	32.22
V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	1
V073	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los	
V250	agentes viales. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito y vialidad en el ejercicio de sus funciones y que impidan el cumplimiento de las mismas	
V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	10.07
V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	17.11
V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.	12.08
V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	17.11
V078	Por circular con las puertas abiertas.	5.03
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	9.06
V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente	5.03
V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	50.34
V080	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	9.06
V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	9.06
/082 .	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	17.11
/086	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	9.06
/087	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	15.1
/201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	12.08
227	Por no detenerse a una distancia segura.	9.06
232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	9.06
233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	6.04
234	Por falta de luces de galibo o demarcadora.	6.04
235	Por traer faros en malas condiciones. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los	9.06
280	vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	15.1
281	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos.	24.16
282	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la Autoridad de Vialidad.	15.1
283.	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias.	12.08
	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el	12.08

	No presentar los vehículos a verificaciones en las fecha- señaladas.	26.18
V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	30.2
V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomania de verificación.	30.2
V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País.)	30.2
V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.07
V253	Tirar o arrojar escombro desde un vehículo.	50.34
	8. EQUIPO PARA VEHÍCULOS	5,40 %
V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	9.06
V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	15.1
V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	50.04
V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	12.08
/098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	17.11
/099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	15.1
/100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	5.03
/101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	9.06
102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	9.06
103 .	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	9.06
215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	9.06
216 217	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	8.05
218	Por traer un sistema de frenos defectuoso. Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	8.05
219	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	8.05 9.06
220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	9.06
222	Luz baja o alta desajustada.	6.04
-	Falta de cambio de intensidad.	6.04
	Falta de luz posterior de placa.	6.04
.25	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	9.06
	Por circular con colores oficiales de taxis Sistema de freno de mano en malas condiciones.	30.2
	Por carecer de silenciador de tubo de escape.	9.06
	Limpia parabrisas en mal estado.	6.04
0.00	Por circular sin limpiadores durante la lluvia	5.03
	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	9.06
00		
9	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad al l	0.00
05 C S 04 F	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad, al estacionarse.	• 9.06
05 C S 04 F 05 F	estacionarse. Por estacionarse en lugares prohibidos.	5.03
04 F 05 F 06 G	estacionarse. Por estacionarse en lugares prohibidos. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centimetros de la acera.	
04 F 6 05 F 6 07 F 6	estacionarse. Por estacionarse en lugares prohibidos. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centimetros de la acera. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	5.03
04 F 605 F 06 G 07 F 655 F	estacionarse. Por estacionarse en lugares prohibidos. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centimetros de la acera. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al	5.03

		DIDO 9 DE MHREO DELINIO	720	
	V11	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excep de su domicilio.	to la	12.08
	V11	Por estacionarse en sentido contrario.	\neg	9.06
	V11	su desnivel		12.08
	V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carg descarga, sin realizar esta actividad.	ау	12.08
,	V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso banqueta para discapacitados.	a la	30.2
	V115	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamie a vehículos debidamente estacionados.	nto	12.08
	V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin ha funcionar las luces de destello intermitente.	cer	12.08
	V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuar éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivo de abanderamientos obligatorios.		12.08
	V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso pasajeros de vehículos de servicio público.	de	12.08
	V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehícu	lo.	12.08
	V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de u fila y su conductor no está presente.	na	12.08
	V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos entrada y salida de los edificios de las estaciones o bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de le edificios de policía y tránsito, de las terminales de transpor público de pasajeros y de carga.	de os	15.1
	V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo descender del mismo.	у	12.08
	V126	Por no tomar las precauciones de estacionamient establecida en subida o bajada.	lo	12.08
	V127	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones jardines u otras vías públicas	3,	12.08
ŀ	V202	Por estacionarse en cajones para discapacitados.	+	30.2
1	V203	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	е	8.05
Ī	V207 ·	Por abandonar vehículos en la vía pública.	1	10.07
1	V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.		2.08
1	/228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	-	2.08
1	/286	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	. 5	9.06
	/287	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación		9.06
٧	288	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.		2.08
٧	289	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	6	.04
٧	290	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de cuota	3	0.2
V	291	Por estacionarse en batería y no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición.	12	2.08
	132	Por circular sin ambas placas.	120	0.81 `
_	256	Por circular con placas ocultas	. 10	.07
V2	257	Por circular con placas ilegales	10	.07
_	133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	18.	.12
/1	35	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	10.	.07
_	37	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	5.0	03
_	40	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	· 15	
_	21	Placa sobrepuesta o alterad, diferente a la que fue expedida	30	
2	58	Por circular con documentos falsificados.	100	.68
2	92	Por no traer colocada la calcomania (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	15.	.1
29		Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	9.0	6
-				

	DEGLET TERCETORISE	01011 /
V29	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	9.06
V29	Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	9.06
V029	mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	200.85
	10. SEÑALES	
V148	The state of the s	9.06
V149	The state of the second	9.06
V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	18.12
V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos.	9.06
V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohiba.	12.08
	11. TRANSPORTES DE CARGA	
V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	9.06
V155	Por no portar exlinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	15.1
V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	15.1
V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratandose de Materiales a granel.	15.1
V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rulas no autorizadas dentro de los perimetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	9.06
V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción	9.06
V160	del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con	9.06
V161	los amarres necesarios. Por circular los vehículos de transporte público de carga,	15.1
V162	fuera del carril destinado para ellos.	
V163	Por transportar personas en la parte exterior de la carroceria. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de	9.06
V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que	9.06
/221	signifiquen peligro para personas o bienes.	
V231 V296	Trasportar carga que oculte las luces o placas del vehículo. Por transportar animales sin contar los vehículos con el	9.06
/0297	equipo necesario Por no contar con el permiso de derechos de uso de suelo las empresas locales, nacionales e internacionales que distribuyan productos y alimentos mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio 12. VELOCIDAD	223.16
165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	151.01
166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	8.05
167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros, por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	12.08
168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	51.01

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

/	202121 12102101010101	
V169	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al di yuelta a la izquierda o derecha.	9.06
V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas par peatones.	a 17.1
V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta d circulación.	e 9.06
V173	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	9.06
V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	9.06
V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	30.2
	 TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBAI URBANO, FORANEO Y TAXIS 	NO, SUB-
V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	45.3
V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	5.03
V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar e ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	
/179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	30.2
V:180	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	30.2
/181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	30.2
/182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	30.2
/183	Por no transitar por el carril derecho.	30.2
/184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	.5.03
185	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	45.3
186	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	10.07
187	Por no colocar en lugar visible para el usurario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	30.2
189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	5.03
230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.	16.11
297	Por circular con las puerlas abiertas	40.27
298	Por realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	30.2 -
92	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	30.2
93	Por no respetar las tarifas establecidas.	10.07
59	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	50.34
60	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	100.68
61	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	151.01
62 94	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	5.03
95	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.	9.06
97	Por no exhibir la póliza de seguros.	15.1
98	Por utilizar la vía pública como terminal.	12.08
99	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica.	12.08
00	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	10.07
3	Por prestar servicio colectivo.	10.07
4	Por negar la prestación de un servicio.	5.03
5	Por conducir el taxi sin capuchón.	5.03
7	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo. Porque el conductor del vehículo carezca de la revista	10.07 5.03
	semestral.	
	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	5.03
	Por cargar combustible con pasaje a bordo. Por circular con vehículo sin la razón social.	5.03 10.07
	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	
71	Por der un mal trata al usuario dal carvinio	10.07

V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	5.03
	B) MOTOCICLISTAS	J- •
M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a la autonidades competentes.	. 12.08
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, as como los residuos o cualquier otro material esparcido.	6.04
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	15.1
	1. CIRCULACIÓN (MOTOS)	
M004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de	9.06
	aproximación. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de	er y er e
M005	paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	
M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	8.05
M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	9.06
M008	Por circular en sentido contrario.	10.07
·M009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una gloriela.	
M010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	8.05
M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	12.08
M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando	12.08
M013	otro vehículo intente rebasarlo. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	6.04
M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	9.06
M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	9.06
M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una	9.06
K.	longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	
M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	9.06
M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	9.06
M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	9.06
M021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	9.06
M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	9.06
1023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	10.07
1076	Por reincidencia.	20.14
1024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	5.03
1077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	10.07
	Por conducir sin tarjeta de circulación.	10.07
025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10.07
026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	12.08
	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	32.22
028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o	10.07
	por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	40.00
029 F	Por manejar sin precaución.	12.08

	E G J DE MARCO DELINIO	2024
M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resoluc de Autoridad competente.	ión 18.12
M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peaton discapacitados.	15.1
M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa circulación en caso de infracción.	de 10.07
M035	Por conducir en estado de ebriedad.	50.34
M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes psicotrópicos.	32.22
M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro de perimetro de los centros de población, centro educativo deportivo, hospitales e iglesias.	
M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales qu regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan lo agentes viales.	
M039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	20.14
M040	Por no hacer allo total y rebasar la línea de paso, obstruyend el paso a peatones que transiten por museos, centro deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	
M074	Por no circular por el centro del carril.	8.05
4040	2. ESTACIONAMIENTO (MOTOS)	1 =
M042 M043	Por estacionarse en lugares prohibidos. Por estacionarse en más de una fila.	5.03
	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la	a
/II/44	de su domicilio.	8.05
1045	Por estacionarse en sentido contrario.	9.06
1046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacilados.	9.06
	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	9.06
1048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	8.05
	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones. LUCES (MOTOS)	9.06
050 F	Por circular sin encender los faros delanteros y luces osteriores.	9.06
051 e	or no encender las luces direccionales al cambiar de carril, n las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	9.06
052 de	on no emplear las luces direccionales para indicar cambios e dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento e emergencia con advertencia.	9.06
	or no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que anejen, así como su equipo.	8.05
in in	or carecer de faro principal, no funcionar o portarlo correctamente cuando se encuentre circulando de noche.	15.1
dì	or carecer de lámpara o reflejante posterior, luces reccionales o intermitentes.	8.05
4. 56 Pc	PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS)	10.07
	or circular sin placas or no portar la tarjeta de circulación	10.07
5.	SEÑALES (MOTOS)	10.07
62 Po	r no obedecer las señales preventivas	9.06
	r no obedecer las señales restrictivas r no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando	12.08
	i no obedecer la senai de alto, siga o preventiva cuando i	12.08
Po asl	lo indique el semáforo o cualquier otra señal	
Po asi Po ser	lo indique el semáforo o cualquier otra señal r transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el nalamiento	15.1
Po asi Po ser 6.	lo indique el semáforo o cualquier otra señal r transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el	15.1
Po asl Po ser 6. Por acc	lo indique el semáforo o cualquier otra señal r transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el nalamiento VELOCIDAD (MOTOS) r no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su impañante, en su caso. no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar	30 . 1
64 Por asl Por ser 6. Por vue 8 Por	lo indique el semáforo o cualquier otra señal r transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el nalamiento VELOCIDAD (MOTOS) r no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su impañante, en su caso.	14.45

M070	por la via pública.	9.06
M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio adecuada operación o constituya un peligro para sí u ol usuarios de la vía pública.	
M073		12.08
	C) CICLISTAS	
C001	transite.	6.04
C002	viales.	6.04
C003	Por no respetar las señales de los semáforos.	6.04
C004	Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre extrema derecha de la vía en la que transiten.	4.03
C005	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a l peatones.	9.06
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	6.04
C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por v pública.	9.06
V211	Por accidente con otro vehículo en marcha.	12.08
V212	Por accidente con vehículo estacionado.	12.08
	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendiza	140.
V083	por un responsable que cuente con licencia de conducir sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad d tránsito y vialidad.	
V084	Por detenerse en vías de transito continúo por falta d combustible.	e. 15.1
V085	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por e reglamento.	12.08
V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cimi sin visibilidad.	9.06
V121	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	
V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	6.04
V204	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de cuota.	30.2
V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	12.08
V128	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	8.05
V208	Por estacionar un vehículo fuera del limite permitido.	12.08
V047	Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	12.08
V190	Por caída de personas.	30.2
V209	Por atropellamiento se semovientes.	12.08
V210	Por atropellamiento de ciclistas.	25.17
V214	Por volcadura.	12.08
V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	15.10
V065 ·	Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez.	32.22
V066	Por segunda vez.	62.42
V067	Por tercera vez.	92.62
V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	32.22
V069-	Por segunda vez.	62.42
/070	Por tercera vez.	92.62
/071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	32.22
/091 ·	Por no portar calcomanía de verificación de contaminantes.	33.22
/134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	9.06
/138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	15.1
139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	9.06

V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	9.06
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país.	9.06
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	9.06
M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	8.05
M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	9.06
M033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	12.08
M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.	8.05
M075	Atropellamientó (motos).	
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad (carros de tracción humana o animal).	5.03
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	5.03
CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	9.06
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	12.08
CT04.	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	
CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	6.04

Artículo 240. Tratándose de las sanciones por conducir en primero, segundo o tercer grado de ebriedad, la autoridad municipal competente podrá aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa; en caso de que el vehículo que conduzca el infractor sea del servicio de transporte público, se le impondrá la multa al doble de acuerdo al grado de ebriedad en que se encuentre.

	GRADO DE EBRIEDAD	CANTIDAD DE mg/l	CUOTA UMA
1.	Primer grado	0.41 - 1.70	37.5
II.	Segundo grado ·	0.71 - 0.90	57.5
111.	Tercer grado	0.91 o más	71

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 241. Constituyen reintegros los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos Municipales, que después de haber sido autorizados, no hayan sido invertidas en su objeto. De igual forma, se consideran en este rubro los importes que se recuperen por responsabilidades a cargo de empleados Municipales que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 242. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 243. Constituyen los ingresos que recupere el Municipio a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por concepto de asignación de despensas a los beneficiarios; de acuerdo a los siguientes rubros:

CONCEPTO	COOPERACIÓN UMA	PERIODICIDAD
I. Despensas	0.33	Por evento .

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2024

Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos

Artículo 244. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos y Secciones anteriores, y cuando su rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario. En el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo, expidiéndose de inmediato el recibo y el comprobante fiscal digital que corresponda.

Artículo 245. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal maritimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales. También percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, y por donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 246. El municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 247. El pago de los aprovechamientos señalados en este Capítulo debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 248. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este Capítulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 246 de esta Ley.

Artículo 249. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado del Municipio, se establece de la siguiente manera:

1	CONCEPTO.	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	13.39	Mensual

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 77

11.	Uso de pensiones municipales:				
	a)	Vehículo particular, por unidad	0.75	Por dia	
	b)	Vehiculo de alquiler, por unidad	1.01	Por dia	
-	c) ·	Vehículo de servicio público federal, por unidad	1.51	Por día	
	d)	Bicicletas, motocicletas y triciclos, por unidad	0.20	Por día	

Artículo 250. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles las personas físicas, morales y las unidades económicas que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico, bienes del dominio público y la vía pública del Municipio como son calles, banquetas, parques, jardines, panteones, puentes y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio y la vía pública del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, para la instalación de postes, torres, ductos, o bienes similares que se describen en la presente Sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán lo siguiente:

	DESCRIPCIÓN	TIPO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
I.	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet o convencional y/o transmisión de datos	Unidad	0.99	Anual
11.	Casetas telefónicas	Unidad	. 1.59	Anual
III.	Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal			
	de televisión de cable, telefónicas, internet o convencional y/o transmisión de datos	Metro lineal	0.09	Anual
IV.	Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	1.13	Anual
·V.	Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	0.99	Anual
VI.	Redes subterráneas de gas y/o similares	Metro lineal	0.10	Anual

Artículo 251. Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el artículo anterior, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente Sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenonizada. Para el caso de incumplimiento, las autoridades fiscales municipales podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en esta Sección, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente Sección podrá consolidarse o determinarse por las autoridades fiscales conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece esta Ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo, y de licencia de colocación de anclaje o construcción; así como por los derechos por anuncios publicitarios, respectivamente.

El pago de los aprovechamientos previstos en el artículo anterior deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda una vez emitida la orden de pago.

Para el caso de los bienes mencionados en el parrafo anterior propiedad o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados, empresas paraestatales o empresas con participación federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la presente Ley.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 252. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan de acuerdo al Capítulo de Aprovechamientos de esta Ley.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 253. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prorroga para pago en parcialidades del credito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 254. El pago de contribuciones municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del dia en que debió hacerse el pago y hasta el dia en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 255. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 256. El Municipio percibirá las participaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos federales, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los convenios de coordinación entre los gobiernos federales y del Estado.

Artículo 257. Tendrán el carácter de participaciones aquéllas que el Municipio tenga derecho a percibir de los ingresos federales o estatales, conforme lo establecen la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras leyes que en su caso lo establezcan.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 258. Los Municipios percibirán recursos de los fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Artículo 259. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones), y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 260. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 261. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de	Santa María Huatulco, Distrito de l	Pochutla, Oaxaca.
	ategias y metas de los Ingresos de	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
1 Incrementar la recaudación de ingresos fiscales	Implementación de un plan de recaudación que contempla: atención especial a la cartera vencida del Impuesto predial, mejoramiento de infraestructura de la Tesorería municipal y rendición de cuenta mediante páginas de transparencia.	El Gobiemo Municipal establece como meta para el ejerciclo fiscal 2024 un crecimiento de recaudación de contribuciones
fiscal serán utilizadas para poder subsanar las	Para poder administrar mejor el recurso que le corresponde al municipio, se PRESUPUESTARÁ el gasto para su correcta:	Superar los montos recibidos el
3 Actualizar los padrones de contribuyentes	Zonificación del plano del municipio para identificación de contribuyentes, rectificación de l valores fiscales inmobiliarios y revantamiento de estadísticas de a recaudación para detectar sectores incumplidos.	ecaudatorio al 10% más que los

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

L		Municipio de Santa Maria Huatulco,	Distrito de Pochutla, Oaxao	a ·
L		Proyecciones de Ingre	sos 2024 - LDF	•
L		Pesos		.81
Ļ	9	Clfras Nomin	ales	
L	_	Concepto	2024	2025
1	L	Ingresos de Libre Disposición	. \$467,940,540.00	\$514,734,594.00
	A	Impuestos	\$101,172,000.00	\$111,289,200.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$188,400.00	\$207,240.00
	D	Derechos	\$32,607,000.00	\$35,867,700.00
:	E	Productos	\$969,000.00	\$1,065,900.00
	F	Aprovechamientos	\$32,322,000.00	\$35,554,200.00
	Ġ	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
1	н	Participaciones	\$300,682,140.00	\$330,750,354.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
ŀ	1	Transferencias	\$0.00	\$0.00
r	(Convenios	\$0.00	\$0.00
1	- 0	Olros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
L	1	ransferencias Federales Etiquetadas	\$89,536,346.63	\$98,489,981.29
A	A	portaciones	\$89,536,344.63	\$98,489,979.09
В	C	Convenios	\$1.00	\$1.10
C	+	ondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.10
D	J	ransferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y ubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	0	tras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	In	gresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Er	ndeudamiento interno	\$0.00	\$0.00
1	To	stal de Ingresos Proyectados	\$557,476,886.63	\$613,224,575.29
1	Da	itos informativos	\$0.00	\$0.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 79

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Huatulco, Distrito de Pochulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

	Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochulla, Oaxaca								
1		Resultados de Ingresos - L	DF						
1		(Pesos)		4					
1		Concepto	2022	2023					
	1	Ingresos de Libre Disposición	\$371,941,531.70	\$393,123,726.92					
	. /	A Impuestos	\$97,316,546.84	\$82,575,927.63					
Ī	1	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00					
Ī	(Contribuciones de Mejoras	\$26,250.00	\$0.00					
ľ	1	Derechos	\$27,674,372.44	\$22,704,803.24					
I	E	Productos	\$214,408.66	\$117,833.29					
ľ	F	Aprovechamiento	\$12,556,865.42	\$27,185,992.76					
1	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00					
-	Н	Participaciones	\$232,636,384.62	\$260,539,170.00					
r	ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,516,703.72	\$0.00					
r	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00					
r	К	Convenios	\$0.00	\$0.00					
r	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00					
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$96,691,505.76	\$103,154,776.80					
Г	A	Aportaciones	\$81,074,265.75	\$73,754,776.80					
0.0	В	Convenios	\$15,617,240.01	\$29,400,000.00					
Γ	C	Fondos Distintos de Aportaciones	. \$0.00	\$0.00					
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00					
T	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00					
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00					
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00					
4		Total de Resultados de Ingresos	\$468,633,037.46	\$496,278,503.72					
		Datos Informativos	\$0.00	\$0.00					
	1	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00					
	2	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00					
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Hualulco, Distrito de Pochulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$467,940,540.0		
INGRESOS DE GESTIÓN			\$167,258,400.0		
Impuestos	Recursos.Fiscales	Corrientes	\$101,172,000.0		
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$216,000.0		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,096,000.0		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$42,000,000.0		
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,160,000.0		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,700,000.0		
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$188,400.0		
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$162,000.0		
Accesorios de Contribuciones de Meioras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,400.0		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,607,000.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,743,000,00		
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$264,000.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$969,000.00		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$855,000.00		
Accesorios de Productos	Recursos Fiscales	Comientes	\$114,000.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,322,000.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,072,000.00		
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,250,000.00		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, ncentivos derivados de la Colaboración iscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Comentes	\$390,218,486.63		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$300,682,140.00		
ondo General de Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	\$238,662,936.00		
ondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$37,924,393.00		
ondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,628,718.00		
ondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$5,095,838.00		
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$415,428.00		
articipaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$2,865,148.00		
		Corrientes	\$12,113,713.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Comentes			
	Recursos Federales Recursos Federales	Comentes	\$1,754,605.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos ondo Resarcitorio del Impuesto sobre			\$1,754,605.00 \$221,361.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentes			
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos ondo Resarcitorio del Impuesto sobre utomóviles Nuevos	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	\$221,361.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos ondo Resarcitorio del Impuesto sobre utomóviles Nuevos portaciones ondo de Aportaciones para la Infraestructura ocial Municipal y de las Demarcaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	\$221,361.00 \$89,536,344.63		
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos ondo Resarcitorio del Impuesto sobre utomóviles Nuevos portaciones ondo de Aportaciones para la Infraestructura ocial Municipal y de las Demarcaciones entroriales de la Ciudad de México. Jos Municipios y de las Demarcaciones ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Jos Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	\$221,361.00 \$89,536,344.63 \$44,016,789.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos ondo Resarcitorio del Impuesto sobre ulomóviles Nuevos portaciones ondo de Aportaciones para la Infraestructura ocial Municipal y de las Demarcaciones emitoriales de la Ciudad de México. oldo de Aportaciones para el Fortalecimiento to los Municipios y de las Demarcaciones emitoriales de la Ciudad de México. onvenios	Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	\$221,361,00 \$89,536,344.63 \$44,016,789.00 \$45,519,555.63 \$1.00		
ondo de Fiscalización y Recaudación npuestos sobre Automóviles Nuevos ondo Resarcitorio del Impuesto sobre utomóviles Nuevos portaciones ondo de Aportaciones para la Infraestructura ocial Municipal y de las Demarcaciones emitoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	\$221,361.00 \$89,536,344.63 \$44,016,789.00 \$45,519,555.63		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

СОИСЕРТО	Anual	Enero	Febrero	. Нагго	Abril	Mayo	. Junio	Julio	Agosto	- Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciemb
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$557,476,886.6	538,935,045.00	\$47,193,020.2	0 \$47,190,020.20	\$47,190,020.20	\$47,190,020.2	\$47.190.020.2	547,190,020,2	\$47,150,020.20	\$47,199,020,20	\$47,190,020.	edu witas.	
IMPUESTOS ·	\$101,172,000.0	58,431,000.00	\$8,431,000,0	\$8,431,000.00	\$8,431,000,00	\$8,431,000.00	\$8,431,000,0	0 58,431,000.0	0 \$8,431,000,00	\$8,431,000,00	\$8,431,000,0		-
Impoestos sobre los Ingresos	\$215,0000	9:5,000:00	\$18,000 (0	515,000,00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$15,000 0			1	518,000		\$8,431,0
Impoestor sobre el Patronono	\$51 025,000 0	0 \$4,258,000 00	\$4,258 000 00	\$4 258,0000	\$4,258,000 €0	\$4 258,000 00	\$4,258,000 00	\$4,258,000.0	0 54.258,000 00	\$4,253,000,00	\$4,258,000.0	- 1 2 22 2	\$4,253,00
Impuestos cobre la Producción la Consumo y las Transalectores	\$42,000,000,00	53 550,000 66	\$3.500,000.00	57 500 (CO 05	\$3 500,000 00	13,500,000 to	53 500 CCO CO	\$3,500,000 (0	57 500 000 00	57 550 500 66	\$3,500 (00 (53,500,600,60	- 53 500,00
Actesones de Impuestes	\$2,160,000,00	s sacroce	\$180,000.00	\$150,000.00	\$180,000 00	\$180,000,00	\$185,000 00	\$150,000,00	\$185,000.00	\$180,000,00	\$180,000.00	\$160,000,00	5160,000
Casa Impoestos	E5 709,000 00	547500000	\$475,000,00	\$47500000	\$475 000 60	\$475,000,00	\$475,000,00	\$475,000 00	5475,000.00	\$475,000,00	\$475,000,00		
CONTRIBUCIONES DE NEJORAS	\$188,400.00	\$15,700,00	\$15,700,00	\$15,700.00	\$15,700.00	\$15,700,00	\$15,700.00	\$15,700.00		\$15,700.00	\$15,760.00	\$475,000,00	\$475,000
Combusto de Mejous por útros Públicas	\$1620000	- \$13 500 00	\$13 500 60	\$13 506 60	\$13 500 60	\$13 500 CO	\$13 500 00	\$13,500 (Q	\$13 500 CO	\$13,579,00	\$13,500.00	\$13 500 66	\$13,500
Açresonos de Contribuciones de Mejoras	526,400 00	52.X0.00	\$2700	\$2 200 CO	52,200 00	SZ 200.00	52 200 00 ·	52,200 CO	52,200,00	S7 200 CO	\$2,200.00	\$22000	\$2,700
DERECHOS	\$32,607,000,00	\$2,717,250.00	\$2,717,250.00	\$2,717,250.00	\$2,717,250,00	\$2,717,250.00	\$2,717,250,00	\$2,717,250,00	\$2,717,250,00	\$2,717,250.00	\$2,717,250,00	\$2,717,250,00	\$2,717,250.
Derechos por el uso, gode, oproxediamento o urphrocan de Benes de Jonno Pubbol	\$450,000,00	\$51.000 (c)	\$50,000 GO	\$50,000 CO	\$59,600.00	\$50 cco co	552,600 00	\$50,000,00	550,500 (O	\$50,000,00	\$50,000.00	550,000 to	\$50,000 (
Perechos por Prestacción le Sennoros	\$31,743,600.00	57 6-5 250 00	52,645,250.00	52,645 250 00	\$2 645,250 00	\$2,645,250 00	52,645,250 00	52 645,250 00	\$2.645.250.00	52,645 250 00	52,645,250,00	\$2,645,250,00	\$2 645 250 0
ocescons de Derechos	. 5561 (0.00	\$2000	522 (600 60	\$22 650 00	\$27,000 00	\$27,000.00	522 000 00	\$22,000 00	527,000 (G	\$22,050,00	522,000 00	\$22,000.00	522 000 0
RODUCTOS	\$989,000,00	\$10,750.00	\$80,750.00	\$80,750,00	\$80,750.00	\$80,750.00	\$80,750.00	\$80,750.00	\$20,750.00	\$20,750,00	\$80,750,00	\$10,750.00	\$80,750,00
ro-fuctos	\$655 000 DO	\$71,250.00	\$71 250 00	\$71,250 00	571 250 CO	. \$71,250 CO	\$71,250 00	\$71,250.00	\$71,250.00	571,259 00	\$71,250.00	\$71,250 (0)	571,250 0
ocesanos de Productos	511400000	59,500 to	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9.500-60-	. \$9,500 00	. 59,500 0G	\$9 500 60	\$9 500 00	59 500 OG	59,500.60	\$9,500.00	\$2,500 00
PROVECHAMIENTOS	\$32,322,000.00	\$2,893,500.00	\$2,693,500.00	\$2,693,509.00	\$2,693,500,00	\$2,693,500.00	\$2,693,500.00	\$2,693,500.00	\$2,693,500.00	\$2,693,500.00	\$2,693,500.00	\$2,893,500,00	\$2,693,500,00
ravechamentos	\$30,072,000,00	52 505,000 00	\$2,500,000.00	\$2 556 600 00	\$2,506,000.60	\$2,505,000 00	\$2,500,000,00	\$2,506,000.00	\$2,500,000	\$2.500 000 CQ	\$2,500,000.00	\$2,500,000,00	52,505,000,00
cescors de 45% est amentos	52 250 600 00	\$187,500 00	\$187,530.00	\$157.500.00	5167 500 00	\$187 506 00	\$187,500 00	5197,500 GO	\$197.570 CO	\$157 500 60	\$187,500.00	,\$187.500.09	\$187,5000
RTICIPACIONES Y PORTACIONES	\$390,218,425.63	\$75,053,845,00	\$33,251,820.20	\$33,251,820.20	\$33.251,820.20	\$33,251,820.20	\$33,251,820.20	\$33,251,820.20	\$33,251,820.20	\$33,251,870,20	533,251,820.20	\$33,251,822.20	\$32,643,437.63
occapanes .	7300 682 140 00	525 055 845 00	\$25,056 545 00	\$25,656,645,00	\$25,056,845.00	\$25,056,845 (0)	\$25,050,845,00	\$25,050,845,00	\$25,056,815,00	\$25,056 845 CO	\$25,050 845 00		
onadares	589 536,344 63		58,194,975,20	58,194 975 20	55 194 975 26	58,194,975 20	59 194 975 20	55 124,975 20	35 124,975 20	\$8,194,975.20	\$8,194,975.20	\$25 C56 845 C0 \$5 194,975 20	525,056,845 (t)
reeros	\$100	\$0.00	800	50 00	20.00	50 00	\$0.00	. 50 00	50.00	5000	5000	22 124,512.25	57 585 592 03 50 00
nd): Districts de .	\$100	50 CO	55.00	20.00	50 CO	56 60	50 00	\$0.00	5000	90 02	567,0	\$160	5000

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.





PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.